



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona un inciso d) al artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.	3925
Ley que reforma el segundo párrafo del artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	3928
Ley que reforma y adiciona el artículo 213 del Código Penal para el Estado de Querétaro y la fracción VIII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.	3931
Ley que adiciona un artículo 125 Bis al Código Penal para el Estado de Querétaro.	3935
Ley que reforma los artículos 50 y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.	3937
Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el artículo 217 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.	3939
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Casas Jordán.	3942
Decreto por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	3945
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro ordena el trabajo legislativo necesario para la adecuación de los ordenamientos jurídicos, con motivo de la vigencia de la Constitución Política del Estado de Querétaro.	3961
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro crea la Comisión Especial para reglamentar la Constitución Política del Estado de Querétaro.	3963
Acuerdo por el que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión a consolidar el federalismo mexicano.	3965

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio de tipo popular denominado "Baleares", ubicado en la Calle Sierra Morena No. 4032 del fraccionamiento La Loma IX, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	3970
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	3972
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	3981
Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de comercial y servicios a comercial y servicios de educación, para el predio ubicado en la Avenida Industrialización No. 5-A, Fraccionamiento Parques Industriales, Delegación Municipal Centro Histórico.	3986
Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués.	3991
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura oficial de vialidades para la primer etapa del Fraccionamiento habitacional popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.	4030
Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología sobre la corrección de la superficie de cambio de uso de suelo otorgado al Fraccionamiento Habitacional Movimiento Social para la Vivienda Sierra Gorda A.C. para quedar de 10-13-79.00 Ha a sólo 7-83-21.08 Ha., para uso habitacional; y la Asignación de Densidad de Población, la cual, mediante consulta técnica al Área de Desarrollo Urbano del Municipio deberá ser de 200 habitantes por hectárea.	4049
Acuerdo relativo a la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura oficial de vialidades de la primer etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, que se ubicará en una fracción de 22-70-00.00 Ha. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la localidad de La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro.	4054
Acuerdo relativo a la autorización de ajuste de medidas y superficies; relotificación en cuatro etapas, ratificación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la 1ª. y 2ª. etapa, ratificación de autorización de venta provisional de lotes de la 1ª. y 2ª. etapa, ratificación y complemento de la nomenclatura oficial de vialidades del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", Municipio de El Marqués, Qro.	4074
Acuerdo relativo a la autorización de ajuste de medidas y superficies; relotificación en cuatro etapas, ratificación de autorización de venta provisional de lotes de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª. etapas; y ratificación y complemento de la nomenclatura oficial de vialidades del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la autopista México-Querétaro, El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.	4098
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	4124

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES II Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la educación ambiental es un proceso educativo integral e interdisciplinario; considera al ambiente como un todo que busca involucrar a la sociedad en la identificación y resolución de problemas, a través de la adquisición de conocimientos, valores, actitudes y habilidades, así como con la participación activa y organizada de la ciudadanía.
2. Que la interacción que algunas culturas han desarrollado con el entorno, a lo largo de distintas etapas de la historia, ha venido impactando en la naturaleza. La visión de dominio y superioridad sobre el medio ambiente ha hecho que el hombre subestime el valor de los recursos naturales, creyendo que éstos tienen una capacidad infinita, que pueden ser utilizados indiscriminadamente y que siempre estarán ahí para sostener la vida sobre el planeta. Esto ha llevado al hombre a situarse bajo una concepción antropocéntrica, en la que el ambiente es considerado como algo fuera de él y del que se puede hacer uso sin importar el futuro. Hoy, bajo la visión de un paradigma distinto, se está entendiendo que la postura de sentirnos dueños de la naturaleza es relativa.
3. Que en una primera reflexión, debe considerarse que los problemas ambientales se dan en diferentes niveles, desde la escala global de las grandes ciudades y poblaciones, hasta los entornos más inmediatos como el hogar y la escuela. Es necesario que desde todos los ámbitos se aborden opciones para generar diferentes soluciones, que lleven a una reflexión sobre el valor que se le da a las actitudes y hábitos, tales como el consumo del uso del agua, del suelo, de los sistemas económicos de producción, entre otros. Todo esto, con la mira puesta en el futuro hacia la búsqueda y construcción de sociedades sustentables. La idea de vastedad de los recursos, ya es cuestionada por la realidad que se vive en el mundo.
4. Que la comisión de ilícitos y los problemas ambientales que de éstos se derivan, no se impiden o reprimen exclusivamente regulando o previendo sanciones más severas, sino por el conjunto de medidas interinstitucionales que, a partir del texto legal que como Poder Legislativo estamos obligados a emitir, mismos que deben orientarse a la elaboración de programas, estrategias y acciones específicas para la capacitación, prevención y sostenida conservación de nuestros recursos naturales, adoptándose medidas educativas para frenar el creciente deterioro del planeta.
5. Que en varios países del mundo se ha comprobado que una de las formas más eficientes de proteger el medio ambiente es la educación y no la imposición de sanciones más rígidas; sin embargo, la novedad que aporta la educación sobre el medio ambiente, es que éste es el entorno o suma total de lo que nos rodea, afectando y condicionando especialmente las circunstancias de vida de las personas, ya que sin él no podríamos vivir y su menoscabo afecta de manera directa a la sociedad en su conjunto.
6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o. garantiza el derecho de todos los mexicanos a recibir educación. Aún cuando se plantea que el criterio orientador de la educación, es atender a la comprensión de nuestros problemas y al aprovechamiento de nuestros recursos, no se hace mención explícita de la necesidad de que la educación fomente el respeto y la protección de la naturaleza como medida preventiva para un aprovechamiento sustentable.
7. Que la Ley de Educación vigente en nuestro Estado, no da la importancia debida a la protección del ambiente a través de su instrumento que es la educación, ya que sólo hace mención sobre el ambiente planteado como fin de la educación misma, haciendo conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente. Pero no establece el criterio para llegar a este fin.

8. Que la educación ambiental y la capacitación para la sustentabilidad, requiere de mejora en los mecanismos de enseñanza, para que los ciudadanos de todas las regiones y edades valoren el medio ambiente; comprendan tanto el funcionamiento, como la complejidad de los ecosistemas para poder adquirir la capacidad de hacer un uso sustentable de ellos.
9. Que es importante establecer el criterio que oriente la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan, encaminado a los fines establecidos en relación con el ambiente, ya que sólo si se constituye como un medio para elevar la conciencia ecológica de la población se podrán consolidar los esquemas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que el país necesita y la protección de éstos.
10. Que como criterio rector, la protección del ambiente debe ser parte integral para la formación cultural de la niñez y la juventud, fortaleciendo la conciencia ecológica para la prevención de problemas ambientales, a través de los instrumentos que el Estado brinde para que los ciudadanos construyan valores, adquieran conocimientos, aptitudes y habilidades orientados a la defensa y comprensión del ambiente para prever problemas, garantizando una mejor vida a los habitantes del país a través del desarrollo sustentable de sus recursos.
11. Que se deben coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación, así como actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental de todos los educandos, enseñando el beneficio que trae el uso sustentable de los recursos naturales para que esto derive en su entendimiento y protección.
12. Que el Estado y sus organismos descentralizados, como promotores de la educación deben estar obligados a contribuir en la formación de actitudes y valores de protección ambiental para mejor conservación del patrimonio natural en todos nuestros educandos, incluyendo contenidos ambientales en los planes, programas de estudios y materiales de enseñanza de los diversos niveles educativos.
13. Que por todo lo anterior, se debe impulsar el mejoramiento de la calidad de los procesos académicos en materia de medio ambiente y sustentabilidad, para asegurar la formación integral de personas que participen activamente en el fortalecimiento de una nueva cultura que comprenda la complejidad de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza. Así mismo, contribuir en la preservación de la vida, en todas sus formas, promoviendo la sustentabilidad del desarrollo en el estado de Querétaro y el país, teniendo como base la educación ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN INCISO d) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso d) al artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. La educación que...

Así, el criterio...

a) a c).- ...

d).- Promoverá una actitud de fomento en la práctica de respeto entre la relación ser humano-sociedad-medio ambiente, creando los instrumentos mediante los que el educando y la ciudadanía construyan valores y adquieran conocimientos, aptitudes y habilidades orientados a la defensa y comprensión del ambiente teniendo como fin la prevención de problemas ambientales, para garantizar una mejor calidad de vida y el desarrollo sustentable de los recursos del país.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que adiciona un inciso d) al artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el diecinueve de junio de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES II Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que si bien es cierto, los estudios criminológicos son un derecho de los imputados, que hipotéticamente, deben acercarse al juzgador a la determinación justa de la sanción que debe aplicársele, no resulta funcional la fórmula de obligar a la autoridad jurisdiccional a solicitarlos de oficio en todo tipo de procesos, toda vez que en la práctica la utilidad de dichos estudios es determinar la capacidad criminal del imputado, lo que implica que sean de nulo beneficio cuando se trata de procesos seguidos por delitos no dolosos.
2. Que la finalidad de los estudios criminológicos interdisciplinarios, es poner a disposición del juez una herramienta más para la adecuada particularización de la norma general; es decir, para la correcta individualización de la pena, sin que ello implique que dichos estudios son la base para la determinación de la sanción aplicable al caso concreto.
3. Que el propósito de esta Ley, es establecer que los estudios criminológicos interdisciplinarios del imputado deberán ser realizados y sintetizados por criminólogos, además de ser solicitados de oficio por el órgano jurisdiccional, únicamente cuando se trate de procesos penales seguidos por delitos graves.
4. Que se robustecer el simple contacto personal entre el Juez y el justiciable, a través de la realización de estudios criminológicos serios y confiables, que deberían ser realizados a todos los imputados, sin excepción, con independencia del tipo de delito por el cual se estuviera siguiendo el proceso.
5. Que nuestro sistema legal obliga a echar andar la maquinaria punitiva del Estado para perseguir todo tipo de delitos, ya sea que en ellos haya intervenido la voluntad criminal del sujeto o no. En el caso específico de los estudios criminológicos interdisciplinarios, la falta de ellos impide que se dicte sentencia al imputado o en caso de dictarse, ésta pueda ser declarada insubsistente, obligándose a la reposición del procedimiento.
6. Que esta Legislatura consideró que, en aras de una mejor y más pronta impartición de justicia, la realización de estudios criminológicos sea solicitada de oficio de manera excepcional y no como regla a seguir; sin embargo, considera que la excepción no debe basarse en el criterio de la gravedad de los delitos que se persiguen, sino tomando en cuenta la intencionalidad del sujeto, debiendo ser realizados y sintetizados dichos estudios por criminólogos.
7. Que al determinarse la obligación del órgano jurisdiccional de solicitar de oficio la realización de tales estudios, sólo para ciertos delitos, no se violenta ningún derecho del procesado, pues nada impide que se puedan ofrecer como un medio probatorio en caso de considerarse necesarios para la adecuada defensa del imputado, ya que no atentan contra la moral o las buenas costumbres, no son contrarios a derecho y no existe prohibición para ello en ningún ordenamiento legal.

8. Que de acuerdo con la definición aceptada por la Real Academia de la Lengua Española, es interdisciplinario (dicho de un estudio o actividad) aquello que se realiza con la cooperación de varias disciplinas; por lo tanto, los estudios criminológicos interdisciplinarios, por su propia naturaleza, deben ser realizados por profesionistas de diferentes ramas que, desde su particular campo de acción, estudian al sujeto, tales como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, abogados, médicos y, por supuesto, criminólogos.
9. Que los estudios criminológicos sirven para elaborar un perfil del individuo y el carácter interdisciplinario les viene no únicamente de la participación de diferentes profesionistas en su realización, sino además de la metodología utilizada para ésta: se basan en el análisis de los datos arrojados por los trabajos de las diferentes áreas involucradas en su elaboración, pero no de forma aislada, sino concatenados entre sí.
10. Que debe resaltarse la importancia de la participación de los criminólogos en la realización de los multicitados estudios, pues es el criminólogo el que debe dirigirlos y canalizarlos, a efecto de buscar información acerca del sujeto para ofrecerla al Poder Público.
11. Que si bien es cierto, la capacidad de decisión y resolución sobre el contenido de los estudios recae en el juez y no en el criminólogo, la participación de éste, como sintetizador de la información recabada por los diversos profesionistas que participan en su realización, es indispensable para la adecuada valoración de los datos obtenidos.
12. Que la redacción actual del segundo párrafo del artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro, al hacer referencia a los estudios criminológicos interdisciplinarios del imputado, hace patente la obligatoriedad de que en la realización de los mismos participen criminólogos; sin embargo, resulta necesario precisar la naturaleza de su participación y, en tal sentido, es procedente establecer cual será su intervención en su realización.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 68.- El órgano jurisdiccional...

Quando se trate de un proceso seguido por delito doloso, el órgano jurisdiccional ordenará de oficio a la Dirección de Readaptación Social, la realización de los estudios criminológicos interdisciplinarios del imputado y tomará conocimiento directo de éste, del ofendido y de la ejecución del hecho en la medida requerida para cada caso. Dichos estudios interdisciplinarios serán sintetizados por criminólogos.

En aquéllos delitos...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma el segundo párrafo del artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el diecinueve de junio de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES II Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que uno de los fenómenos sociales que más ha impactado a nuestra sociedad los últimos años, ha sido la reprobable conducta humana de sustracción de menores que actualmente se encuentra tipificada en el artículo 212 del Código Penal para el Estado de Querétaro, conducta que se incluye con el propósito de evitar violación a los derechos de familia y que suele darse en relación con algunos casos de divorcio o de simple separación de los progenitores.
2. Que la palabra tráfico, comúnmente ha sido utilizada para describir el intercambio ilegal de productos a través de las fronteras. En este sentido, los medios de comunicación recogen diariamente en sus titulares, noticias sobre este fenómeno: el tráfico de estupefacientes, tabaco y armas aparece. Sin embargo, durante la última década, el mencionado concepto se ha extendido, englobando el transporte ilegal de seres humanos, particularmente menores de edad, con el objeto de venderlos o explotarlos laboralmente.
3. Que en el caso de menores, se trata de un profundo abuso de derechos humanos, dada la vulnerabilidad ocasionada por la desigualdad en su condición física y desarrollo mental. Por ello, proteger sus derechos y mejorar su situación y condiciones de vida, debe ser una prioridad a la hora de enfrentarse al fenómeno del tráfico y otros abusos.
4. Que cada año, 1.2 millones de niños son víctimas del delito de tráfico de menores, el tercer rubro de comercio más lucrativo, después del tráfico de armas y de drogas. Los niños son vendidos por sus familias a cambio de dinero o de algún objeto; son alejados de sus hogares y explotados de distintas formas. En Benín, país de África occidental, con sólo 25 euros se puede comprar a un menor.
5. Que miles de niñas trabajan en el rentable comercio sexual. La prostitución y la pornografía es el destino de muchos de los menores que son comprados. Por otra parte, muchas parejas, en su deseo de tener un hijo, acuden a países pobres para comprar un pequeño. Lo anterior, constituye un delito que fomenta el tráfico de menores.
6. Que minas, canteras, campos de cultivo y fábricas, son las cárceles donde miles de menores de edad son obligados a trabajar en condiciones de esclavitud, en algunas partes del mundo.
7. Que otro de los grandes problemas que derivan de la conducta delictiva en cuestión es el trasplante de órganos, a fin de satisfacer la demanda de trasplantes establecido en un oscuro mercado. Un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha denunciado redes médicas que pagan a menores pobres para extraerles los órganos y venderlos, además de la desaparición sistemática de niños en situación de calle. En los últimos años, la mendicidad infantil, prohibida por la ley, ha alcanzado nuevas formas, tales como lavar cristales, venta de flores o pañuelos, entre otros.

8. Que la ignorancia o el desconocimiento de lo que les va a pasar a sus hijos, puede llevar a muchas familias a venderlos pensando que así tendrán una vida mejor; otras, simplemente consienten. Los niños son las grandes víctimas de este negocio que mueve millones. Ellos no ganan nada, sólo pierden su infancia y sus posibilidades futuras. La falta de coordinación internacional hace que se detecten muy pocos casos. Las causas que favorecen esta práctica varían según la región del mundo, predominando la pobreza y la falta de información sobre el fenómeno del tráfico de menores y sus consecuencias.
9. Que para acabar con esta situación, son necesarios muchos cambios a todos los niveles. Aparte de la adecuación del marco legal y una mayor vigilancia de su cumplimiento, la educación es fundamental, una llave, para procurar a estos niños una vida mejor.
10. Que la presente Ley busca reforzar el castigo de quienes cometan delitos que violenten la dignidad de la persona humana y más aún cuando se trate de menores de edad, razón por la que se incrementa a 5 años de prisión y a 200 días de multa el tráfico de un menor con el objeto de incorporarlo a su núcleo familiar; por otra parte, se hace extensivo el delito a todas aquéllas personas que colaboren en la comisión del mismo. Además, se considera como agravante, el hecho de que la persona que trafique con el menor, tenga parentesco en línea recta sin límite de grado y en línea transversal hasta el tercer grado con la víctima.
11. Que esta Legislatura consideró necesario adicionar dos párrafos más al artículo 213 del Código Penal para el Estado de Querétaro. El primero de ellos para agravar la conducta ilícita, cuando trasladen fuera del Estado o país al menor, pues conlleva una mayor dificultad para la persecución del delito y la recuperación del menor al alejarse del ámbito de competencia territorial de la autoridad inmediata. El segundo con el objeto de atenuar la pena, como una medida de política criminal, que propicie o favorezca la devolución del menor de que se trate, en breve tiempo.
12. Que en la actualidad, se presentan casos de tráfico de menores que son materialmente vendidos por quienes tienen el derecho y la obligación de hacerse cargo de ellos, conducta que permanece impune por sí misma, dado que no existe tipo penal que los sancione.
13. Que esta conducta incluye el secuestro de la víctima con propósitos ilícitos que, de acuerdo a la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, en su artículo 2, del cual México forma parte, tiene como finalidad, entre otros, la prostitución, la explotación sexual o la servidumbre, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.
14. Que esta Ley considera como grave el delito de tráfico de menores, cuando la conducta se realiza por un familiar, pues desde luego lo es si quien sustrae al menor forma parte de ese núcleo o espacio donde debe existir la máxima confianza, lo que es tutelado justamente en la sección y título en que se encuentra el citado artículo 213.
15. Que el ilícito de referencia, es un delito complejo que priva a las personas de su libertad, siendo ésta uno de los bienes jurídicos tutelados más importantes para el Estado, ya que pone en peligro la integridad del individuo e incluso su vida; agrede en lo más íntimo y de manera permanente e indeleble a la víctima. No puede haber peor agresión a la familia que el secuestro de un hijo para traficar con él, explotarlo sexualmente o traficar con sus órganos y más aún cuando éste es un menor de edad, incluso un infante que se encuentra en absoluto grado de indefensión, a merced de sus victimarios, dejando secuelas psíquicas de por vida a la víctima y a sus familiares.

16. Que en tal sentido, se agravan en la fracción VIII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, las conductas referidas en los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 213 del Código Penal para el Estado de Querétaro, como caso de delito grave.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adiciona el artículo 213 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 213.- Al que con...

Las mismas penas se aplicarán a los que otorguen el consentimiento a que se refiere este artículo, al tercero que reciba al menor y a todas aquellas personas que colaboren en la comisión del ilícito.

Si la entrega...

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal situación, se le impondrá prisión de 2 a 5 años y de 80 a 200 días de multa.

Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo inicial o la persona que trafique o reciba al menor sea pariente en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal hasta el tercer grado, las penas se aumentarán hasta el doble de las previstas en aquél.

Si quien recibe al menor lo hace para efectos de explotarlo sexualmente, la pena será de 5 a 25 años de prisión. Si la comisión del delito tiene por objeto la extracción y uso de órganos del menor, la pena será de 7 a 30 años de prisión.

Cuando el menor sea trasladado fuera del Estado, la pena que resulte aplicable se aumentará en una tercera parte y si dicho traslado es fuera del territorio mexicano, el incremento de la pena será de la mitad.

Si el menor es restituido espontáneamente al seno familiar del que se sustrajo o es entregado a la autoridad dentro del plazo de siete días de ocurrido el hecho, sin haberle causado algún daño, se impondrá una tercera parte de la pena que corresponda.

A quienes teniendo...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma y adiciona la fracción VIII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- (Derecho a la...
I. a VII...

VIII. El tráfico de menores, en la circunstancia señalada en los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 213;

IX. a XXII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma y adiciona el artículo 213 del Código Penal para el Estado de Querétaro y la fracción VIII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el diecinueve de junio de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓNES II Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que tradicionalmente se ha definido a la muerte como el cese de todas las funciones corporales, inclusive la respiración y el latido cardíaco, pero, dado que ha sido posible revivir a algunas personas después de un periodo de tiempo sin respiración, actividad cardíaca o cualquier otro signo visible de vida, así como mantener la actividad respiratoria y el flujo sanguíneo artificialmente, se hizo necesaria una mejor definición del concepto, surgiendo durante las últimas décadas el de muerte cerebral o muerte encefálica.
2. Que según este criterio, se puede declarar clínicamente muerta a una persona aún si permanece con actividad cardíaca y ventilatoria, gracias al soporte artificial en una unidad de cuidados intensivos. La *muerte encefálica* implica el cese irreversible de la actividad vital de todo el encéfalo, incluido el tallo cerebral (estructura más baja del encéfalo encargada de la gran mayoría de las funciones vitales), comprobada mediante protocolos clínicos neurológicos bien definidos y soportada por pruebas especializadas.
3. Que hoy, el concepto de muerte cerebral se acepta en la mayoría de las naciones del mundo; en nuestro país, la Ley General de Salud, en sus artículos 343 a 345, define la muerte cerebral como la pérdida permanente de la conciencia, con ausencia de reflejos de tallo cerebral, una vez que se descartaron efectos tóxicos o farmacológicos que deterioren el estado de conciencia, pero exige aún que se corrobore por métodos de gabinete (dos electroencefalogramas isoelectrónicos separados por espacio de cinco horas o una angiografía cerebral bilateral).
4. Que la muerte cerebral se produce cuando una persona tiene una lesión cerebral catastrófica que ocasiona el cese total e irreversible de la actividad de todo el cerebro. Éste, al no recibir sangre ni oxígeno, se muere. En estos casos, el resto de los órganos vitales –que son regulados en su función por el cerebro– pueden funcionar durante un tiempo si la persona fallecida está conectada a un respirador y si al corazón se le infunden soluciones y drogas especiales llamadas inotrópicas que favorecen el latido. Sin embargo, la función del corazón y del pulmón cesa si se desconecta el respirador o si se suspenden estas drogas.
5. Que el diagnóstico de muerte, consiste en verificar los signos clínicos que demuestran la ausencia de toda función vital y su irreversibilidad. Esto es válido cualquiera que sea el órgano por donde empezó el proceso de la muerte: el corazón o el cerebro.
6. Que en México se ha puesto en marcha un programa de donación y trasplantes de órganos, habiéndose creado un Centro Nacional de Trasplantes. Nuestro sistema jurídico local no puede quedarse al margen de ello, ni mucho menos dejar de reglamentar esta nueva realidad.
7. Que hoy día, en la práctica de los médicos de instituciones tanto privadas como públicas, se presenta la problemática respecto al momento de certificar la muerte de un paciente, además de la desinformación de los familiares con referencia al estado clínico de la persona.
8. Que actualmente, el artículo 125 del Código Penal para el Estado de Querétaro no establece hasta cuando hay vida en el ser humano y tampoco refiere ningún concepto, como el de muerte cerebral, que sirva de base para determinar la excepción al tipo penal de homicidio. Ante esta omisión, debe generarse certidumbre jurídica a aquellos médicos que en ejercicio de su profesión, realicen la ablación de los órganos útiles a una persona con muerte cerebral, a fin de que no sean sujetos a procesos penales por el delito de homicidio.
9. Que la presente Ley crea, a través del artículo 125 BIS, una norma jurídica apegada a la realidad y a nuestras necesidades, tanto en la esfera legal, al ofrecer seguridad jurídica a los médicos que diagnostiquen la muerte cerebral de un paciente, como en la práctica médica, al realizar la ablación de los órganos útiles a pacientes que lo requieran para continuar con vida; actividad que hoy en día se encuentra regulada por la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 125 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 125 Bis al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 125 BIS.- Para determinar que una persona ha perdido la vida, se estará a lo previsto en la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que adiciona un artículo 125 bis al Código Penal para el Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el diecinueve de junio de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en su Título Cuarto, determina quiénes son los servidores públicos obligados a presentar la manifestación patrimonial de bienes y regula los plazos en que deberá cumplirse con dicha obligación, así como las sanciones en caso de incumplimiento, mismas que van desde una sanción pecuniaria hasta la inhabilitación para ejercer cargos públicos.
2. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública y con la mencionada Ley de Responsabilidades, corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado llevar el registro de manifestación de bienes de los servidores públicos, así como expedir las normas y formatos oficiales para ello.
3. Que la referida Secretaría tiene en operación, vía Internet, un programa para la presentación electrónica de la Manifestación de Bienes, a través de la página web de Gobierno del Estado, recurso actualmente al servicio del personal adscrito a la Administración Pública Central y Paraestatal, no así para los demás Poderes, Ayuntamientos y Organismos Autónomos, pues esto se encuentra condicionado a la celebración de convenios.
4. Que la ventaja de utilizar medios electrónicos para la entrega, recepción y captura de la manifestación de bienes del servidor público, derivará en la disminución del incumplimiento de la obligación de presentarla.
5. Que para la Secretaría de la Contraloría, la implementación de este sistema representa optimizar el tiempo que se emplea en la captura y análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales; a la vez, el servidor público conoce y se relaciona con el uso de esta herramienta como opción para presentar, por este medio, su manifestación de bienes, sin perjuicio de que pueda seguir utilizando los formatos impresos tradicionales.
6. Que si bien es cierto, es una facultad de los servidores obligados, elegir el medio a través del cual presentarán su manifestación de bienes, para la Secretaría es obligación proporcionarles los formatos necesarios para ello, razón por la que, en adelante, se establece de manera obligatoria para poner a disposición dichos formatos en los medios electrónicos que para el efecto determine.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 50 Y 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50. Tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, **en formatos impresos o a través de medios remotos de comunicación electrónica**, en los términos y plazos señalados por esta Ley y bajo protesta de decir verdad:

I. a VI. ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. La Secretaría de la Contraloría expedirá las normas y los formatos **impresos y electrónicos**, bajo los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, implementará los medios y mecanismos electrónicos necesarios para que se pueda realizar la manifestación de bienes, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma los artículos 50 y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el diecinueve de junio de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la reforma a los artículos 5, 18, 22 y 35 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como al artículo 217 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, tiene la finalidad de adecuar el contenido de dichos numerales al texto y espíritu de la Constitución Política del Estado de Querétaro, como parte del esfuerzo de renovación del orden jurídico local, para adecuarlo a las exigencias sociales actuales.
2. Que la naturaleza jurídica de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, es la de reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, relativo a las responsabilidades de los servidores públicos, encontrándose contenidas en dicho cuerpo normativo, entre otras, las disposiciones legales concernientes a las autoridades competentes, sanciones y procedimientos relativos a la sustanciación tanto del juicio político, como de la declaración de procedencia.
3. Que las reformas a este ordenamiento legal, tienen como propósito realizar las adecuaciones necesarias para evitar los reenvíos erróneos a artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro que ya no se encuentran vigentes, así como plasmar en la legislación secundaria el espíritu de las reformas constitucionales, en tratándose de la responsabilidad de los servidores públicos.
4. Que en tal sentido, resulta de igual forma necesario reformar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, dado que tal y como se establece en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, será en los términos de la legislación penal como se persiga y sancione la comisión de delitos por parte de los servidores públicos.
5. Que las reformas que se plantean, permiten dar congruencia al orden jurídico estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, precisando en la legislación secundaria los propósitos esbozados por el Constituyente Permanente del Estado, en el proyecto de Renovación Constitucional, los cuales deben ser debidamente desarrollados y reglamentados en el marco jurídico secundario, en concordancia con las bases constitucionales aprobadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 5, 18, 22 y 35 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y observancia general y sus disposiciones tienen por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de:

I a VI...

Artículo 5. Podrán ser sujetos de Juicio Político los servidores públicos que menciona el artículo 38 de la Constitución Política del Estado.

El Gobernador del...

Artículo 18. Expresados los alegatos...

Si las conclusiones...

- I. Que legalmente se...
- II. Que los hechos...
- III. Que existe probable responsabilidad del acusado y que éste se encuentra dentro de los servidores públicos referidos en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado;
- IV. La sanción que...
- V. Que en caso...

Asimismo deberán asentarse...

Artículo 22. Cualquier particular, bajo su más estricta responsabilidad, podrá presentar ante el Ministerio Público la denuncia penal o querrela respecto a los servidores públicos a que se refiere el artículo 38 de la Constitución Política del Estado, la cual deberá ratificarse ante éste, quien deberá practicar todas las diligencias de preparación de la acción penal, citándose al imputado, en los términos del Código de Procedimientos Penales, a efecto de que les sean notificados los cargos que se le imputan, rinda su declaración ministerial, se le reciban las pruebas que a su interés convenga, así como que exprese las manifestaciones que estime pertinentes, hecho lo cual, el agente del ministerio público deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que exprese si se configura la existencia del cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del funcionario imputado, remitiendo el expediente a la Legislatura del Estado, solicitando se emita la declaración de procedencia respectiva.

Recibido el expediente...

Artículo 35. Cuando en el curso del procedimiento seguido a un servidor público de los mencionados en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado, según el caso, se presentase nueva denuncia o querrela en su contra, se procederá respecto a ella con arreglo a esta ley, procurando de ser posible la acumulación procesal. Si la acumulación fuere procedente, la Comisión formulará en un solo documento sus conclusiones o dictamen que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 217 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 217 (Iniciación por denuncia).- El agente del...

- I. Cuando se trate de los delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela;
- II. Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado; o
- III. Cuando la ley señale alguna excepción que impida temporalmente la persecución del delito, hasta en tanto concluya el plazo o se cumpla la condición.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el artículo 217 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el diecinueve de junio de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2007 el **C. GREGORIO CASAS JORDAN**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/505/07, de fecha 07 de noviembre de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. GREGORIO CASAS JORDAN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. GREGORIO CASAS JORDAN**, cuenta con 20 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 05 de Noviembre de 2007, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual indica que dicho trabajador laboró para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro en tres periodos diferentes del 1 de agosto 1986 al 8 de diciembre de 1989; del 1 de Junio de 1990 al 11 de Marzo de 1991 y del 15 de octubre de 1991 al 16 de noviembre de 2007 (día en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como policía raso, adscrita a la Dirección de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario mensual de \$7,155.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), asignándosele la cantidad de \$4,293.00 (CUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100) equivalentes al 60% de su salario, más la cantidad de \$1,220.10 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,513.10 (CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 10/100 M.N)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del Acta de Nacimiento número 02071, oficialía 01, suscrita por el C. Lic. Arturo Díaz Ornelas, Director del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes, el **C. GREGORIO CASAS JORDAN** nació el 09 de Mayo de 1946, en Aguascalientes, Aguascalientes.
9. Que mediante oficio DRH/504/07, de fecha 07 de noviembre de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. GREGORIO CASAS JORDAN**, dejando de laborar el día 16 de noviembre de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad en tres periodos diferentes del 1 de Agosto 1986 al 8 de diciembre de 1989; del 1 de junio de 1990 al 11 de Marzo de 1991 y del 15 de octubre de 1991 al 16 de noviembre de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. GREGORIO CASAS JORDAN** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GREGORIO CASAS JORDAN

PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. GREGORIO CASAS JORDAN**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de policía raso, adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de la Secretaría de la Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,513.10 (CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 10/100 M.N)** mensuales, equivalente al 60% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. GREGORIO CASAS JORDAN** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Casas Jordán.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el diecinueve de junio de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio DGPL-2P2A.-4397.21, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Cámara de Senadores, remitió a esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que como es ampliamente conocido, la materia de la minuta es regular el sistema procesal penal acusatorio en nuestro derecho mexicano, así como aplicar diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, con el fin de dotar al Estado de elementos suficientes que permitan combatir la criminalidad y la impunidad, así como procurar e impartir justicia en forma pronta, clara y expedita, garantizándose de esta forma la seguridad y sistemas de impartición de justicia a la población en general.
3. Que al efecto, las disposiciones que ya han sido aprobadas por ambas cámaras del Congreso de la Unión, proponen, entre otras cosas:
 - a) Establecer un estándar de pruebas para librar una orden de aprehensión;
 - b) Establecer un concepto constitucional de flagrancia;
 - c) Reducir los requisitos para declarar el arraigo;
 - d) Señalar un concepto constitucional de delincuencia organizada y las excepciones en su tratamiento procesal;
 - e) Precisar los requisitos y alcances de las órdenes de cateo;
 - f) Establecer los requisitos para grabar comunicaciones entre particulares;
 - g) Crear la figura y establecer las facultades de los jueces de control;
 - h) Señalar mecanismos alternativos de solución de controversias y dar las bases para crear una defensoría pública más eficaz y eficiente;
 - i) Cambiar la denominación de la pena corporal, de reo por sentenciado, de readaptación por reinserción y del auto de vinculación a proceso;
 - j) Autorizar constitucionalmente los centros especiales de reclusión preventiva y ejecución de sentencias;
 - k) Precisar los requisitos para el auto de vinculación a proceso;
 - l) Establecer las bases jurídicas para el sistema procesal acusatorio, fortaleciéndose los principios de presunción no inocencia, derechos de la víctima, cargas profesionales, acción privativa; y

- m) Fijar un régimen transitorio en lo que se legisla respecto del nuevo sistema procesal penal acusatoria en la Federación y las Entidades Federativas.

4. Que destacamos del articulado propuesto, como elementos que sientan bases sólidas para un desarrollo legal adecuado del sistema de justicia penal y de seguridad pública, los siguientes:

- a) Establece un sistema garantista. Procura el respeto a los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad. Asegurar una trilogía procesal en la que el ministerio público sea la parte acusadora, el inculpaado esté en posibilidades de defenderse y que, al final, sea un juez quien determine lo conducente. Fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos;
- b) Define constitucionalmente a la flagrancia. Señala que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido. Además, señala que sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder;
- c) Respeta los principios fundamentales y características de los sistemas procesales penales acusatorios;
- d) Crea la figura de un juez de control, para resolver, en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que así lo requieran, cuidando se respeten las garantías de las partes y que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho;
- e) En cuanto a la prisión preventiva, se establece que sólo se aplique cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso;
- f) Prevé que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción a la sociedad;
- g) Procura que el sentenciado no vuelva a delinquir observando los beneficios que prevé la ley;
- h) Contempla la prisión preventiva ordenada oficiosamente por el juez, tratándose de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, del libre desarrollo de la personalidad y de la salud;
- i) Establece el trabajo a favor de la comunidad como sanción a las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía;
- j) Contempla la previsión de que las leyes prevean mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

- k) Modifica el esquema de defensa del imputado. Elimina la posibilidad de defenderse por sí mismo o por persona de su confianza. Garantiza el derecho de defensa adecuada mediante un abogado. Para consolidar tal objetivo y que exista igualdad de condiciones, prevé asegurar un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, estableciendo que sus emolumentos no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del ministerio público;
- l) En cuanto a delincuencia organizada, dada la complejidad que requiere dicho tema por el daño que causa a la sociedad, propone un régimen especial desde su legislación. Lo establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión. La define como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer en forma permanente o reiterada delitos en los términos de la ley de la materia. Para estos casos, se autoriza decretar arraigo a una persona por parte del juez de control y a solicitud del ministerio público, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, siempre y cuando sea necesario para el éxito de la investigación la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia; no podrá exceder de cuarenta días, plazo prorrogable únicamente cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen y en ningún caso podrá exceder ochenta días;
- m) Se establece que el proceso penal será acusatorio y oral;
- n) Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, quien debe ocuparse de forma directa de la valoración de pruebas. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
- o) La publicidad de los juicios sólo podrá restringirse en los casos que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de menores, de las víctimas y testigos protegidos;
- p) La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso. En ningún caso será superior a dos años; si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad mientras se sigue el proceso;
- q) Se resguardará la identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, en los casos de menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada y cuando a juicio del juzgador sea necesario;
- r) Se establece que la imposición de penas, su modificación y duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial;
- s) Se instituye un cambio trascendental en el ámbito de la investigación de delito. Ya no sólo será competencia del Ministerio Público, sino también de las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

- t) El Sistema Nacional de Seguridad Pública se conformará por el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno;
 - u) Se eleva a rango constitucional la figura de extinción de dominio. Procede sobre los bienes del o de los inculcados, en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; y
 - v) Se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así lo soliciten.
5. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. *Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción III del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20.*El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar alas instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. a XXX. ...

Artículo 115. *Los Estados adoptarán...*

I. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...

VIII. ...

...

IX a X. ...

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A...

Apartado B...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. y XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo.

Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Séptimo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

Octavo. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.*

Noveno. *Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.*

Décimo. *La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.*

Décimo Primero. *En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.*

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia”.

6. *Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.*
7. *Que esta Legislatura, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la Minuta objeto del voto que nos ocupa, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.*

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su voto favorable a la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES II Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro es el ordenamiento legal más importante en nuestro Estado y el eje rector del mismo, por lo tanto es necesario darle el tratamiento que requiere.
2. Que el artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que la legislación secundaria deberá adecuarse al contenido de la misma, por lo que se hace necesario dar cabal cumplimiento al citado artículo.
3. Que en virtud de lo anterior, se requiere ordenar el trabajo legislativo necesario para la adecuación de los ordenamientos jurídicos, con motivo de la vigencia de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
4. Que dada la complejidad de dicha tarea, resulta indispensable el presente instrumento que permita conducir el trabajo legislativo de forma ordenada y con tiempos establecidos para cumplir las metas propuestas para adecuar la legislación secundaria.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ORDENA EL TRABAJO LEGISLATIVO NECESARIO PARA LA ADECUACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, CON MOTIVO DE LA VIGENCIA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. La LV Legislatura del Estado de Querétaro, ordena el trabajo legislativo necesario para la adecuación de los ordenamientos jurídicos, con motivo de la vigencia de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero, el trabajo legislativo se dividirá en dos etapas y los plazos límites son las siguientes:

Primera Etapa

- El Pleno podrá discutir y votar hasta el 31 de mayo de 2008, los dictámenes relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y Ley Orgánica de la Administración Pública.

Segunda Etapa

- Las comisiones ordinarias podrán hasta el 30 de junio de 2008, dictaminar las iniciativas en estudio y que se encuentran pendientes.
- La comisión especial podrá hasta el 31 de julio de 2008, presentar las iniciativas de creación, reforma y abrogación de leyes para reglamentar la Constitución Política del Estado de Querétaro, mismas que serán turnadas a las comisiones ordinarias, de acuerdo a los criterios de competencia y proporcionalidad.

- Las comisiones ordinarias tendrán hasta el 30 de septiembre de 2008, para dictaminar las iniciativas de la comisión especial y las que se encontrarán todavía pendientes de dictaminar.
- El Pleno durante el mes de octubre de 2008, discutirá y votará los dictámenes.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el periodo de trabajo de la aprobación del presente acuerdo y hasta la conclusión del trabajo legislativo regulado por el presente instrumento, las iniciativas serán únicamente presentadas a través de la Comisión Especial sin perjuicio de la facultad de iniciativa de los integrantes de la Legislatura. .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES II Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro fue declarada aprobada por el Constituyente Permanente en sesión solemne de Pleno de fecha 31 de marzo de 2008 y entró en vigor el 1 de abril del mismo año.
2. Que el artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que la legislación secundaria deberá adecuarse al contenido de la misma, por lo que se hace necesario dar cabal cumplimiento al citado artículo.
3. Que toda vez que ya se dio el gran paso de crear una carta magna dinámica, concreta e innovadora, se hace evidente que se requiere generar nuevas leyes que la reglamenten, así como derogar la legislación obsoleta y que se ha quedado sin materia, y finalmente reformar aquella que debe adecuarse al texto constitucional.
4. Que implica un trabajo arduo y complejo por parte de los legisladores, por lo que resulta indispensable contar con un órgano específico del Poder Legislativo, para realizar esta tarea.
5. Que las Comisiones Especiales, son órganos del Poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 fracción VI y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y se constituyen para la investigación o despacho de asuntos específicos que requieran un tratamiento en particular. Asimismo establece, que dichas comisiones se conformarán y funcionarán con la misma competencia y facultades que el ordenamiento legal en comento, otorga a las ordinarias.
6. Que el objetivo de esta Comisión es reglamentar la Constitución Política del Estado de Querétaro, con la presentación de las iniciativas de creación, reformas y abrogación a la legislación secundaria, de acuerdo a naturaleza de cada una de ellas.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA REGLAMENTAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. La LV Legislatura del Estado de Querétaro, crea la “Comisión Especial para reglamentar la Constitución Política del Estado de Querétaro”, cuyo objetivo será el que deriva de su denominación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La integración de la “Comisión Especial para reglamentar la Constitución Política del Estado de Querétaro”, quedará en los siguientes términos:

COMISIÓN ESPECIAL PARA REGLAMENTAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO		
CARGO	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. MAGDALENO MUÑOZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE (S)	P.C.	DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
	P.N.A.	DIP. ÓSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES
	P.R.D.	DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
	P.V.E.M.	DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
	P.A.N.	DIP. ALEJANDRO STRAFFON BAÉZ
	P.A.N.	DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
	P.A.N.	DIP. FERNANDO URBIOLA LEDESMA
	P.R.I.	DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ

ARTÍCULO TERCERO.- Para el funcionamiento de la "Comisión Especial para reglamentar la Constitución Política del Estado de Querétaro", se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULO 17 FRACCIÓN VIII Y 18 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que desde su independencia, el pueblo mexicano ha demostrado una clara identidad con el sistema federal como forma de organización política y administrativa, por lo que, las luchas populares siempre se centraron sobre este modelo, combatiendo, los lastres y vicios que durante siglos generaron el centralismo de la Colonia.
2. Que no obstante su implementación en la constitución de 1824 y su ratificación en la de 1857, existieron intentos de volver a un sistema que sobradamente resultaba incompatible con la idiosincrasia del naciente pueblo mexicano, con lo que, se inició un proceso de centralización política que comenzó durante la República Restaurada y se consolidó durante el Porfiriato. Periodo que, mediante reformas constitucionales logró una gran concentración de poder en el Presidente de la República, en detrimento claro de los gobiernos locales. Situación que aunada con otras no menos importantes, significaron el detonante para el movimiento revolucionario.
3. Que el constituyente de 1916-1917, consideró nuevamente como parte de la identificación nacional, el establecimiento del federalismo como forma de gobierno, por lo que, lo plasmó en los artículos 40 y 124 de nuestra Carta Magna, artículos que dicho sea de paso no han sufrido ninguna modificación.
4. Que la Federación Mexicana, entendida como la forma de organización política con el consecuente reparto de competencias, tiene como principio fundamental el de preservar en el tiempo y hacer indisolubles los vínculos que permitieran el Pacto de la Unión. Estas características exigen la existencia de entidades libres y soberanas con capacidad de autogobierno, mismo que será ejercido de acuerdo a sus Constituciones, sin contravenir claro, el pacto federal.
5. Que esta capacidad de autogobierno, se desarrolla a través del ejercicio de las facultades restantes a las conferidas en forma expresa al Gobierno Federal, con lo que, de origen se rompe con la esencia federal, ya que con una excesiva concentración de facultades para la Federación, no se logra más que debilitar los gobiernos locales. Las Entidades Federativas, cuentan constitucionalmente, con los Poderes Públicos necesarios para cumplir con los fines del Estado.
6. Que parece obvio decirlo, pero es de gran importancia: Sin la existencia de los Estados libres y soberanos con una plena capacidad de autodeterminarse, sería ociosa la creación de una Federación, y se rompería con lo que establece el artículo 40 de la Constitución General de la República, y se traicionaría además, el espíritu del Constituyente.
7. Que la Unión de las Entidades Federativas en una Federación, no implica pérdida de autonomía, sino que constituye el fundamento del Pacto Federal a que alude el artículo 41 y la posibilidad, de que el Gobierno Federal ejerza competencias enumeradas y limitadas.

8. Que esta tendencia se mostró desde la formación del Pacto Federal en México, negando desde su inicio la posibilidad de constituir un Gobierno único, o al menos, un Gobierno Federal que nulificara la soberanía y la libertad de los Estados que se unieron bajo la Federación. La voluntad del pueblo mexicano, jamás se orientó a la formación de un Gobierno dotado de plenos poderes centrales. Al contrario, nuestra evolución política culminó con la derrota de ideas centralistas y con la consagración del gran principio constitucional consistente en la declaración expresa del pueblo mexicano de constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la Constitución.
9. Que los plenos poderes centrales, son rechazados por la voluntad del pueblo mexicano, por lo que todo intento de centralizar facultades a favor del Gobierno Federal en detrimento de los Gobiernos de los Estados, atenta contra la voluntad del pueblo mexicano que optó por el Pacto Federal que se constituye por Estados libres y soberanos, y que incluye poderes federales en un equilibrio paritario constitucional.
10. Que el proceso histórico posrevolucionario se caracterizó por la centralización de facultades incluso metaconstitucionales en el Presidente de la República, a partir de 1982 se observa un cambio importante en la tendencia hacia la centralización que había caracterizado al sistema político, al iniciarse un proceso de transferencia de recursos del Gobierno Federal hacia los Estados y los municipios, por lo que, se tienen que seguir dando pasos hacia un verdadero federalismo, y no hacia su extinción.
11. Que como ya es de nuestro conocimiento, en recientes fechas fue aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la reforma al párrafo segundo del inciso b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que tiene como objeto principal obligar a las entidades federativas a través de sus Legislaturas, a establecer en sus Constituciones Locales y legislación secundaria, la edad de 30 años como requisito mínimo para ocupar el cargo de Gobernador, olvidando del todo lo que el mismo artículo 116 establece en su párrafo segundo: **“Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas ...”**. Es claro que debe ser una facultad de los constituyentes permanentes de las entidades y no una imposición central.
12. Que no hay duda alguna de que este tipo de acciones abrirán la puerta para dismantelar el sistema federal mexicano y entrar materialmente a un sistema unitario o centralista, aun y cuando formalmente se siga hablando de un sistema federal.
13. Que desde un punto de vista estructural de organización esencial del Estado Mexicano, la decisión política fundamental suprema está establecida en el artículo 40 en relación con el artículo 43. Este artículo 43, aunque es derivado del artículo 40, es el que destaca la esencia, estructura y organización del Estado Mexicano, pues hace alusión a su más alto concepto estructural: Al concepto de “Federación”, siendo esta el resultado de la integración de los 31 Estados y del Distrito Federal. Esta integración de los Estados y del Distrito Federal, presupone la existencia de Estados libres y soberanos, de acuerdo al artículo 40; pero también incluye el artículo 42 al Distrito Federal, que no siendo un Estado, si es en cambio una entidad federativa.
14. Que por una parte, la “Federación” es el resultado de la integración de los Entidades Federativas y el Distrito Federal, sin cuya integración sería imposible la existencia de nuestra Federación; pero a su vez, los Estados están unidos en una federación. No se trata de un mero juego de palabras, sino de la cuestión de más peso en la estructura del Estado Mexicano, de su esencia.

15. Que la organización del Estado Mexicano se expresa a través de una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.
16. Que en consecuencia, el principio rector de la estructura y fundamento de la organización Federal mexicana, no puede convertirse en un sistema unitario, pero además, tampoco puede disfrazarse la materia existencial en México de un sistema unitario a través de dejar la fórmula política en la letra constitucional, pero operándose un sistema unitario a través de grandes políticas descentralizadoras. Este es el enorme riesgo por el que está pasando actualmente la Federación Mexicana: un Poder Federal cada vez más acrecentado, violentando la soberanía de los Estados para su organización, descentralizando funciones a los Estados, como si éstos fueran dependencias descentralizadas o desconcentradas del Poder Federal, hablando en un sentido material y no formal. Riesgo, que cada día materialmente nos acerca más al sistema Unitario, pues los Estados están progresivamente perdiendo peso político y competencia constitucional frente al Gobierno Federal.
17. Que lo anterior no ha sido visto con el suficiente cuidado, y esto no es solamente un riesgo, sino que es ya, una entrada a un sistema unitario material, disfrazado, por supuesto, con todo un formalismo federalista y una equivocada interpretación constitucional.
18. Que en última instancia, se trataría de que nuestra Constitución Federal y resoluciones de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, proclamen que la permanencia y fortaleza de nuestra Unión Federal, depende fundamentalmente, de que los Entidades articuladores de la Federación Mexicana, de manera indispensable tienen que ser y mantenerse como los ámbitos de nuestra organización constitucional mexicana, capaces de asumir libremente en sus regímenes interiores, una serie de decisiones políticas democráticas absolutamente legítimas. Para esto es indispensable que la Constitución Federal y el Poder Judicial de la Federación, garanticen plenamente a los Estados, su calidad de verdaderos centros de decisión política; centros revestidos de todos los elementos esenciales de la estatalización, sin que puedan sufrir la mengua por parte de los Poderes Federales. De esta altísima dignidad de los Estados depende la perdurabilidad y fortaleza de la Federación Mexicana, y la imposibilidad de que a través de sucesivas reformas a la Constitución se vaya garantizando a un sistema unitario, que ya en la práctica, desafortunadamente, tiene ganado un gran trecho en nuestro país.
19. Que concebir a las decisiones políticas fundamentales de nuestra Constitución como postulados ideales, como conceptos con escasa susceptibilidad de materializarse, ha sido la causa principal de la violación e inobservancia constante de parte de los Poderes públicos, a estas decisiones políticas fundamentales. Además, se tiene la seguridad de que el Constituyente Permanente tiene un gran margen para poder reformarlas, distorsión que es absolutamente incompatible con el espíritu de nuestra historia constitucional.
20. Que podríamos decir que la esencia es: la soberanía con sede en el pueblo; el Estado de Derecho configurado en la División de Poderes y el respeto a los Derechos Fundamentales, esta esencia y fundamentos incondicionales y fijados para siempre, no pueden ser susceptible de la menor modificación cualitativa. Ya ha sucedido muchas veces en la historia constitucional del mundo y sucedió en nuestro país en las Constituciones Centralistas, que fundamentos y esencia de la estabilidad constitucional van deteriorándose a través de esas reformas por muy poco que estas sean, basta para que pueda darse un desmantelamiento total de la estabilidad constitucional. Por ellos, la pérdida de la esencia de nuestra estatalización constitucional.

21. Que es aquí, donde el Poder Constituyente mexicano tiene que estar totalmente alerta: la mínima reforma constitucional que modifique la esencia de nuestra estatalización, se convierte en la tusera que podría causar el desmoronamiento del dique de nuestros principios y decisiones políticas fundamentales.
22. Que el Poder Constituyente Permanente, no debe permitir la modificación esencial de una parte de nuestra estatalización constitucional, al pensar que afectando sólo una pequeña parte no haría ninguna mengua en el conjunto. Esto no sería así. Sí desapareciera la esencia federal de nuestra República, aún conservándose formalmente el concepto Federal, se destruirían los Estados libres y soberanos.
23. Que la fortaleza de nuestra República, la vitalidad de nuestro sistema federal, la verdadera existencia de una democracia activa y viva, el vigor de nuestro Estado de Derecho, y la absoluta protección de los Derechos Fundamentales contenidos en nuestra Constitución Política Federal, va a depender en altísimo grado que **nuestro Poder Constituyente Permanente, tenga una poderosa y clara conciencia histórica de las luchas y las aspiraciones del pueblo mexicano.**
24. El Estado Federal Mexicano es producto de un pacto, de una alianza, de un acuerdo de distribución de competencias, que tuvo desde su origen en 1824 en su acta y constitución respectivamente con el propósito de constituir una federación fuerte basada en entidades sólidas, el federalismo se concibió como un equilibrio en el que ninguna de sus partes en ejercicio de sus atribuciones se arrojará facultades en perjuicio de la otra.
25. Que el numeral 124 de nuestra carta fundante establece “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”, es una delegación clara, precisa, delimitada de competencias originarias en el momento del pacto, equivocadamente la federación interpreta que estas pueden ensancharse a su favor mediante reformas a la carta magna, actualmente hay en vigor más de 300 disposiciones en la Constitución General, en virtud de las cuales se circunscribe tanto el campo de acción de los constituyentes locales, como la actividad de las autoridades locales.
26. Que son en consecuencia por lo menos 300 limitaciones, que nos están llevando a un régimen central donde las Constituciones particulares terminan siendo leyes reglamentarias o simples estatutos.
27. Que el Pacto Federal no puede interpretarse como capricho del Congreso de la Unión para imponer limitantes adicionales en la organización del poder público de la entidad, de limitar su autonomía, de impedir la toma de decisiones en el marco original del federalismo, de seguir interviniendo como lo viene haciendo contraviene el pacto federal y debilita a las entidades, atenta contra la soberanía y autonomía de estas es necesario que el Congreso de la Unión conjuntamente con las Legislaturas de los Estados consolide el federalismo, bien mediante el establecimiento de cláusulas pétreas inamovibles en las que se establezca de manera precisa las competencias de las entidades, bien que cuando se trate de estas se encarezca, se endurezca el procedimiento de reforma o bien establecer un mecanismo democrático de diálogo, de acuerdo, de consenso, donde las legislaturas participemos en la construcción de la voluntad nacional, con algo más que el simple a favor o en contra.
28. Que no se trata de impedir o dificultar la evolución constitucional, se trata de que esta no sea en perjuicio de las entidades, se trata de avanzar de manera conjunta Federación y Entidades, se trata en suma de fortalecer el pacto federal.

Que por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Quinta Legislatura emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÈSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÈTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A CONSOLIDAR EL FEDERALISMO MEXICANO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Congreso de la Unión para que consolide el federalismo mexicano y respete la soberanía de los Estados.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Quincuagésima Quinta Legislatura.

Artículo Segundo. Remítase al Congreso de la Unión, para su conocimiento y para que determinen lo conducente.

Artículo Tercero. Remítase a las Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para su conocimiento y en su oportunidad de considerarlo oportuno se adhieran al presente y lo comuniquen al Congreso de la Unión.

Artículo Cuarto. Remítase a los representantes de nuestra entidad en el Senado y a los Diputados Federales por el Estado de Querétaro.

Artículo Quinto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÈTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÈTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÈTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DDU/DU/0046/2008
ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico
21 de enero de 2008.

ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO
REPRESENTANTE LEGAL
ALTTA HOMES CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E

Por instrucciones del Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable y en atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio de tipo popular denominado "Baleares" ubicado en la Calle Sierra Morena No. 4032 del fraccionamiento La Loma IX, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/5929/2006 de fecha 05 de Diciembre de 2006, se otorgó la Autorización de proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro el cual ampara el desarrollo de 75 viviendas.
- Mediante oficio No. DDU/DU/251/2007 de fecha 23 de enero de 2007, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los Derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citado, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 443182 de fecha 01 de febrero de 2007, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que se da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- El condominio de tipo popular denominado "Baleares" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del condominio funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 15 de enero de 2008, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el Arq. Carlos Manuel González Pineda, Supervisor de Obras de Urbanización de la Zona por parte del Departamento de Diseño Urbano; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona; por la Asociación de Condóminos del Condominio "Baleares" el C. José Luis Medina González, Administrador del Condominio; la C. Verónica Córdova Sánchez Díaz, Presidenta del Comité de Vigilancia del Condominio; Según consta en la Escritura 14,613; pasada ante la fe del Lic. Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Titular No. 2 de esta demarcación notarial; y por parte

de la empresa desarrolladora Alttá Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V., el Ing. Luis Enrique Morales Cano.

- La infraestructura hidráulica exterior del condominio, se recibió mediante Acta Administrativa de Entrega – Recepción emitida por parte de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 02 de Agosto de 2007 para el condominio “Balears” del fraccionamiento La Loma IX.
- La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega – Recepción del mes de Mayo de 2007.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza No. 095883, emitida por Afianzadora SOFIMEX, S.A. por un monto de \$ 600,399.63 (Seiscientos Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos 63/100 M.N.) la cual ampara la conclusión de las obras de urbanización del condominio “Balears”, indicada en el oficio No. DDU/DU/251/2007 de fecha 23 de enero de 2007 y que tendrá una vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
“Todos por Querétaro”

ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de enero de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Félix Osores Sotomayor.
2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizo la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
3. Con fecha 30 de octubre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, otorgó la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Parque Santiago", así como la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2007, relativo autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
4. Con fecha 13 de noviembre de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. Joaquín Su Machado, representante legal de la empresa denominada "Promotora Reside", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la autorización de la licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Félix Osores Sotomayor, ubicado en el Camino a San Pedro Mártir número 240; el cual obra en el expediente número 044/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

5. Mediante escritura pública número 20,697 de fecha 09 de mayo de 2005, emitida por el Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Titular número 218 de la demarcación notarial del Distrito Federal, se protocoliza el Acta de Asamblea General de Accionistas de la empresa denominada "Desarrolladora y Comercializadora de Vivienda", S.A. de C.V.; así como el cambio de denominación de dicha empresa por el de "Promotora Reside", S.A. de C.V.
6. Consta la personalidad del C. Joaquín Su Machado, mediante el poder general para pleitos y cobranzas en la escritura pública número 18,097, emitida por el Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Público Interino número 81 de la demarcación notarial de Toluca, Estado de México.
7. Mediante escritura pública número 22,872 de fecha 07 de septiembre de 2006, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la propiedad del predio en que se desarrolla el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", a nombre de la empresa denominada "Promotora Reside", S.A. de C.V.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de folio 02/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Félix Osores Sotomayor, en el cual en su contenido establece que:
 - 8.1 Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2007, dirigido al Licenciado Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Joaquín Su Machado, representante legal de la empresa denominada "Promotora Reside", S.A. de C.V., solicita la autorización relativa a la licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular, denominado "Parque Santiago", ubicada en el Camino a San Pedro Mártir número 240, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.
 - 8.2 El solicitante presenta copia del recibo de pago número G-698228 de fecha 09 de febrero de 2007, que corresponde al pago del impuesto predial rural.
 - 8.3 Mediante dictamen de uso de suelo número 2006-6439 de fecha 20 de septiembre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el desarrollo de 661 viviendas unifamiliares de interés social, con densidad de población de 300 hab/ha, en una superficie estimada de 110,158.74 m².
 - 8.4 La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad condicionada de servicio de energía eléctrica mediante oficio de la Superintendencia de Zona Querétaro, número P 0016/2007 de fecha 09 de enero de 2007, quedando condicionada a presentar el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.
 - 8.5 Presenta copia del oficio número F 131/2007 de fecha 10 de abril de 2007, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad autorizó el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica del Fraccionamiento Parque Santiago.
 - 8.6 Mediante oficio número VE/0356/2007 de fecha 30 de marzo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 161 viviendas del Fraccionamiento Parque Santiago.
 - 8.7 De igual manera, mediante oficio número VE/0459/2007 de fecha 30 de abril de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 165 viviendas del Fraccionamiento Parque Santiago, bajo las siguientes condicionantes:

1. Autorización del uso de suelo.
2. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán de ser apegados al Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro.
3. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
4. Sujeta a las obras necesarias que fije la comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
5. Condicionada a presentar el anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
6. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
7. Condicionada a participar en las obras de cabeza de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial que le requiera la Comisión y a la incorporación de volumen adicional en la zona.

8.8 Mediante oficio número VE/0630/2007 de fecha 08 de junio de 2007, la comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 165 viviendas del Fraccionamiento Parque Santiago, bajo las mismas condicionantes.

8.9 Por lo tanto, el fraccionamiento cuenta con la factibilidad de servicio de agua potable para un total de 491 viviendas.

8.10 Presenta copia de los proyectos autorizados mediante oficio número QR-053-06-D, con fecha 24 de mayo de 2007, para las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del Fraccionamiento Parque Santiago.

8.11 Asimismo, presenta copia del proyecto de electrificación autorizado mediante oficio número F 131/2007, de fecha 10 de abril de 2007, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

8.12 Con fecha 01 de agosto de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió la autorización de impacto ambiental para el Fraccionamiento "Parque Santiago", que comprende 661 viviendas en una superficie total de 110,158.740 m², ubicado en Camino a San Pedro Mártir número 240, Colonia Cerrito Colorado, bajo las siguientes condicionantes:

A. Deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el dictamen de uso de suelo número 2006-6439 de fecha 19 de septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

B. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.

C. Para evitar la indebida disposición de los residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclaje y apoyar los Programas de Reciclaje de Residuos Sólidos que llevan a cabo las Autoridades Estatales y Municipales.

D. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y acarreos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal competente.

E. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el Considerando anterior.

F. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción y operación de un Desarrollo Habitacional denominado "Parque Santiago":

- Los sólidos como sacos vacíos, papel, cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptible de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.
- Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
- Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMANART).

G. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.

H. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.

I. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales y alcantarillado sanitario, deberá sujetarse a lo señalado por la Comisión Estatal de Aguas en su oficio número VE/0630/2007 de fecha 08 de junio de 2007.

J. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150.00 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines y el lavado de vehículos automotores, de acuerdo con los artículos 13 y 28 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1000 litros.

K. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba así como, la NOM-009-CNA-2001, aplicable para inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.

L. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

M. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. este tipo de emisiones, deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 7:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.

N. Respetar las afectaciones y restricciones que le señalen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal competente.

O. Cumplir con la normatividad vigente sobre áreas verdes y con las disposiciones que sobre imagen urbana determine la autoridad municipal competente.

P. Deberá utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de calles, banquetas y área de estacionamiento.

Q. Las emisiones de humos a la atmósfera, partículas suspendidas, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y lo requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión en la operación del proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.

R. La empresa denominada "Promotora Reside", S.A. de C.V., no podrá:

- Hacer uso de productos químicos y la quema durante las actividades de despalme y limpieza para la construcción.
- Abrir nuevos bancos de material, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido autorizados por esta Secretaría.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.
- Excavar, nivelar, compactar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para colocación de estructuras.
- Derramar los residuos líquidos, grasos o químicos, tales como: aceite, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc. generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como, descargados en el drenaje municipal. Estos residuos se deberán colectar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.
- Descargar aguas residuales domésticas a cielo abierto.

- Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

S. Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Plan de Manejo Especial de Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial, que serán generados durante la etapa de construcción del sitio, a fin de que éstos sean aprovechados, tratados o dispuestos en el relleno sanitario de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, para ello puede consultar la página www.queretaro.gob.mx/sedesu, de lo contrario puede acudir a las oficinas de la dirección de control ambiental de esta Secretaría.

T. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

8.13 Mediante oficio DDU/DU/027/2007 de fecha 05 de enero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Parque Santiago" ubicado en Camino a San Pedro Mártir número 240, Delegación Municipal Félix Osore Sotomayor.

8.14 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Félix Osore Sotomayor de esta ciudad.

8.15 Mediante oficio DDU/DU/4284/2007 de fecha 14 de agosto de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la modificación al proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Parque Santiago" ubicado en Camino a San Pedro Mártir número 240, Delegación Municipal Félix Osore Sotomayor.

8.16 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago".

8.17 Las superficies de la Etapa 2 del fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Parques de Santiago		
Cuadro de superficies		
Concepto	m²	%
Superficie vendible	60,038.09	54.50%
Área de equipamiento	11,025.36	10.00%
Vialidad	39,095.29	35.50%
Total	110,158.74	100.00%

Cuadro de áreas Etapa 2		
Uso	Superficie m²	%
Superficie vendible	14,350.28	40.89%
Área de equipamiento	7,168.00	20.43%
Área verde	630.00	1.80%
Vialidad	12,942.54	36.88%
Total	35,090.82	100.00%

8.18 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible habitacional Etapa 2:		
14,350.28 M2 X 1.485	\$1.32 =	\$ 21,310.16
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales		\$ <u>5,327.54</u>
Total:		\$ 26,637.70

8.19 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento "Parque Santiago" Etapa 2, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión:	
\$ 15,772,186.04 presupuesto X 1.5%	\$236,582.79
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ <u>59,145.69</u>
Total:	\$295,728.48

8.20 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 11,025.36 m² por concepto de donación del Fraccionamiento Parque Santiago.

8.21 De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 39,095.29 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

8.22 Asimismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/061/07 de fecha 12 de enero de 2007, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

8.23 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.24 Asimismo el fraccionador deberá presentar la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del proyecto de áreas verdes, previamente a solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable de la licencia para la ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "Parque Santiago" en su Etapa 2, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

Respecto a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que avalen el cumplimiento a lo siguiente:

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 11,025.36 m² por concepto de donación del Fraccionamiento Parque Santiago. De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 39,095.29 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

2. Presentar el proyecto aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de áreas verdes y de mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas, así como el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
3. Presentar el avance en la realización de las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/061/07 de fecha 12 de enero de 2007, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
4. Asimismo, deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente. . .”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 4, apartado III inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“. . . **PRIMERO. SE AUTORIZA** a la empresa “Promotora Reside”, S.A. de C.V., la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Parque Santiago”**, Delegación Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se autoriza que el propietario del fraccionamiento otorgue a favor del Municipio la superficie de 11,025.36 m² por concepto de equipamiento urbano, consistente en el 10.00 % de la superficie total del Fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 39,095 m², por concepto de vialidades, superficie correspondiente al 35.50 % de la superficie total del fraccionamiento en cuestión.

CUARTO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, la cantidad señalada en el Considerando 8.18 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento “Parque Santiago”, a favor del Municipio de Querétaro, conforme a lo señalado en el Considerando 8.19 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano y vialidades a favor del Municipio establecidas en el Resolutivo Segundo y Tercero del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente.

SÉPTIMO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/TT/IT/061/07 de fecha 12 de Enero de 2007, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumeradas en el Considerando 8.22 del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

NOVENO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

DÉCIMO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el punto que antecede.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor y a la empresa denominada “Promotora Reside”, S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de febrero de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Con fecha 25 de enero de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el C. Joaquín Su Machado, representante legal de la empresa denominada "Promotora Reside", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización relativa a la licencia para la ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y venta provisional para venta de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en el Camino a San Pedro Mártir número 240, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente número 044/DFOS perteneciente al Fraccionamiento Parque Santiago, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante escritura pública número 20,697 de fecha 09 de mayo de 2005, emitida por el Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Titular número 218 de la demarcación notarial del Distrito Federal, se protocolizó de acta de asamblea de accionistas para la formación de la empresa denominada "Promotora Reside", S. A. de C. V., inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 3185631 con fecha 18 de mayo de 2005.

4. Con escritura pública número 18,097 de fecha 04 de septiembre de 2006, emitida por el Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Público Titular Número 81 de la demarcación notarial del Estado de México, en la que consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del C. Joaquín Su Machado, por parte de la empresa denominada "Promotora Reside", S.A. de C.V.
5. Con escritura pública número 22,872 de fecha 07 de septiembre de 2006, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular Número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que consta la protocolización del Contrato de Compraventa del predio en comento.
6. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento estudio técnico número 013/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la solicitud de venta provisional de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

6.1. Mediante dictamen de uso de suelo número 2006-6439 de fecha 20 de septiembre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el desarrollo de 661 viviendas unifamiliares de interés social, con densidad de población de 300 hab/ha, en una superficie estimada de 110,158.74 m².

6.2. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad condicionada de servicio de energía eléctrica mediante oficio de la superintendencia de Zona Querétaro, número P 0016/2007 de fecha 09 de enero de 2007, quedando condicionada a presentar el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.

6.3. Presenta copia del oficio número F 131/2007 de fecha 10 de abril de 2007, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad autorizó el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica del fraccionamiento Parque Santiago.

6.4. Mediante oficio número VE/0356/2007 de fecha 30 de marzo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 161 viviendas del Fraccionamiento Parque Santiago.

6.5. De igual manera, mediante oficio número VE/0459/2007 de fecha 30 de abril de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 165 viviendas del Fraccionamiento Parque Santiago.

6.6. Así mismo, mediante oficio número VE/0630/2007 de fecha 08 de junio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 165 viviendas del Fraccionamiento Parque Santiago, bajo las mismas condicionantes, con lo que el fraccionamiento cuenta con la factibilidad de servicio de agua potable para un total de 491 viviendas.

6.7. Presenta copia de los proyectos autorizados mediante oficio número QR-053-06-D, con fecha 24 de mayo de 2007. Para las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del Fraccionamiento Parque Santiago.

6.8. Así mismo, presenta copia del proyecto de electrificación autorizado mediante oficio no. F 131/2007, de fecha 10 de abril de 2007, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

6.9. Mediante oficio DDU/DU/027/2007 de fecha 05 de enero de 2007 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Parque Santiago" ubicado en Camino a San Pedro Mártir número 240, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

6.10. Con fecha 01 de agosto de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió la autorización de impacto ambiental para el Fraccionamiento "Parque Santiago", que comprende 661 viviendas en una superficie total de 110,158.740 m², ubicado en Camino a San Pedro Mártir número 240, Colonia Cerrito Colorado.

6.11. Mediante oficio DDU/DU/4284/2007 de fecha 14 de agosto de 2007 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la modificación al proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Parque Santiago" ubicado en Camino a San Pedro Mártir número 240, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor

6.12. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta Ciudad, misma que se encuentra vigente.

6.13. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago".

6.14. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de enero de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta Ciudad.

6.15. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la Escritura Pública Número 3,696 de fecha 4 de enero de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notario Público Adscrito Número 29 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en los Folios Inmobiliarios 256202/3 y 256625/1 de fecha 24 de enero de 2008; mediante la cual se formaliza la Donación a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 11,025.36 m² por concepto de equipamiento y áreas verdes, y la superficie de 39,153.21 m², por concepto de vialidades del Fraccionamiento Parque Santiago.

6.16. El promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/061/07 de fecha 12 de enero de 2007, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

6.17. Mediante oficio DDU/DU/130/2008 de fecha 10 de enero del presente año, la Dirección de Desarrollo Urbano emite un avance estimado del 31.37% en la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento por lo que da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. En dicho oficio, se establece una fianza de \$13'530,564.08 (Trece Millones Quinientos Treinta Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos 08/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento Parque Santiago, la cual fue expedida por Fianzas Monterrey, S.A. con número de folio 888502 de fecha 28 de Enero de 2008.

6.18. El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.19. Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de alumbrado público, así como el de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **dictamen técnico favorable** de la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento "Parque Santiago" en su Etapa 2, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de alumbrado, así como el de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

8. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reúne en sesión de trabajo para estudio y análisis del presente asunto, por lo que los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado III inciso a), del Orden del Día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Promotora Reside", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA** de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO. La empresa denominada "Promotora Reside", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **Considerandos 6.16, 6.18 y 6.19** del presente acuerdo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de autorización provisional.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese a costa del promotor el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa denominada “Promotora Reside”, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento del municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de comercial y servicios a comercial y servicios de educación, para el predio ubicado en la Avenida Industrialización No. 5-A, Fraccionamiento Parques Industriales, Delegación Municipal Centro Histórico, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 FRACCIÓN V Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que compete al H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

“...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

Artículo 9.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

ARTICULO 88. Los Municipios, en los términos de las leyes federativas y estatales relativas, estarán facultadas para:

- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.*

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

ARTICULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades:

ARTICULO 17.- Los Ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, que es el resultado del conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que pudiera afectarles, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro que establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, que pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, y se base en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo que se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que compete al H. Ayuntamiento resolver sobre la asignación de uso de suelo de comercial y servicios a comercial y servicios y servicios de educación para el predio ubicado en Avenida Industrialización No. 5-A, Fraccionamiento Parques Industriales, Delegación Municipal Centro Histórico, para instalar un Instituto de Gastronomía anexo a un local comercial y/o de servicios.
7. Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2007 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, los CC. Flora María Elizabeth Ordaz González y Manuel Ruíz Cuellar, en representación de las CC. Alejandra Ruíz Ordaz, María Luisa Ruíz Ordaz y Paulina Ruíz Ordaz, tal como se acredita con la presentación del Testimonio Notarial No. 23,258, de fecha 16 de octubre de 2006, solicitan el cambio de uso de suelo de comercial y servicios a comercial y servicios y servicios de educación para el predio ubicado en Avenida Industrialización No. 5-A, Fraccionamiento Parques Industriales, Delegación Municipal Centro Histórico, para instalar un Instituto de Gastronomía anexo a un local comercial y/o de servicios.
8. Que mediante Escritura Pública No. 23,257 de fecha 16 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alvaro Guerrero Alcocer, Notario Público No. 3 de esta demarcación territorial, se acredita la propiedad el predio ubicado en la Avenida Industrialización No. 5-A, Fraccionamiento Parques Industriales, Delegación Municipal Centro Histórico, mismo que cuenta con una superficie de 738.92 m², se identifica con la clave catastral 140100125019017 y tiene las siguientes medidas y colindancias:
 - Al noreste en 24.197 metros con Avenida Industrialización,
 - Al sureste en 26.620 metros con resto del predio,
 - Al suroeste en dos líneas de 15.335 metros y 10.889 metros con resto del predio, y
 - Al noroeste en 27.867 metros con Plásticos Cristacryl, S.A. de C.V., callejón sin nombre de por medio.
9. Que con fecha 23 de noviembre de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 214/07, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de comercial y servicios a comercial y servicios y servicios de educación para el predio ubicado en Avenida Industrialización No. 5-A, Fraccionamiento Parques Industriales, Delegación Municipal Centro Histórico, para instalar un Instituto de Gastronomía anexo a un local comercial y/o de servicios, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 9.1 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórica, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, señala que el Predio en estudio se encuentra ubicado en una zona destinada a uso comercial y servicios sobre una vialidad primaria urbana.
 - 9.2 En base a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Dictamen No. 2007-260 de fecha 19 de enero de 2007, autorizó el cambio de uso de suelo para ubicar siete locales comerciales y/o de servicios en el predio, sin embargo el promotor pretende utilizar únicamente uno de los locales para comercio y/o servicios y el resto para la habilitación de la Escuela de Gastronomía en Estudio, haciendo notar que el local comercial sería en principio para comercio propio de la escuela como material de trabajo
 - 9.3 Habiendo revisado la Tabla de normatividad de usos de suelo del Plan Parcial referido, se encontró que la ubicación de escuelas y academias, así como institutos y centros de capacitación son prohibidos en la zona, sin embargo dicho servicio educativo, dada su actividad, corresponde a un tipo de educación especializada con un bajo número de alumnos, pretendiendo para el presente una capacidad máxima de veinte alumnos.
 - 9.4 Como parte de los objetivos formulados para el desarrollo urbano se plantea la optimización de espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente, de manera que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación.

De lo anterior, como complemento se pretende proporcionar el servicio de restaurante como parte de las actividades de formación de los alumnos, sin llegar a causar impactos negativos al lugar en que se encuentran.
 - 9.5 El predio se ubica sobre una zona en la que se ha conformado una diversidad de usos y servicios heterogéneos, predominando los usos comerciales y de servicios, debido a que la vialidad de acceso incide en actividades de mediana intensidad, haciendo notar que dicha área se encuentra en un proceso de transformación de actividades micro industriales a comerciales y de servicios.

- 9.5.1 Vialidades: corresponde a una vialidad primaria en la que predomina el tráfico vehicular urbano, con tres carriles de circulación en dos sentidos, divididas por un camellón central, por lo que las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se consideran en buen estado de conservación.
- 9.5.2 Puntos de conflicto vial: el punto de conflicto vial más cercano de conflicto en la intersección con el Boulevard Quintana, y su incorporación a través del puente denominado Álamos.
- 9.6 De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el municipio de Querétaro, para satisfacer los requerimientos de estacionamiento del local comercial y la escuela de gastronomía y se debe dotar de un cajón de estacionamiento por cada 30.00 m² construidos.
- 9.7 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:
- Las vialidades de acceso cuentan con un pavimento y banquetas a base de asfalto, las cuales se encuentran en buen estado de conservación, contado con la infraestructura adecuada para su desarrollo.
 - En la zona en que se ubica el predio se han conformado diversas actividades comerciales (restaurantes mercerías, cafeterías, etc.) de servicios (salón de fiestas, etc.) y Habitacionales.
 - El inmueble cuenta con una construcción recientemente rehabilitada conservando características arquitectónicas acordes con la zona, en buen estado de conservación, considerando al frente del predio espacio para ocho vehículos, sin embargo para su habilitación se deberá eliminar la barda construida al frente.
10. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable otorgar el cambio de uso de suelo de comercial y servicios a comercial y servicios y servicios de educación para el predio ubicado en Avenida Industrialización No. 5-A, Fraccionamiento Parques Industriales, Delegación Municipal Centro Histórico, con una superficie de 738.92 m² y clave catastral 140100125019017, para instalar un Instituto de Gastronomía anexo a un local comercial y/o de servicios.

Lo anterior en virtud del carácter educativos y su vinculación con actividades de servicios de restaurante, dado el bajo número de alumnos a atender (veinte alumnos máximos por curso) transfiriendo su potencialidad hacia una zona con mezcla de usos heterogéneos, lo que genera una revitalización en la zona y que cuenta con superficie de construcción adecuada para su actividad por lo que se considera que no generará un efecto vial y social negativo en la zona, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para regularizar la construcción existente, contemplar en su proyecto el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento de que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, de acuerdo a las actividades a desarrollar, debido a que no se permitirá el estacionamiento de vehículos al exterior del inmueble, para lo cual deberá adecuar la barda existente al frente del predio para acceso de vehículos.
- Dado el uso educativo se deberá obtener el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen.
- La capacidad de alumnado y número de aulas serán fijada por las autoridades educativas correspondientes, en base a las características del inmuebles.
- En base a la superficie y ubicación del predio, se deberá respetar el carácter de escuela de gastronomía y capacidad del alumnado, ya que de pretender instalar otro elemento o tipo de tipo de escuela, se deberá presentar la propuesta ante el Ayuntamiento para su análisis...."

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el Punto 4, apartado III inciso c) del Orden del día el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. - SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de comercial y servicios a comercial y servicios y **servicios de educación** para el predio ubicado en Avenida Industrialización No. 5-A, Fraccionamiento Parques Industriales, Delegación Municipal Centro Histórico, con una superficie de 738.92 m² y clave catastral 140100125019017, para instalar un Instituto de Gastronomía.

SEGUNDO.- El promovente deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A al D** del Considerando **10** del presente Acuerdo.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el punto que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a efecto de que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique lo anterior a los titulares de la, Secretaría General de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y los CC. Flora María Elizabeth Ordaz González y/o Manuel Ruíz Cuellar....".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo concerniente a **Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués**, el cual señala textualmente:

“...C Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 3 así como del Título IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, tengo a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués

CONSIDERANDO:

- 1.- Que los Estados adoptan para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cuál está investido de personalidad jurídica conforme lo establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna.
- 2.- Que el Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual debe de guardar principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.
- 3.- Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 4.- Que en la medida que son modificadas las condiciones socioeconómicas de los Municipios, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.
- 5.- Que la demanda social y las necesidades del desarrollo nacional exigen lograr un cambio de actitud en la acción gubernamental y en la sociedad para conciliar el crecimiento económico y la protección de nuestros recursos naturales.
- 6.- Que el Plan Nacional de Desarrollo, señala que la protección al ambiente representa una de las mas altas prioridades del crecimiento, así como un requisito para dar viabilidad al proceso de modernización del país.

7.- Que la protección al ambiente constituye una nueva dimensión de la política de desarrollo social ya que el bienestar no puede elevarse sin limitar y revertir los procesos contaminantes o destructivos que actúan en contra de la salud y la calidad de vida de la población y atentan contra nuestros recursos naturales.

8.- Que para responder a las necesidades actuales del país y al proceso de cambio que viene en el mundo, la modernización de México demanda una adecuación en la administración pública municipal partiendo de los avances logrados y la eficacia desarrollada por el sector público en materia de protección al ambiente a efectos de precisar responsabilidades, y simplificar procedimientos.

9.- Que el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Federal y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como ordenamiento reglamentario de dicho precepto constitucional, establecen la concurrencia de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal en la competencia ecológica.

10.- Que para atender de manera más eficaz y con mayor capacidad de respuesta algunos asuntos de competencia municipal, se considera necesario y oportuno centralizar algunas actividades en materia de ecología y protección al ambiente dentro del ámbito competencial de los mismos y con la autoridad de los ejecutivos municipales.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marques, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Abril del 2008 tuvo a bien aprobar el siguiente:

Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO NORMAS PREELIMINARES.

Artículo 1.- El presente reglamento, tiene por objeto establecer las medidas legales básicas en materia de protección al ambiente, residuos municipales, uso y manejo de la vegetación municipal y ordenamiento ecológico local con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes y promover la continuidad de los ecosistemas del municipio, regulando las acciones para prevenir y controlar la contaminación ambiental así como las conductas que atenten contra la calidad ambiental del municipio en los límites que marca su circunscripción territorial siendo sus disposiciones de orden público y de interés social.

Artículo 2.- Se considera de orden público y de alta prioridad social, la protección y mejoramiento del ambiente, la adecuada disposición de residuos municipales, el aprovechamiento racional de los elementos naturales del territorio municipal y el ordenamiento ecológico local.

Artículo 3.- En el municipio de El Marqués, el ejercicio de las actividades para el mejoramiento y protección del ambiente, estará sujeto a:

I.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro y sus Reglamentos.

II.- La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

III.- La Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y sus Reglamentos.

IV.- Las bases de coordinación que conforme a las anteriores leyes se definan entre las autoridades involucradas.

V.- Los convenios que para el efecto se suscriban entre los diferentes niveles de gobierno y el Municipio.

VI.- Las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4.- El presente reglamento es de observancia general y su aplicación corresponde a las autoridades municipales.

Artículo 5.- La ignorancia hacia las disposiciones normativas contenidas en este reglamento, a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.

Artículo 6.- Se considera de utilidad pública:

I.- El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a protección y conservación ecológica y zonas prioritarias de recuperación dentro de la jurisdicción municipal.

II.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la realización de actividades consideradas como riesgosas.

III.- El ordenamiento de las actividades de los particulares para propiciar localidades ecológicamente planificadas y bajo el esquema de desarrollo sustentable.

Artículo 7.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Aguas de Interés Común.- Presas, ríos, arroyos, bordos, manantiales, pozos, canales y acueductos asignados y ubicados en el territorio municipal.

Aguas Residuales Industriales.- Las provenientes de usos y procesos de la industria incluyendo las generadas en rastros, establos, granjas y zahúrdas

Aguas Residuales Municipales.- Las provenientes de usos domiciliarios, comerciales y áreas de uso común.

Aguas Residuales.- Las aguas a las que se han incorporado diferentes contaminantes modificando la calidad que tenían antes de ser usadas.

Ambiente.- El conjunto de elementos naturales e inducidos por el hombre que interactúan en un lugar y tiempo determinados.

Aprovechamiento Racional.- El uso de los recursos naturales de la forma mas eficiente posible y útil en el ámbito social, procurando la conservación y preservación del ambiente.

Áreas de Uso e Interés Común.- Son los espacios de uso general de los habitantes del municipio, tales como parques, plazas y jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento tanto urbanas como rurales así como zonas arqueológicas.

Bolsa de Residuos Industriales.- Las actividades de reducción de la fuente, separación, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizados o combinados de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Colindancias.- Límites de la propiedad en línea imaginaria hasta la medianería.

Comisión.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marques.

Condiciones Particulares de Descarga.- El establecimiento por parte de la autoridad competente de los parámetros máximos permisibles de tipo físico químico y bacteriológico así como de cantidad a una descarga con base a las condiciones generales que señala el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro.

Contaminación.- Presencia de uno o varios contaminantes en el ambiente que solos o en interacción provocan detrimento en sus condiciones originales o bien condiciones indeseables para el adecuado desarrollo de los seres vivos y el hombre afectando sus actividades o bienes.

Contaminante.- Toda materia o energía en cualquier estado físico y forma que al incorporarse a los elementos del ambiente altere su composición y condiciones naturales.

Control.- Inspección vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Coordinación.- Coordinación de Ecología Municipal.

Cretib.- Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológicoinfeccioso.

Dirección.- Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

Desarrollo Sustentable.- Estilo de desarrollo que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas mediante la adopción de medidas de protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

Dirección de Obras Públicas.- La Dirección de Obras Públicas Municipales.

Dirección de Servicios Municipales.- La Dirección de Servicios Municipales.

Dirección de Seguridad Pública.- La Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal.

Ecosistema.- Unidad de interacción entre los organismos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.

Elemento Natural.- Componente físico, químico o biológico presente en el medio ambiente sin la intervención del hombre.

Establecimientos Mercantiles y de Servicio.- Pueden ser microindustrias o comercios como los que se señalan en la lista siguiente: Baños públicos, establos, herrerías, granjas, panaderías, tintorerías, obradores, rastros, carpinterías, centros de reunión y espectáculos, tiendas de pinturas, panteón, clubes deportivos, balnearios y centros educativos.

Establo.- El sitio dedicado en el que se encierra ganado para su cría, descanso y alimentación.

Granja.- Sitio dedicado a la cría de animales.

Inspector (es).- Inspectores municipales, adscritos a la Dirección.

Medianería.- En calles, de la fachada a la mitad del carril. En avenidas, la banqueta y el primer carril.

Mercado.- El sitio público destinado a la compra y venta de productos en general que funciona en forma fija o periódica y en días predeterminados.

Municipio.- El Municipio de El Marqués Querétaro.

Obrador.- El sitio dedicado a la venta al mayoreo y menudeo de carne y sus subproductos exceptuando el sacrificio de ganado.

Panteón.- Lugar destinado a la inhumación y en algunos casos la incineración, como exhumación de restos humanos.

Plan de Desarrollo Municipal.- Resumen ejecutivo de las acciones por realizar durante cada período gubernamental, cuyo objetivo es consolidar el desarrollo municipal en los aspectos social, económico y político.

Polos de Desarrollo.- Son las comunidades urbanas o rurales que por su ubicación estratégica y población influyen en una zona determinada del territorio del municipio.

Rastro.- Lugar autorizado en el que se efectúa el sacrificio y limpieza de aves y ganado cuyo destino es el consumo humano.

Red de Alcantarillado.- Infraestructura destinada a coleccionar aguas residuales municipales y en algunos casos pluviales e industriales.

Reglamento.- El presente ordenamiento.

Relleno Sanitario.- Conjunto de obras y equipamiento en donde se lleva a cabo la disposición controlada de los residuos municipales una vez que se ha efectuado la recuperación de subproductos.

Residuos.- Cualquier material generado en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad y cantidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que los generó.

Residuos Domestico.- Cualquier residuo generado al interior de casa habitación.

Residuo Comercial.- Cualquier residuo generado y derivado de la actividad o giro al que se dedique una negociación.

Residuos Municipales.- Los de tipo no peligroso generados en domicilios, mercados, comercios, oficinas, centros escolares, vías públicas, instalaciones de servicio, parques y jardines y demás áreas de uso común sin exceder los volúmenes señalados en el capítulo correspondiente.

Residuos Peligrosos.- Los que encontrándose en cualquier estado físico, tengan una o mas de las siguientes características: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o potencial infeccioso, y constituyan un eventual riesgo para la población, los ecosistemas o el ambiente en general.

Servicio de Limpia.- Las actividades encaminadas a llevar a cabo la recolección doméstica, el barrido de calles y en general el saneamiento de los residuos municipales incluyendo su transporte y disposición final.

Servicio de Recolección Especial.- Las actividades encaminadas a llevar a cabo la recolección, transporte y comercialización o disposición final de los residuos no peligrosos generados en industrias y comercios establecidos en el municipio.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.- Conjunto de obras de ingeniería civil y equipamientos adicionales destinados al saneamiento de las aguas residuales.

Vías Públicas.- Son las calles, avenidas, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel,

Zahúrda.- El sitio en donde se concentran y se efectúa la cría de ganado porcino.

Zonas sujetas a protección.- Áreas que se declaran en régimen de protección a fin de preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos y mejorar la calidad ambiental en los centros de población y sus alrededores.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU CONCURRENCIA.

CAPITULO I DEL CARÁCTER DE LA AUTORIDADES.

Artículo 8.- Son autoridades normativas:
- El H. Ayuntamiento.

Artículo 9.- Son autoridades operativas:

- I.- La Dirección.
- II.- La Dirección de Seguridad Pública.
- III.- La Dirección de Servicios Municipales.
- IV.- Inspector (es).
- V.- La Coordinación.

Artículo 10.- Son autoridades auxiliares del Municipio:

- I.- Los Delegados en los centros de población
- II.- Los Subdelegados en las comunidades

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES GENERALES.

Artículo 11.- A las autoridades señaladas en los artículos anteriores, les corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 12.- La imposición de sanciones por infracciones a los preceptos de este Reglamento, estará a cargo de la autoridad ejecutiva de el Municipio y se basará en los límites establecidos en el capítulo referente a sanciones, considerando en los casos necesarios o no previstos la opinión y criterio de las autoridades operativas.

Artículo 13.- Es obligación de las autoridades municipales, atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución, para lo que establecerá los procedimientos y mecanismos correspondientes.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14.- Son facultades de la Dirección las siguientes:

- I.- Aplicar las infracciones y medidas de seguridad que procedan en asuntos de competencia municipal con base al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

II.- Otorgar los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.

III.- Aplicar en coordinación con las autoridades competentes, medidas preventivas, correctivas y de seguridad cuando sea necesario, de acuerdo a la magnitud o gravedad de los deterioros actuales o potenciales que afecten a la población o el ambiente.

IV.- Gestionar ante las unidades administrativas del Municipio, la autorización de asignaciones de gasto corriente e inversión para la consecución de los programas en materia ecológica.

V.- Administrar las zonas sujetas a protección que no sean competencia de la Federación y del Estado, que se encuentren dentro del territorio municipal.

VI.- Otorgar con las restricciones que procedan, las autorizaciones o permisos para la recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento, incineración y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

VII.- Denunciar ante las autoridades competentes, la revocación, modificación suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones cuando se trate de actividades que representen riesgos potenciales para la población o el ambiente.

VIII.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, la elaboración y ejecución de estudios, programas, proyectos, obras, acciones e inversiones para la protección y restauración del ambiente.

IX.- Pedir apoyo a las autoridades auxiliares para procurar el cumplimiento de este reglamento.

X.- Autorizar la tala y poda en espacios públicos y privados.

XI.- Autorizar la explotación de bancos de materiales pétreos, minerales, no reservados a la federación con base al programa de ordenamiento ecológico y planes de desarrollo urbano municipal.

Artículo 15.- Son objetivos de la Dirección. los siguientes:

I.- Constituir la instancia ejecutora de los acuerdos y programas que apruebe el H. Ayuntamiento en materia de ecología a fin de mejorar y preservar la calidad del ambiente en el municipio.

II.- Fomentar en coordinación con otros gobiernos municipales, acciones para el fortalecimiento institucional local en materia ambiental.

III.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la aplicación de la normatividad en materia ecológica en los términos de los acuerdos y convenios de coordinación que para el efecto se celebren.

IV.- Inducir la participación social en la formulación de propuestas tendientes a lograr la protección y el cuidado del ambiente.

V.- Difundir y hacer cumplir en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes los criterios y normas de carácter general que deban satisfacer los causantes de cualquier tipo de contaminación o deterioro al ambiente.

VI.- Proponer criterios para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

VII.- Denunciar ante las autoridades competentes infracciones y delitos que se cometan en perjuicio del medio ambiente dentro de la competencia municipal.

VIII.- Participar con la Comisión en la realización de acciones necesarias para recuperar y conservar el ambiente municipal.

IX.- Fomentar la recuperación de residuos sólidos valorables con el objetivo de reintegrarlos a las cadenas productivas.

Artículo 16.- Son funciones de la Dirección las siguientes:

I.- Cumplir los acuerdos del cabildo en materia ecológica y dar cumplimiento al programa de trabajo respectivo.

II.- Participar con las autoridades, Estatales y Federales en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal.

III.- Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación con las instancias Estatales y Federales de acuerdo al área de competencia de cada participante.

IV.- Elaborar el Programa Anual Municipal de Ecología.

V.- Formular los dictámenes, informes y opiniones técnicas que le sean encomendados por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, a través de la Coordinación.

VI.- Dar conocimiento a las autoridades municipales sobre las acciones que se lleven a cabo.

VII.- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias de la administración pública Federal y Estatal así como otras entidades involucradas en asuntos relacionados con el ambiente.

VIII.- Participar en estudios tendientes a evaluar la calidad del ambiente en coordinación con otras dependencias y entidades Federales y Estatales de la administración pública así como difundir sus resultados entre la población involucrada.

IX.- Vigilar que los residuos domésticos e industriales, así como los agropecuarios y de las actividades extractivas, se recolecten y dispongan conforme a las normas establecidas por el propio Municipio o las autoridades Federales en su caso.

X.- Supervisar los servicios de recolección de residuos municipales y la operación de rellenos sanitarios.

XI.- Proponer sitios para desarrollar rellenos sanitarios atendiendo las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos.

XII.- Participar en estudios y elaborar propuestas tendientes a la expedición de declaratorias de zonas sujetas a protección de interés local.

XIII.- Elaborar el inventario de vida silvestre.

XIV.- Fomentar la aplicación de los sistemas metodológicos y procedimiento derivados de las investigaciones en materia de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

XV.- Denunciar a la autoridad competente el comercio y tráfico ilícito de la flora y fauna silvestres en el territorio municipal.

XVI.- Promover la creación del sistema municipal de atención a la denuncia popular en materia de ecología.

XVII.- Promover la conformación de brigadas civiles como instrumentos de vigilancia y apoyo a la Coordinación en programas de protección y mejoramiento del ambiente en el municipio.

XVIII.- Instrumentar programas de capacitación de recursos humanos para apoyar las actividades de gestión ambiental en el municipio.

XIX.- Impulsar la participación y respuesta de la sociedad en las acciones que señala el presente reglamento.

XX.- Coordinarse con las autoridades educativas para el cumplimiento del programas y campañas ecológicas en el medio escolar.

XXI.- Formular las medidas necesarias para la prevención y control de contingencias ambientales y aplicarlas con coordinación con los gobiernos Federal y Estatal y sus dependencias involucradas.

XXII.- Promover el desarrollo transferencia y adaptación de tecnologías para el mejoramiento y preservación del ambiente así como para la conservación y protección de los recursos naturales.

XXIII.- Las que señale este reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO IV DE LA COMISION

Artículo 17.- La comisión está facultada para:

I.- Constituir la instancia reglamentaria en materia de protección al ambiente del Municipio, proponiendo al H. Ayuntamiento disposiciones legales y administrativas así como normas y procedimientos necesarios para los programas y proyectos de mejoramiento ambiental.

II.- Establecer los vínculos y las bases de coordinación necesarias con las autoridades Federales, Estatales o Municipales en su caso, para la atención de la problemática ecológica del municipio.

III.- Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en asuntos ecológicos con centros de investigación e instituciones de educación superior.

IV.- Gestionar los recursos económicos para el sustento de los programas municipales de ecología.

V.- En general las facultades que se derivan de los previsto en la fracción V del artículo 115 constitucional.

Artículo 18.- La Comisión tendrá como objetivos los siguientes:

I.- Estudiar y proponer al H. Ayuntamiento proyectos de solución a problemas del medio ambiente que afecten al municipio.

II.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la formulación de políticas y criterios ecológicos que rijan en el municipio.

III.- Promover el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, aguas, suelo, conservar flora y fauna silvestres, así como aquellos elementos naturales cuyo deterioro se considere como peligro potencial para la salud pública, el bienestar de la población y los ecosistemas municipales.

Artículo 19.- La Comisión tendrá las siguientes funciones generales:

I.- Fungir como enlace entre el H. Ayuntamiento y las autoridades Estatales y/o Federales y los grupos representativos de la sociedad.

II.- Determinar y actualizar el diagnóstico sobre el estado del ambiente en el municipio.

III.- Promover la formulación e instrumentación de los informes municipales de ecología considerando la periodicidad que indique el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LA CONCURRENCIA DE AUTORIDADES.

Artículo 20.- El Municipio, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, podrá participar como auxiliar de la Federación o del Estado en la aplicación o seguimiento de acciones que se deriven de programas ecológicos en los términos de los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

Artículo 21.- En los casos en que haya continuidad demográfica o conurbación con el territorio de otro(s) municipio(s), tomando en consideración los ámbitos de competencia y demás factores de importancia, las autoridades planearán y ejecutarán coordinadamente las acciones.

TITULO TERCERO DE LA POLITICA Y LA PLANEACION ECOLÓGICA MUNICIPAL.

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL.

Artículo 22.- Para la conducción de la política municipal, se considerarán los principios siguientes:

I.- Los ecosistemas municipales son patrimonio común de los habitantes del municipio y deben guardar un equilibrio que asegure el sostenimiento y mejora de la calidad de vida y las actividades socioeconómicas de los mismos.

II.- Las autoridades Municipales y los particulares en forma conjunta deben asumir la responsabilidad de cuidar el ambiente según los mecanismos que señala este reglamento.

III.- El cuidado del medio ambiente, deberá considerar tanto el momento presente como las condiciones previsibles en un futuro próximo.

IV.-El criterio de prevención de causas que dañan el ambiente debe dominar o ser equivalente en importancia al de control y recuperación de daños.

V.- Los recursos naturales propios del territorio municipal, serán aprovechados de manera racional asegurando el mantenimiento de su diversidad y su renovabilidad en el corto plazo.

VI.- En cualquier caso, será justificado respetar el uso y vocación del suelo programado en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal correspondiente para las diferentes áreas que conforman el territorio municipal, salvo que exista una actualización del mismo modificando el uso señalado.

VII.- La ecología constituirá una de las áreas prioritarias que se gestionen dentro de los paquetes de apoyo técnico y financiero que reciba el municipio, provenientes de la Federación el Estado ú otras instituciones que se relacionen con él.

VIII.- En el otorgamiento de autorizaciones para la realización de obras y operación de industrias comercios o servicios que impliquen alteraciones al medio ambiente o uso de los recursos naturales del municipio, se considerará independientemente de los requerimientos de ley, la factibilidad y consecuencias que generarán esas actividades tanto en el corto como en el largo plazos.

IX.- Los proyectos de aprovechamiento y protección de los recursos naturales, que se desarrollen en el municipio, contemplarán de manera prioritaria:

a. Preservar los ambientes naturales para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y el territorio municipal.

b. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; particularmente de las endémicas amenazadas o en peligro de extinción que se encuentre en el municipio.

X.- En la planeación ecológica local y las actividades de prevención y control de la contaminación ambiental, se tomarán en cuenta los lineamientos e instrumentos que se señale la legislación emitida en la materia por la Federación y el Estado, así como las demandas de la comunidad y las prioridades que determine la administración pública municipal.

XI.- La planeación ecológica municipal, se basará en lo posible en datos de calidad ambiental y estudios disponibles que refieran los problemas más urgentes y pendientes de resolver.

XII.- El Ayuntamiento en coordinación con sus autoridades operativas, formulará y publicará para su difusión el Programa Anual Municipal de Ecología mismo que será concertado con los sectores involucrados y con la sociedad a través de sus grupos organizados. Los cuales, una vez publicado vigilarán su ejecución y darán seguimiento a las acciones que de él emanen, dicho programa se formulara a mas tardar los primero quince días hábiles de cada año

CAPITULO II PAUTAS ESPECÍFICAS DE PLANEACION.

Artículo 23.- En el territorio municipal se vigilará que la proporción de áreas verdes, zonas edificadas y urbanizadas sea mayor o igual a la mínima aceptable de acuerdo a los criterios que emitan las autoridades competentes, en términos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Artículo 24.- Dada la fisonomía rural-urbana del territorio municipal, se trabajará en su ordenamiento planificando núcleos rurales y urbanos completos evitando en lo posible su combinación a fin de mejorar el suministro de servicios públicos y la apariencia paisajística de los mismos.

Artículo 25.- Se limitará en forma definitiva el establecimiento de industrias y comercio a zonas destinadas para uso industrial y comercial, o en su caso conforme a lo que se establece en los Planes de Desarrollo Urbano Municipales que competan.

Artículo 26.-Se limitará igualmente el establecimiento de casas habitación, fraccionamientos y unidades habitacionales en torno a las zonas industriales actuales y programadas, salvo cuando se establezcan fuera de la zona de amortiguamiento que deberá encontrarse en una franja de 3 km. a la redonda como mínimo o la que se encuentre señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal correspondiente.

Artículo 27.- Cuando por razones técnicas y jurídicas fundamentadas se señale que algún establecimiento comercial, industrial o de cualquier índole ubicado en el territorio municipal, representa riesgos potenciales para la población, se procederá concertando con las instancias involucradas a su reubicación o cierre de operaciones en este municipio.

TITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I FACULTADES GENERALES.

Artículo 28.- En términos de las legislaciones Federales y Estatales relativas, el Municipio tiene facultades para:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y establecer planes y programas de ecología y protección al ambiente para el Municipio.

II.- Procurar, la preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y la disminución de la contaminación del agua, el suelo y el aire.

III.- Formular y expedir programas de ordenamiento ecológico municipal y controlar y vigilar el uso de suelo de acuerdo a los mismos.

IV.- Administrar zonas de preservación ecológica en los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas que señale la legislación local en la materia.

V.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en territorio de su jurisdicción sin menoscabo de las atribuciones que a otras instancias competan.

VI.- Regular la imagen de la cabecera municipal y las principales localidades y evitar la contaminación visual.

VII.- Formular el Programa Anual Municipal de Ecología conforme el Plan de Desarrollo Municipal, así como programas de trabajo específicos y efectuar su seguimiento y evaluación.

VIII.- Establecer un sistema permanente de información y vigilancia sobre la calidad ambiental en el territorio municipal, llevar registros ordenados de la información recabada y definir la política local en materia de información ambiental y difusión.

IX.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas y zonas sujetas a protección que por su importancia requieran la intervención de los gobiernos Estatal y Federal y que se ubiquen dentro del territorio municipal.

X.- Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de jurisdicción estatal o federal, cuando las mismas se realicen en el territorio del municipio y condicionar las autorizaciones para el uso del suelo y licencias de operación al resultado satisfactorio de la evaluación ambiental vigilando que nuevos establecimientos comerciales, industriales y de servicio señalados en la normatividad aplicable, cuenten con dictamen de impacto ambiental y/o riesgo con carácter favorable y cumplan con los requisitos de ubicación y operación señalados por las autoridades competentes como condición para su establecimiento. Lo anterior es aplicable también a la construcción de obras públicas y de equipamiento urbano como plantas de tratamiento de aguas, rastros, centrales de abasto, centros recreativos, estaciones de transferencia de basura, rellenos sanitarios, parques industriales y micro industriales, centros comerciales, panteones, etc.

XI.- Regular en el sentido ecológico, la operación de rastros, mercados y centrales de abasto en su caso, así como de panteones.

XII.- Programar y administrar todas las actividades relacionadas con el mantenimiento y establecimiento de jardines y áreas verdes en el territorio del municipio.

XIII.- Vigilar en el territorio municipal la observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de emisión de contaminantes, descargas o energías, de manera prioritaria cuando resulten perjudiciales al ambiente o potencialmente peligrosas para la población.

XIV.- Proteger y preservar el ambiente en los centros de población en relación a los efectos derivados de la operación de redes de alcantarillado, sistema de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales excepto cuando se trate de facultades reservadas al Estado o la Federación.

XV.- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en la prevención de riesgos industriales y de transporte y participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil locales que para el efecto se establezcan.

XVI.- Promover estudios para controlar la explotación de especies de flora y fauna silvestres y gestionar la modificación o cancelación de concesiones en los casos en que exista peligro de extinción o desequilibrio en sus poblaciones.

XVII.- Concertar acciones con los sectores social y privado para proteger y restaurar la calidad ambiental del municipio en los términos del presente reglamento.

XVIII.- Mantener constante comunicación con las autoridades educativas, a fin de incrementar la conciencia entre la población escolar a través de campañas permanentes, conferencias, publicaciones, folletos, documentales o cualquier otro medio pedagógico.

XIX.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales y federales de la materia cuando se trate de bienes y zonas de jurisdicción municipal.

XX.- Participar en la atención de asuntos que afecten el ambiente de dos o mas municipios y se presenten daños ambientales en territorio propio.

XXI.- Estar alerta para detectar cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse en el territorio del municipio o bien en los municipios colindantes y que pudieran impactar al propio, debiendo comunicarlo de manera inmediata al Presidente Municipal y/o a la Dirección, para que se tomen las medidas pertinentes pudiendo estas llevarse a cabo en coordinación con el gobierno Federal, del Estado o de otros Municipios.

XXII.- Establecer las medidas necesarias en los ámbitos de su competencia para el cumplimiento del presente ordenamiento.

XXIII.- Las demás que conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y otros ordenamientos en concordancia con ella y el presente reglamento le correspondan.

CAPITULO II ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE.

Artículo 29.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios.

Artículo 30.- Levantar y actualizar anualmente el inventario de emisiones atmosféricas en fuentes fijas de establecimientos mercantiles, servicios, y del parque vehicular circulante en el territorio municipal. El Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá verificar en todo momento las fuentes emisoras en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- Establecer y operar en coordinación con las autoridades Estatales una red de monitoreo atmosférico municipal o en su caso las estaciones ubicadas en el territorio municipal que formen parte de la red de monitoreo atmosférico del estado.

Artículo 32.- Vigilar la operación de vehículos públicos y privados que transiten en la jurisdicción municipal y aplicar las sanciones correspondientes cuando contaminen ostensiblemente por humo o ruido, así como dictar las medidas conducentes para retirar de la circulación a vehículos que reincidan en contaminación del aire.

Artículo 33.- Convenir con quienes efectúen actividades que contaminen el aire fuera de los límites permisibles o cuando exista afectación a terceros, la instalación de equipos, modificación de procesos, cambio de ubicación o cualquier otra medida que en específico sea necesaria para reducir o eliminar por completo las emisiones contaminantes. Para lo anterior, se otorgará un plazo perentorio razonable a fin de que se dé adecuado cumplimiento a la(s) medida(s) señaladas en cada caso.

Artículo 34.- Sancionar quemas no autorizadas de cualquier tipo de residuo y autorizar en términos de ley, las quemas que se tengan que realizar en beneficio de la comunidad.

CAPITULO III ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

Artículo 35.- Promover programas que eviten la contaminación de caudales y depósitos naturales por descargas municipales, industriales, ganaderas, agroquímicos, basura o cualquier residuo, especialmente cuando el agua se destine al uso o consumo humano directos.

Artículo 36.- Promover en coordinación con el organismo que preste los servicios de agua potable y alcantarillado:

I.- La organización comunitaria de la conservación de los sistemas de agua y saneamiento de las comunidades rurales.

II.- Programas de uso eficiente del agua para la protección de fuentes de abastecimiento y la prevención de la contaminación del agua.

III.- El conocimiento de la disponibilidad del agua y las estrategias para ordenar su explotación racional en los diferentes usos.

IV.- Estrategias de financiamiento para la consolidación y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento.

V.- El desarrollo de diagnósticos sobre la situación prevaleciente en términos de saneamiento y reuso de las aguas residuales e industriales y establecer las propuestas de acciones y obras por realizar.

Artículo 37.- Aplicar en coordinación con el organismo administrador del agua en el municipio, las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de contaminación de las aguas que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas con la participación que corresponda a los gobiernos de la Federación y el Estado y realizar mediante acuerdo previo trabajo, programas de vigilancia supervisión y ejecución de obras, así como programas de restauración que sean requeridos para el funcionamiento adecuado de las redes de agua potable y saneamiento en el territorio municipal.

Artículo 38.- Emitir opinión de factibilidad a las solicitudes de permiso de descarga que se gestionen en el territorio municipal previa entrega al solicitante. Este procedimiento deberá ser instaurado y no representará mayor tiempo en la resolución.

Artículo 39.- Verificar el cumplimiento con los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas para las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado efectuadas por establecimientos mercantiles y de servicio.

Artículo 40.- Revisar las solicitudes de permiso para descarga de aguas residuales a las redes de alcantarillado municipal y coordinarse con el organismo administrador para la emisión de los dictámenes respectivos.

Artículo 41.- Promover el reuso y reciclaje de descargas industriales y municipales en la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre que se satisfagan por establecimientos mercantiles y de servicio.

Artículo 42.- Dar aviso a las autoridades Federales o Estatales de la ocurrencia de eventos de contaminación del agua que se detecten en el municipio y que correspondan a la esfera de su competencia.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 43.- Aplicar las disposiciones relativas a la prevención y control de los efectos negativos en el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo supuesto en la legislación sobre la materia.

Artículo 44.- Establecer el aseo y saneamiento del Municipio.

Artículo 45.- Efectuar por medios propios o mediante concesión, la recolección, tratamiento, disposición o transformación de los residuos de tipo doméstico y comercial que sean generados en el municipio dentro de las cantidades señaladas en el capítulo correspondiente, exceptuando los que sean clasificados como peligrosos en la normatividad aplicable.

Artículo 46.- Prestar el servicio de limpia con las modalidades que considere adecuadas en los llamados polos de desarrollo reservándose el derecho de señalar las tarifas para la prestación del servicio.

Artículo 47.- Establecer las obligaciones y procedimientos a que deben ajustarse los usuarios del sistema de aseo público y en su caso los prestadores del servicio de limpia, así como los criterios relativos a la disposición y aprovechamiento de los residuos municipales.

Artículo 48.- Procurar el aprovechamiento de los residuos municipales.

Artículo 49.- Fijar los días, rutas y horarios de recolección en zonas habitacionales, mercados, edificios públicos, y difundir esta información en los lugares que corresponda del Municipio mediante letreros fijos y en caso, los cambios en las rutas o servicios de recolección, avisar oportunamente a la población a través del mismo medio.

Artículo 50.- Establecer el tipo de vehículos y equipos que se utilizarán en cada caso y proporcionar de manera periódica el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que no estando concesionado el servicio de limpia, se usen para la recolección llevando la bitácora correspondiente.

Artículo 51.- Revisar periódicamente las rutas de recolección especialmente si hay cambios de sentido o cierres de calles por la realización de festividades u obras de construcción y también cuando haya cambios en el uso y destino del suelo.

Artículo 52.- Realizar inventarios de generación de residuos, en los principales núcleos urbanos del municipio.

Artículo 53.- Evitar por todos los medios que los residuos municipales originen focos de infección, peligros o molestias para la salud, en el bienestar de la población y el ambiente.

Artículo 54.- Vigilar que los vehículos dedicados al transporte de alimentos, residuos y materiales de cualquier índole que cruzan por el territorio municipal, no rebasen la carga autorizada ni los límites físicos del transporte que los contenga. Lo anterior, a efectos de evitar su derrame durante la circulación así como riesgos sanitarios.

Artículo 55.- Continuar con base a diagnósticos actualizados de generación de residuos la ejecución de programas de manejo y disposición final que se complementen como es el caso del relleno sanitario y la recuperación de materiales reciclables considerando otras opciones que sean sanitarias y ambientalmente seguras con el fin de evitar en forma definitiva la proliferación de tiraderos a cielo abierto.

Artículo 56.- Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza de las zonas urbanas y rurales del municipio.

Artículo 57.- Fijar los derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de limpieza pública y generación de residuos.

Artículo 58.- Promover actividades de reciclaje entre la población a través de campañas en escuelas, industrias, colonias y con asociaciones civiles e impulsar establecimiento de centros de acopio en las comunidades y zonas urbanas a fin de generar recursos para las mismas.

Artículo 59.- Instalar señalamientos en vías públicas y áreas de uso común que refuercen el comportamiento ciudadano en materia de limpieza tanto en la zona urbana como en la rural.

Artículo 60.- Determinar y extender las autorizaciones correspondientes sobre los sitios para depositar materiales de despalme, residuos de la construcción, de jardinería o cualquier otra índole sin ser peligrosos considerando criterios de recuperación de socavones y depresiones naturales así como el mantenimiento o terminación de confinamientos controlados.

Artículos 61.- Establecer el importe de los derechos por la prestación de servicios especiales y fijar las tarifas para el cobro de todos o parte de los servicios que preste en materia de residuos municipales e indicar a los usuarios la forma de pago.

Artículo 62.- Contratar todo o en parte, el servicio de recolección transportación y confinamiento de residuos con particulares, así como concesionar todo o en parte el referido servicio con apego a lo estipulado en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el Reglamento respectivo.

Artículo 63.- Llevar el registro correspondiente y efectuar la supervisión de las personas físicas o morales que presten servicio particular de recolección a establecimientos industriales, comerciales, de servicios y en casas habitación, en su caso.

Artículo 64.- Orientar a la población sobre formas adecuadas para manejar desechos mientras son recogidos por el sistema municipal así como sobre separación de los materiales reciclables para su aprovechamiento.

Artículo 65.- Promover el uso de rellenos sanitarios y otros medios para disponer los residuos municipales y gestionar recursos para implementar programas de manejo eficiente de los residuos municipales que vayan de acuerdo con los últimos avances en la materia.

Artículo 66.- Vigilar el manejo y disposición de los residuos industriales que se generen en establecimientos ubicados en el municipio y prohibir el depósito de los mismos en pozos, cuerpos de agua, depresiones, minas, bancos de materiales abandonados o cualquier otra área del territorio municipal, así como identificar el transporte ilícito de los mismos por empresas y transportes no autorizados.

Artículo 67.- Vigilar que las empresas e instituciones que generen residuos clasificados dentro de la categoría CRETIB, cumplan con las obligaciones que señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sus reglamentos y normas derivadas.

Artículo 68.- Dar aviso a las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de situaciones potenciales de riesgo que involucren el manejo inadecuado de residuos de tipo peligroso como residuos radiactivos, restos de acumuladores de cualquier vehículo de motor, residuos de pinturas, aceites y solventes usados, lodos de plantas de tratamiento, resinas gastadas y escorias de fundición.

TITULO QUINTO DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 69.- Las actividades, obras e inversiones que se realicen con el objeto de solucionar problemas de contaminación acatarán los señalamientos de las leyes, reglamentos y normas aplicables y se ajustarán a los avances científicos que se vayan generando.

CAPITULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE.

Artículo 70.- Queda prohibida la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:

I.- Emitir contaminación en forma de ruido, polvo, humos o vapores en cantidades que rebasen los límites máximos establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables, en niveles que resulten molestos para la población o que tras verificación oficial atenten contra la salud de la población o los ecosistemas locales.

II.-Queda prohibido rebasar los límites permitidos de ruido en vía pública frente a salones de fiestas y baile, debiendo el propietario acondicionar su local para cumplir la norma aplicable.

III.-Queda prohibido a todo vehículo circular con ruido que rebase los límites establecidos por la siguiente tabla:

Peso bruto vehicular límites máximos permisibles

Kg dB(A)

Hasta 3,000 79 dB

Más de 3,000 y hasta 10,000 81 dB

Más de 10,000 84 dB

IV.- Hacer fogatas o quemar otros objetos en la vía pública.

V.- Efectuar o motivar quemas a cielo abierto de residuos agrícolas como medio para la limpieza y preparación de terrenos de siembra o para deshacerse de materiales de limpieza y deshierbe de terrenos. En este caso se deberán retirar manual o mecánicamente y depositarse en un sitio adecuado para su degradación natural mediante compostaje.

Artículo 71.- Es obligatorio el uso de lona en vehículos abiertos que transporten materiales a granel.

Artículo 72.- Los vehículos privados y de transporte público que circulen en las carreteras y caminos municipales y cuya contaminación sea ostensible, serán retirados de la circulación permitiéndoles hacerlo solo cuando se lleve el vehículo a reparación.

CAPITULO III PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y USO DEL AGUA.

SECCION 1. REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 73.- Todas las obras que se construyan para efectos de dar un tratamiento a las aguas residuales, deberán contemplar sitios para el aforo y para el muestreo en su inicio como en la descarga final. Lo anterior para efectuar las actividades de supervisión de operación y vigilancia.

Artículo 74.- La construcción y operación de hoteles, condominios horizontales o fraccionamientos, estará condicionada que se efectuó el tratamiento de las aguas residuales generadas, de manera que la descarga a la red de alcantarillado cumpla con las condiciones de calidad establecidas por las autoridades locales competente. Si las aguas tratadas se pretenden usar en el riego de áreas verdes, éstas deberán satisfacer los parámetros de calidad requeridos.

Artículo 75.- Los usuarios que aprovechen en su beneficio con fines comerciales o industriales aguas que posteriormente serán utilizadas para uso o consumo directo de la población, estarán obligados a darles el tratamiento correspondiente a fin de evitar riesgos a la salud y los ecosistemas de conformidad con las disposiciones aplicables y los parámetros que fijen las autoridades competentes.

Artículo 76.- Los establecimientos educativos con población estudiantil mayor a 500 alumnos deberán contar con sistema de tratamiento para las aguas residuales que generen y ajustarse a los requisitos del artículo anterior.

Artículo 77.- Las descargas generadas por instituciones de servicio para la salud sean de tipo público o privado con capacidad mayor a 50 camas, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales propio y cumplir con los parámetros de descarga que les fije el organismo operador de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 78.- En sitios habitacionales que no cuenten con red de alcantarillado se deberá contar con fosas sépticas o letrinas secas u otros sistemas alternos.

En materia de proyecciones de obra nueva, se introducirá la red de drenaje respectiva previo a los trabajos de urbanización o bien en forma paralela al tendido de las redes de distribución de agua potable.

SECCION 2
PREVISIONES EN MATERIA DE DESCARGAS Y CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

Artículo 79.- Queda prohibida la realización de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución u ocurrencia:

I.- La construcción y operación de pozos de absorción como medio para la disposición de aguas residuales.

II.- El uso de sustancias no autorizadas para el control de fauna nociva.

III.- La infiltración y/o vertido deliberado de combustibles líquidos en el subsuelo o redes de alcantarillado provenientes de derrames o fugas en almacenamientos y estaciones de distribución de combustible. Para ello se deberá contar con diques y obras de contención que recolecten el material y lo concentren en una fosa especial para su recuperación y/o tratamiento.

IV.- Descargar aguas residuales o contaminantes en cualquiera de sus formas en cuerpos de agua superficiales subterráneos u otras aguas de interés común que sean destinadas al uso humano directo o al riego de hortalizas.

V.- Descargar aguas residuales a drenes y depósitos de agua a cielo abierto cuando exista red de alcantarillado para conducir dichas descargas.

VI.- El uso desmedido del agua en el aseo de calles y banquetas, pudiendo ser éste con manguera u cualesquier otro método.

VII.- Descargar al alcantarillado de manera única, ocasional o continua: sustancias clasificadas dentro de la categoría CRETIB, sólidos o sustancias densas que obstruyan la circulación a través de las redes de drenaje, tales como basura, animales, lodos, aceites, grasas, metales pesados, residuos de talleres de galvanoplastia, residuos de agroquímicos no usado o caducos como hidrocarburos clorados (DDT) y fosfatos orgánicos así como cualquier compuesto que pueda interferir con la eficacia de los procesos biológicos de tratamiento de las aguas, que afecten la salud pública o los ecosistemas locales.

En los casos anteriores, según lo establece el reglamento respectivo, el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado, podrá exigir a los responsables que se tomen las medidas conducentes a cada caso específico.

Artículo 80.- Los responsables de descargas a las redes de alcantarillado deberán pagar, sea como impuesto anexado al predial, o como costos de tratamiento dentro de su consumo de agua, el porcentaje que señale el Ayuntamiento con base a los estudios de costos de saneamiento que efectúen las autoridades responsables, para tal efecto se requerirá la realización del tratamiento que asegure que la descarga pueda cumplir con las normas y requisitos de calidad aplicables.

Artículo 81.- Todos los generadores de descargas de origen no doméstico, están obligados a tramitar y actualizar el permiso correspondiente con el organismo operador de agua potable y redes de alcantarillado en el municipio.

Artículo 82.- Los usuarios de agua que generen descargas mayores de 300 metros cúbicos mensuales, deberán dar aviso al organismo operador de agua potable y redes de alcantarillado del municipio a fin de cumplir con los ordenamientos aplicables en materia de descargas.

Artículo 83.- Las descargas cuyo origen no sea doméstico, no podrán rebasar los máximos permisibles que establece el Reglamento en Materia de Descargas a las redes de alcantarillado para el Estado de Querétaro. Cuando una descarga de origen no doméstico contenga algún parámetro no incluido en el listado del citado reglamento, le será fijado por la autoridad competente.

Artículo 84.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, otros combustibles, y aceites, deberán cumplir con las normas a efectos de que los pisos y pavimentos de sus instalaciones no permitan infiltraciones al suelo o derrames a la red de alcantarillado y drenaje pluvial.

**CAPITULO IV
DEL SERVICIO DE ASEO PUBLICO MUNICIPAL Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL
SUELO.**

**SECCION 1
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 85.- Tanto las autoridades como la población asentada en zonas urbanas y comunidades del municipio son corresponsables de la limpieza y apariencia sanitaria de calles y sitios públicos.

Artículo 86.- El servicio de aseo público municipal comprende:

I.- El barrido de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos dentro del municipio.

II.- La recolección de residuos provenientes de vías y sitios públicos, de las casas habitación y de edificios públicos.

III.- La transportación de los residuos recolectados a los sitios autorizados.

IV.- La transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

V.- La recolección y disposición de cenizas con calidad de inertes certificada por la autoridad competente, que provengan de sistemas de cremado o incineración de hospitales, industrias, rastros, granjas, establos y demás establecimientos que cuenten con sistema de incineración.

VI.- El transporte e incineración de residuos patógenos previa evaluación y dictaminación de las autoridades Federales y convenio de servicio con los generadores.

VII.- El manejo y transportación de los residuos que generen los comercios, industrias y micro industrias que estén sujetos al pago de derechos por servicio de recolección y disposición.

VIII.- La recolección de animales muertos en carreteras y caminos de jurisdicción municipal y en cualquier otro sitios de la vía pública así como su disposición final mediante incineración o enterramiento controlados.

Artículo 87.- Para los servicios de limpia, saneamiento y similares, el Municipio dispondrá que el personal asignado porte el uniforme y distintivos correspondientes, y que cuente con el equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 88.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Municipales, promoverán las acciones necesarias para la instalación y operación de sistemas para el tratamiento y disposición de residuos sólidos observando lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás reglamentaciones aplicables.

Artículo 89.- Los residuos no utilizables o recuperables que se deriven de cualquier proceso de aprovechamiento de basura, se dispondrán mediante relleno sanitario conforme a las instrucciones y lineamientos que dicte la autoridad competente u otros.

Artículo 90.- La operación de (los) relleno (s) sanitario (s) se regirá por el Manual de Operación de Rellenos Sanitarios que al efecto sea expedido por el Administrador del mismo, en caso de estar bajo la administración pública municipal, será expedida por la Dirección de Servicios Municipales, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de su autorización.

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá formalizar convenios con otros Ayuntamientos o instituciones públicas o privadas para el reuso de los residuos recuperables.

Artículo 92.- En caso de requerirse y ser aprobado previo estudio de factibilidad técnica y económica, se podrán establecer en el Municipio plantas para la industrialización de la basura cumpliendo con los requisitos que en materia de impacto ambiental sean requeridos.

Artículo 93.- En caso de que la planta industrializadora sea administrada por el Ayuntamiento, los precios de venta serán señalados en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo el tratamiento y/o disposición de los residuos de otros municipios o instituciones públicas o privadas dando siempre prioridad a los residuos que genere el propio municipio. Para lo anterior, el Ayuntamiento, deberá solventar todas las implicaciones técnicas y económicas que se presenten en cada caso y de encontrarse factible la aceptación de residuos externos deberá formularse un convenio que detalle lo siguiente:

I.- Tipo y cantidad de residuos.

II.- Condiciones de recibo y manejo

III.- Tiempo que serán manejados.

IV.- Obligaciones que contraiga el generador de los mismos para con el Municipio.

Artículo 95.- Las plantas industrializadoras de basura, contarán con el equipo y maquinaria necesarios para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación y envase, así como otras que se requieran para su aprovechamiento ecológicamente adecuado.

Artículo 96.- Las actividades de selección de subproductos en el lugar de confinamiento, solo podrán ser efectuadas por las personas, empresas u organizaciones que para ese efecto sean concesionadas por el Ayuntamiento y debidamente registradas ante la Dirección de Servicios Municipales, quien tendrá a su cargo las labores de supervisión y vigilancia.

Todos los prestadores de servicios de recolección y usuarios del servicio del sitio de disposición final o de transformación de residuos deberán contar con un plan de manejo de residuos autorizado por la Dirección.

Artículo 97.- Todo residuo no doméstico que produzcan industrias, comercios, talleres, restaurantes, centro de espectáculos o similares, cuyo peso exceda los veinticinco kilogramos, será transportado por los propietarios o encargados de los mismos a los sitios que les fije el Municipio o en su caso, pueden hacer uso del servicio público de recolección cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 98.- En las zonas rurales del municipio, la Dirección de Servicios Municipales prestará el servicio de limpia con las modalidades que considere adecuadas en cuanto a tiempos y costos.

SECCION 2
PREVISIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

Artículo 99.- Queda prohibido realizar cualesquiera de los actos siguientes, sin importar las causas ó motivos que hayan provocado su ejecución ú ocurrencia:

I.- Extraer de los botes, colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos ahí contenidos.

II.- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

III.- Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depositar la basura que coloque el Ayuntamiento así como los que hayan sido instalados por particulares.

IV.-Sustraer de los confinamientos controlados de desecho cualquier tipo de material ahí depositado sin la autorización por escrito de la Dirección de Servicios Municipales previa solicitud.

V.- Sacudir ropa, alfombras, colchas, colchones o cualquier tipo de objeto en la vía pública.

VI.- Reparar y fabricar artículos diversos en la vía pública tales como vehículos, muebles, herrería, carpintería, talabartería, tablajería.

VII.- Tirar o depositar escombros de construcción, residuos de industrias, micro industrias y comercios, residuos de jardinería, rastrojos agrícolas y basura en general en terrenos baldíos, depresiones naturales, hondonadas, bancos abandonados y cualquier otro sitio no autorizado por el Municipio. Para lo anterior, la Dirección de Servicios Municipales orientará a la ciudadanía y personas que así lo soliciten, sobre los sitios autorizados para su disposición y en su caso sobre las tarifas vigentes para poder hacer uso de los sitios mencionados.

VIII.- Rentar, prestar o de cualquier manera permitir el depósito o vertido en terrenos ejidales de cualquier material sólido o líquido empacado o a granel que provenga de cualquier proceso de transformación industrial o actividad comercial y que sea considerado como residuos o subproducto de los mismos.

IX.- Regar cultivos con aguas que pongan en riesgo la salud pública.

X.- Transportar en vehículos descubiertos materiales o residuos a granel que por sus características provoquen al circular la proliferación de polvos y olores. En caso de que se haya producido derrame o fuga de materiales, la empresa o persona física a la que pertenezca el transporte, será responsable de recogerlos y reparar los daños causados a la comunidad o sitios públicos.

Artículo 100.- Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos o maquinaria, deberán hacerlo en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar o verter cualquier tipo de residuo a la vía pública o al drenaje.

SECCIÓN 3
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO PUBLICO MUNICIPAL.

Artículo 101.- Son obligaciones de los habitantes además de las contenidas en el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., en materia ecológica:

I.- Barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias.

II.-Entregar a los prestadores de servicios de recolección sus residuos sólidos en la forma, lugar y tiempo que fije la Dirección de Servicios Municipales.

III.- Cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos se conserven en óptimas condiciones de limpieza.

IV.- Evitar que terrenos y lotes baldíos sean usados como tiraderos clandestinos de basura.

V. Cooperar y participar en campañas, programas y operativos de limpieza, de recolección y de separación de materias reciclables que promueva el Municipio a través de la Dirección y la Dirección de Servicios Municipales.

VI.- Evitar que animales de su propiedad sean domésticos o de trabajo contaminen la vía pública con sus excrementos.

VII.- El propietario o poseedor de terrenos o lotes sin construcción u otro uso, deberá mantenerlos libres de hierba, cascajo, basura, animales muertos, o cualquier otros residuos que provoque condiciones de insalubridad por lo menos 2 veces por año o tantas veces como se requiera. Queda estrictamente prohibido, efectuar quemas para el deshierbe o limpieza de lotes. En caso de que terceras personas depositen sus residuos sólidos en forma clandestina, en los lotes señalados arriba, el propietario o poseedor, deberá dar aviso a la Dirección proporcionando los datos del infractor para que ésta proceda en consecuencia.

Artículo 102.- Son obligaciones de los propietarios de comercios, talleres, servicios o negocios de cualquier índole, el tener limpia la fachada de su establecimiento así como la calle ocupe el predio hasta su medianería y destinar recipientes para sus residuos colocándolos al alcance de los transeúntes y responsabilizarse de su aseo diario.

Artículo 103.- Los establecimientos comerciales, de servicios y similares, deberán de contar con un plan de manejo de residuos sólidos no peligrosos autorizado por la Dirección, la cual fijará los requisitos, guías, términos de referencia o formatos para solicitar dicha autorización a excepción de lo comercios en pequeño quienes depositarán sus residuos en los sitios de recolección. En caso de que dichos establecimientos requieran servicio permanente de recolección y transportación, deberán solicitar y contratar con la Dirección de Servicios Municipales la prestación de los servicios mencionados, previo pago de las tarifas que para el efecto establezca el Ayuntamiento por conducto de la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 104.- Es obligación de los habitantes de las comunidades, mantener limpias sus vías públicas y áreas de uso común en los límites de sus territorios.

Artículo 105.- Cuando los particulares tuvieran que disponer de algún animal muerto, se sujetará a lo siguiente:

I.- Tratándose de animales domésticos podrán efectuar su enterramiento en su propio predio si se cuenta con el espacio necesario. Dicho enterramiento, deberá efectuarse como mínimo a 5 metros de la vivienda en una fosa del tamaño tal que el animal quede cubierto por los menos medio metro y rociar cal común antes de tapar con la tierra.

II.- Tratándose de animales de trabajo (especies mayores), el particular deberá inhumarlo dentro de sus terrenos de cultivo o su propiedad al que introducido en la fosa se le aplicará cal antes de cubrirlo con tierra.

III.- En el caso de granjas, establos, zahúrdas y escuelas de equitación, deberán de sujetar a lo establecido al artículo 130 del presente Reglamento.

Artículo 106.- Todo nuevo establecimiento considerado dentro de los giros menores o de cualquier otra índole que pretenda su establecimiento fuera de la zona urbana, y donde no existan rutas de recolección del servicio ordinario, deberá transportar sus residuos hasta el sitio de disposición final autorizado por el Municipio.

Artículo 107.- En centro de reunión, de espectáculos y deportivos, la limpieza y la eliminación de los desechos deberá efectuarse por los propietarios al término de las actividades o con la frecuencia que estas lo requieran. Se deberán contemplar sitios y contenedores adecuados para colocar los desechos colectados hasta que se efectúe la recolección.

Artículo 108.- Son obligaciones de los fraccionadores, encargados o representantes legales de fraccionamientos no entregados oficialmente al Municipio:

I.- Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles áreas de uso común y lotes baldíos dentro del perímetro del fraccionamiento;

II.- Recolectar por su cuenta los desechos que se generen en su fraccionamiento.

III.- Depositar los desechos en los lugares autorizados por la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 109.- Para el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de banquetas calles internas y áreas comunes, lo realizará el empleado o persona designada por los inquilinos o condóminos. Cuando no sea así la obligación recaerá en cada uno de los habitantes de dichos inmuebles.

Artículo 110.- Son obligaciones de los locatarios de mercados y de los comerciantes establecidos en el interior o exterior de los mismos, tianguistas, puestos fijos, semifijos y ambulantes las siguientes:

I.- Mantener libre de basura y otros desechos el espacio que les corresponda.

II.- Depositar los residuos que provengan de sus establecimientos exclusivamente en el depósito común con que cuente cada mercado.

III.- Conservar la vía pública en perfecto estado de limpieza. Por ello, los comerciantes, ambulantes, puestos fijos, semifijos y tianguistas limpiarán con sus propios medios, los sitios que ocupen y sus áreas de influencia y colocarán por comercio, un bote para los desechos que generen tanto sus clientes como ellos, debiendo hacerse cargo de su vaciado en el lugar que indique la Dirección de Servicios Municipales. Es obligación de los comerciantes colocar un bote como mínimo por cada comercio o puesto.

IV.- Las demás que contengan los reglamentos internos de operación de cada mercado y las que señalen las autoridades municipales para casos específicos.

Artículo 111.- Los propietarios o encargados de bodegas de cualquier artículo cuya carga o descarga sea derramada a la vía pública están obligados al aseo inmediato después de terminar la operación.

Artículo 112.- Quién efectúe la construcción de obras en el territorio municipal, está obligado a evitar la dispersión de materiales para la construcción, escombros, madera y herramienta en la vía pública.

Artículo 113.- Es obligación de los propietarios del transporte público de pasajeros instalar en las terminales y paradas principales, recipientes para que los usuarios y operadores de sus unidades depositen ahí su basura, así como colocar en el interior de los vehículos letreros para prohibir a los pasajeros arrojar desechos por las ventanas de los mismos.

Artículo 114.- Es obligatorio el uso de lona en vehículos abiertos que transporten materiales a granel cuando circulen por caminos y carreteras que crucen el territorio municipal.

SECCIÓN 4
DE LOS PRESTADORES O CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 115.- Cuando el servicio de recolección sea concesionado, el Ayuntamiento señalará en el contrato de concesión el uso y beneficio del aprovechamiento de los residuos contemplados. En el caso de que el servicio de limpia en todas o en algunas etapas se determine que será concesionado a uno o varios particulares, se efectuará a través de la convocatoria y concurso correspondiente teniendo como requisito la presentación del proyecto técnico de manejo de los residuos y el estudio económico que justifique el aprovechamiento. Una vez otorgada la concesión y definido el lugar de disposición, le será requerido al concesionario previo disfrute de la misma, la presentación de un estudio de impacto ambiental sobre el proyecto propuesto.

Artículo 116.- Son obligaciones de los particulares con concesión o contrato para el servicio de recolección, transporte y confinamiento de residuos municipales, las siguientes:

I.- Estar dotados con cuadrillas completas de personal capacitado para la prestación del servicio, según lo establezca la Dirección de Servicios Municipales. Igualmente, contar con el equipo de trabajo y seguridad, así como herramientas necesarias para realizar su labor, de acuerdo al método de recolección aprobado por la misma Dirección de Servicios Municipales.

II.- Contar con vehículos de caja hermética que impidan la salida de los residuos transportados.

III.- Recolectar la basura y los desperdicios en los sitios contratados;

IV.- Portar la identificación que les asigne el Ayuntamiento como prestador de servicios de aseo público.

V. Transportar y depositar los desechos recolectados en el lugar que señale la Dirección de Servicios Municipales.

VI.- Evitar que los residuos recolectados se diseminen durante el transporte a su lugar de destino convenido con las autoridades municipales.

Artículo 117.- Los prestadores del servicio de aseo público municipal en su modalidad de servicio concesionado deberán proporcionar la información que requieran las autoridades municipales sobre volúmenes y procedimientos de recolección empleados en la prestación del servicio.

Artículo 118.- La recolección y transporte de desechos provenientes de letrinas y sanitarios portátiles, deberá efectuarse en camiones equipados con tanque sellado para ese único propósito y uso. No se permitirá el uso de vehículos distintos.

SECCIÓN 5
DE LOS PLANES DE MANEJO.

Artículo 119.- Los prestadores de recolección de residuos sólidos no peligrosos deberán de contar con un plan de manejo autorizado por la Dirección, el cual contara con los siguientes requisitos:

I.- Datos generales del prestador de servicios.

II.- Listado de generadores para quienes presta el servicio.

III.- Destino final de los residuos.

IV.- Padrón de los vehículos que utiliza para el transporte de los residuos.

V.- Tarjetas de circulación de los vehículos inscritos en el padrón, las respectivas licencias de manejo de los operadores de dichas unidades, y verificaciones vehiculares vigentes.

VI.- Contar con autorización para el transporte especializado y autorizado por la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado.

Artículo 120.- Los prestadores de servicios de manejo de residuos no peligrosos, en el acopio y almacenamiento deberán observar las siguientes disposiciones:

I.- Aislar los residuos de su entorno.

II.- Colocar los residuos en envases, recipientes, contenedores, o en sitios cubiertos de acuerdo con sus propiedades, estado físico y posible incompatibilidad con otros residuos.

III.- Contar con una superficie techada y pisos de concreto.

IV.- Contar con botiquín y sistemas de extinción contra incendios, así como instalación eléctrica contra explosividad.

V.- Contar con señalamientos y letreros informativos y restrictivos de acuerdo al tipo de residuo almacenado.

Artículo 121.- Los generadores de residuos de manejo especial macro generados y grandes generadores de comercio y servicios en términos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, están obligados a:

I.- Estar inscritos en el registro de generadores de residuos ante la Dirección.

II.- Colocar sus residuos en recipientes, contenedores o en sitios reservados para ello de acuerdo a las disposiciones aplicables.

III.- Manejar de manera separada los residuos orgánicos putrescibles del resto de los residuos y no mezclar residuos incompatibles en términos de la normatividad aplicable.

IV.- Identificar los contenedores envases y embalajes en los que se depositen para su acopio, almacenamiento o transporte los residuos de manejo especial.

V.- Acopiar o almacenar temporalmente los residuos de acuerdo a los tipos básicos que se prevén en la normatividad aplicable.

VI.- Cumplir con las bitácoras de registro diario de generación de residuos.

VII.- Capacitar a su personal y disponer de las medidas de seguridad para prevenir y responder accidentes que involucren los residuos, de conformidad con las disposiciones de las leyes ambientales de protección civil.

SECCIÓN 6 CONSIDERACIONES SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 122.- Todos lo generadores de residuos peligrosos considerados de competencia municipal tales como de comercio y servicios deberán contar con un registro de alta como generados de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, quienes contrataran a una empresa prestadora de servicios de recolección, para el transporte de los residuos peligrosos hasta el centro de confinamiento, la cual deberá de contar con las debidas autorizaciones de la SEMARNAT Y DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Artículo 123.- El Municipio no llevará acabo la recolección de los residuos considerados como peligrosos.

Artículo 124.- En todo lo relacionado a la regulación de los materiales o residuos peligrosos, se considera de la competencia exclusiva de la Federación, según lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento y demás disposiciones aplicables. No obstante el municipio podrá ejercer las atribuciones exclusivas de la Federación previo convenio de colaboración que se realice entre el Municipio y la Federación por medio de la Secretaria que para el caso corresponde.

CAPÍTULO V
REGULACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR EFECTOS NOCIVOS A LA
POBLACIÓN O AL AMBIENTE.

SECCIÓN 1
DE LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL.

Artículo 125- Las explotaciones de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, cantera, grava, piedra, y similares, exceptuando los materiales que no estén reservados a la Federación, deberán contar para ello con la autorización de la Dirección.

Artículo 126.- A efecto de obtener la autorización señalada, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por el interesado ante la Dirección.

II.- Presentar un informe preventivo del impacto ambiental.

III.- Documento idóneo con el que se acredite el derecho de la titularidad legal como propietario del bien inmueble, contrato de arrendamiento o convenio para la explotación, debidamente protocolizado ante fedatario público.

IV.- Croquis de localización.

V.- Autorización, cuando corresponda de la Comisión Nacional del Agua, en caso de afectación de cuerpos de agua de propiedad nacional.

VI.- Autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional para el caso de emplear explosivos.

VII.- Dictamen de competencia de SEMARNAT.

VIII.- Autorización emitida por la SEMARNAT de cambio de utilización de terrenos forestales para uso minero no metálico, para el caso de que el terreno en el que se pretende llevar a cavo la explotación, se encontrarse dentro del inventario nacional forestal.

En caso de autorización, el promovente deberá entregar a la Dirección el programa de trabajo que incluya las medidas de mitigación de los impactos ambientales y de restauración del sitio a explotar considerando su nivelación, cobertura vegetal con las especificaciones o lineamientos que la dirección fije.

Artículo 127.- Sólo se autorizará la explotación de bancos cuya ubicación se encuentre a una distancia mayor o igual a 1 Km. de la zona urbana o comunidad más cercana y bajo las consideraciones de los artículos precedentes de ésta sección.

SECCIÓN 2 DE LOS BAÑOS PÚBLICOS.

Artículo 128.- Los baños públicos, deberán usar como combustible gas natural, y al no ser éste disponible usarán diesel de alta calidad para reducir la contaminación del aire en las zonas urbanas del municipio.

SECCIÓN 3 DE LAS GRANJAS y ESTABLOS.

Artículo 129.- Los establos, granjas y zahúrdas, que pretendan su establecimiento en el territorio municipal solo serán autorizados fuera de las áreas comprendidas como ciudad, villa, pueblo, ranchería y caserío a una distancia como mínimo 1 Km. Los establecimientos que se encuentren en operación a la publicación de este reglamento, podrán contar con las facilidades necesarias para su reubicación fuera de las áreas antes mencionadas con la debida planeación para que ésta sea definitiva.

Los establos, granjas y zahúrdas que se encuentren dentro de las áreas descritas en el párrafo anterior a la publicación del presente reglamento, la permanencia de estas, estará condicionada a no generar problemas de contaminación por emisión de olores, no descargar aguas contaminadas o mezcladas con desechos orgánicos (excrementos, orines, sueros o cualquier otra sustancia de las salas de ordeña) en los drenajes, limpieza diaria, no generación de fauna nociva (moscas y roedores), y traslado del desecho orgánico (excremento) a terrenos de cultivo para su aplicación como abono orgánico, o su transformación como materia prima para la elaboración de composta.

Artículo 130.- En el caso de granjas, cuando la concentración de animales sea importante, se deberá instalar un sistema para la incineración de animales muertos. Dicho incinerador deberá usar como combustible gas LP y se construirá de forma que cumpla con los requisitos de combustión y control de contaminación a la atmósfera de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. De no ser así, los generadores deberán hacer uso de otros incineradores siempre que sean para el mismo uso, cumplan con los requisitos anteriores y se notifique a la dirección sobre el destino y tratamiento de los animales muertos.

SECCIÓN 4 DE LOS PANTEONES.

Artículo 131.- Sólo se podrán establecer panteones en las zonas que al efecto determine la Ley General de Asentamientos Humanos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. La autorización para el establecimiento de panteones, se gestionará ante el Ayuntamiento, previa opinión técnica de la Dirección, para el caso de contratación o concesión se sujetara a lo dispuesto al artículo 30 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y su reglamento en la materia.

Artículo 132.- Las dimensiones y procedimientos constructivos y de operación de los panteones se sujetarán a las disposiciones señaladas en el reglamento de panteones del Municipio.

Artículo 133.- Los panteones, deberán contar como mínimo con el 30 % de áreas verdes sobre la superficie total de terreno ocupado y destinar áreas específicas para forestación. El perímetro deberá forestarse o en su caso reforestarse de manera que se establezca una barrera natural para las instalaciones.

Artículo 134.- Los crematorios que se instalen en panteones o cualquier otro lugar deberán operar con gas combustible LP, y cumplir con los requisitos técnicos de construcción y operación que establezca la normatividad aplicable, debiendo acatar las disposiciones aplicables en cuanto a la emisión de humo y olores, establecidos en la normatividad de la materia. No se permitirá la instalación de crematorios dentro de la zona urbana.

SECCIÓN 5 DE LOS RASTROS.

Artículo 135.- Deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado de acuerdo al tipo de desechos generados y cumplir con los parámetros de descarga que fije la autoridad competente.

Artículo 136.- Deberán contemplar la realización de acciones, y la instalación de equipos para controlar la emisión de vapores y olores dentro del proceso de matanza o hasta la incineración de residuos que en su caso proceda.

Artículo 137.- Todo nuevo rastro, que pretendan su establecimiento en el territorio municipal solo serán autorizados fuera de las áreas comprendidas como ciudad, villa, pueblo, ranchería y caserío a una distancia como mínimo 1 Km. Requerida de la autorización en materia de ambiental presentada.

Artículo 138.- Los subproductos del sacrificio de animales deberán, justificando sus beneficios económicos, ser comercializados o procesados en las instalaciones para su aprovechamiento como insumo de otros productos.

CAPITULO VI DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y LA IMAGEN MUNICIPAL.

SECCION 1 DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y USO DEL SUELO.

Artículo 139.- Se prohíbe establecer cualquier tipo de establecimiento industrial, microindustrial, comercial o de servicios, sin el dictamen, informe u opinión técnica que emita la Coordinación en materia de impacto ambiental y/o riesgo, que a juicio de las autoridades competentes se requiera, mismo que deberá encontrarse debidamente autorizado para iniciar la actividad propuesta. El Municipio tendrá atribuciones de verificar en cualquier momento las veces que juzgue conveniente que se cumpla con los requisitos establecidos para su autorización,

Artículo 140.- Está prohibido ubicar establos, granjas y zahúrdas en áreas próximas a casas habitación, debiendo planear su ubicación en corredores específicos para ese uso que cuenten con las facilidades necesarias para su correcta operación y desarrollo. Lo anterior, considerando las tendencias de crecimiento de las localidades del municipio. En el caso de reubicaciones necesarias de establos existentes, se tomarán en cuenta los criterios señalados.

Artículo 141.- Se prohíbe la explotación de bancos de material que constituyen depósitos naturales del terreno con fines comerciales sin la autorización previa de las autoridades municipales y sin el pago anual de los derechos correspondientes explotación fijados por el municipio. Esta disposición, es aplicable tanto a bancos en operación como a los que pretendan establecerse en el territorio municipal y es independiente a las obligaciones que se generen con otras autoridades estatales o federales.

SECCIÓN 2
CUIDADO DE LA VEGETACIÓN MUNICIPAL Y CONTAMINACIÓN VISUAL.

Artículo 142.- La tala y poda de árboles en espacios públicos y privados, requerirá autorización por parte de la Dirección.

El interesado, deberá presentar petición signada por el propietario del predio donde se localiza el árbol en caso de espacio privado, anexando la siguiente documentación:

- I.- Documento idóneo con el que se acredite la propiedad.
- II.- Copia del último pago del recibo de pago del impuesto predial.
- III.- Croquis de localización del predio donde se localiza el árbol.

Recibido la documentación en la dirección, esta realizará visita de verificación para determinar el estado actual del o los árboles, a efecto de dictaminar sobre la procedencia de la petición.

Artículo 143.- Solo se autorizará la tala de árboles en los siguientes casos:

- I.- Que el árbol este muerto.
- II.- Que provoque daños visible o futuros a cualesquiera elemento arquitectónico o a la infraestructura hidráulica, eléctrica, telefónica y de distribución de gas.
- III.- Que la inclinación del árbol sea evidente para que se ponga en riesgo la integridad física de la ciudadanía.
- IV.- Que tenga daños en su sistema pedicular o tallo con el riesgo de caer por la acción del viento o erosión hídrica del suelo que lo sostiene.
- V.- En caso de construcción autorizada por la dirección, que su rescate sea imposible por resistir su trasplante a otro lugar distinto de donde se encuentra.

Artículo 144.- Solo se autorizará la poda de árboles en los siguientes casos:

- I.- Que provoque daños visibles o futuros a cualesquiera elemento arquitectónico o a la infraestructura hidráulica, eléctrica, telefónica y de distribución de gas.
- II.- Que la inclinación de una ramificación del árbol que sea evidente para que se ponga en riesgo la integridad física de la ciudadanía.
- III.- Que tenga daños en su sistema de ramificación, de tal manera que requiera la poda para evitar daños por plaga al árbol ó demás árboles que se encuentren a su alrededor.
- IV.- Que por la altura del árbol y a su vez la acción del viento represente la caída de ramificaciones del mismo, que pongan en peligro la integridad física y patrimonial de la ciudadanía.

Artículo 145.- Queda prohibida la realización de cualesquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución u ocurrencia:

- I.- El maltrato intencional de árboles y otras especies vegetales pertenecientes a lugares públicos como calles, parques, jardines, alamedas, plazas, camellones, boulevares o cualquier espacio público.

II.- La tala en espacios públicos y privados y poda en espacios públicos de cualquier cantidad de árboles así sea uno, sin contar con el permiso por escrito de expedido por la Dirección.

III.- Provocar intencionalmente el incendio de terrenos ejidales, federales o privados con fines de limpieza o incineración de basura.

En éste supuesto, la autoridad municipal deberá realizar la denuncia de hechos que compete por la realización de los citados actos ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 146.- Se prohíbe el lavado y arreglo de toda clase de vehículos, muebles y animales, Así como la realización de cualquier actividad que contamine y altere la apariencia de la vía pública.

Artículo 147.- Queda prohibida la realización de cualesquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:

I.- Se prohíbe la colocación, pintado, pegado, de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otra índole en la vía pública o en árboles dentro del territorio municipal sin la autorización expresa de la Dirección. En complemento a lo anterior, el Municipio por conducto de la dirección designará los sitios para la colocación de anuncios, expedirá las autorizaciones correspondientes y establecerá los plazos de exhibición así como los derechos a cubrir en su caso. Todo anuncio que sea colocado en lugares no autorizados o sin la autorización, será retirado y el responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente.

II.- Dejar estacionados los vehículos en vía pública en los lugares de restricción que designe la Dirección de Seguridad Pública, los propietarios de vehículos que cuenten con cocheras deberán de utilizarlas, esto con el fin de no afectar la imagen en la cabecera municipal.

III.- Estacionar vehículos afuera de los salones de fiestas los cuales deberán contar con cajones de estacionamiento en su interior suficientes para la cantidad de asistentes

IV.-Dejar estacionados o abandonados vehículos chatarra en la vía pública o en áreas públicas así como en baldíos o parcelas

Artículo 148.- Todo proyecto de construcción de fachadas en el centro de la cabecera municipal, en los márgenes de caminos y carreteras y en otros sitios de interés en el territorio municipal, deberá someterse a la dirección para su aprobación. Lo anterior, con el fin de proteger la imagen de la fisonomía municipal.

Artículo 149.- Todo nuevo proyecto de construcción de casas habitación en zonas urbanas, villa, pueblo, ranchería o casero deberá contemplar como mínimo la plantación de un árbol al frente de la fachada.

TITULO SEXTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 150.- Corresponde a las autoridades municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la vigilancia del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones que emanen del mismo.

Artículo 151.- Corresponde a los delegados municipales la vigilancia de la aplicación del presente reglamento dentro del territorio que comprenda su jurisdicción.

Artículo 152.- Las autoridades Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia realizarán el cumplimiento y vigilancia del presente reglamento, a través de los Inspectores adscritos a la Dirección con las facultades y atribuciones que les otorga el presente Reglamento y conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CAPITULO II DE LOS INSPECTORES.

Artículos 153.- El Presidente Municipal o el funcionario municipal designado podrá nombrar inspectores que tendrán las obligaciones y atribuciones consignadas para ese efecto en este reglamento, pudiendo revocarse el nombramiento en los casos previstos.

Artículo 154.- Los habitantes de las comunidades deberán notificar de inmediato al Delegado, cuando se tenga conocimiento de que se está infringiendo el presente reglamento. Tratándose de ejidos, la notificación se hará al Presidente ó Comisariado del ejido que corresponda dentro de la demarcación territorial del municipio, el cual se coordinará con el Delegado para este remita la denuncia que corresponda a la Dirección.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO Y EL CARÁCTER DE LAS INSPECCIONES Y/O VERIFICACIONES.

Artículo 155.- El acto ú omisión contrario a los preceptos consignados en este reglamento y a las disposiciones que de él emanen, será objeto de imposición de sanciones, independientemente de las medidas correctivas y de seguridad que se impongan por la naturaleza del caso.

Artículo 156.- La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante visitas de inspección y/o verificación a cargo de inspectores señalados en el artículo 9 del presente Reglamento, quienes deberán realizar las respectivas diligencias de conformidad con las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 157.- Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 158.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de las negociaciones o establecimientos a quienes vaya dirigida la orden de visita de verificación o inspección, están obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes a los inspectores o verificadores en el desarrollo de su labor.

Artículo 159.- Los inspectores, para practicar visitas, deberán contar con la orden expresa expedida por la Dirección en la que se deberá precisar la negociación o establecimiento que habrá de inspeccionarse o verificarse, el objeto de la visita, el nombre de la persona con la que habrá de entenderse, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Artículo 160.- Las diligencias de inspección y/o verificación, se sujetarán a los procedimientos, plazos, términos y formalidades previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipio.

TITULO SÉPTIMO CAPITULO UNICO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 161.- Existe corresponsabilidad de los individuos y de los grupos sociales de participar en el procedimiento de la denuncia de hechos, actos ú omisiones que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente, Para lo anterior, la Dirección establecerá el procedimiento respectivo de atención a la denuncia, mismo que será dado a conocer por medio masivos a la ciudadanía del municipio.

Artículo 162.- Las organizaciones no gubernamentales y agrupaciones ecológicas que se conformen en el municipio, participarán de acuerdo a las encomiendas que por escrito les confieran las autoridades municipales y en base a acuerdos mutuos de colaboración. Dicha participación podrá referirse a programas específicos de acción tendientes a mejorar las condiciones ambientales en el municipio, a concientizar a la población o bien a participar en el proceso de formulación de planes y programas ecológicos de interés municipal así como a su colaboración en el mejoramiento de la prestación de los servicios municipales.

TITULO OCTAVO DE LA EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN ECOLÓGICA DE LA POBLACIÓN.

Artículo 163.- La administración municipal, promoverá las acciones necesarias para la educación ambiental de los habitantes del municipio y desarrollará programas a fin de gestionar los recursos necesarios para esta actividad, Para lo anterior, podrá coordinarse con las autoridades estatales y federales competentes.

Artículo 164.- Los habitantes podrán solicitar apoyo a la Dirección y Dirección de Servicios Municipales para la realización de actividades de educación y concientización ambiental, especialmente cuando se trate de ponencias, información y apoyo técnico en general. Para lo anterior deberán presentar la solicitud respectiva.

Artículo 165.- La Dirección establecerá un programa permanente de difusión dirigido a los habitantes del municipio para informar sobre el estado del medio ambiente, problemas y acciones específicas que se efectúen en la materia.

TITULO NOVENO DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 166.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad municipal involucrada, ponga a su disposición la información ambiental que solicite siempre que esta se encuentre disponible. En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de este reglamento, se considera la información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que se están llevando a cabo al respecto.

Artículo 167.- Toda petición de información ambiental, deberá presentarse por escrito a la Unidad Administrativa Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, en términos a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Artículo 168.- La contestación a la petición descrita en el artículo anterior deberá realizarse por escrito a los solicitantes de información en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la petición como lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Artículo 169.- La contestación que deniegue la entrega de información, se emitirá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental para el Estado de Querétaro.

Artículo 170.- Quien reciba información ambiental de las autoridades municipales, en los términos del presente reglamento, será responsable de su adecuada utilización debiendo responder por los daños y perjuicios que se generen por su uso inadecuado.

**TITULO DECIMO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS SANCIONES.**

**CAPITULO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Artículo 171.- Se consideran medidas de seguridad aquellas que se ejecutan en el momento de la inspección con carácter de urgente para proteger el bienestar de las personas y los ecosistemas del municipio. Dichas medidas se aplicarán sin perjuicio de las que dicten otras autoridades y de las sanciones que en su caso sean aplicables. Es competente para ordenar y ejecutar medidas de seguridad la Coordinación en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 172.- Son medidas de seguridad las siguientes:

I.- La suspensión de trabajos o servicios.

II.- El aseguramiento de objetos productos o sustancias.

III.- La desocupación o desalojo de casa habitación, establecimientos y predios en general.

IV.- La prohibición de actos de uso, y

V.- Las demás de índole ecológica que puedan evitar riesgos o daños a la salud de la población del municipio ó el estado de sus ecosistemas.

**SECCION 1
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 173.- Las autoridades normativa, a través de la Dirección podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos o servicios así como la prohibición de actos de uso cuando de continuar estos se pongan en riesgo la salud y bienestar de la población ó los ecosistemas, pudiendo hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Durante la suspensión, sólo se permitirá el acceso al personal que tenga a su cargo la reparación del daño o la corrección de las de deficiencias motivo de la suspensión.

Artículo 174.- La suspensión de trabajos o servicios será temporal o definitiva y podrá ser total o parcial aplicándose el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades.

Artículo 175.- El aseguramiento de objetos, productos o sustancias procederá cuando éstas sean usadas o desechadas de manera que pongan en riesgo la calidad del ambiente y la salud de los habitantes. La Coordinación podrá convenir con las autoridades sanitarias el resguardo del material asegurado o bien podrá asegurarlos en el sitio hasta en tanto se defina su destino.

Artículo 176.- La desocupación o desalojo de casas establecimientos y predios en general, se ordenará cuando a juicio de las autoridades ecológicas, se considere que es indispensable para evitar daños a la salud de la población.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES.

Artículo 177.- Las infracciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 178.- Las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones del presente reglamento consistirán en:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV.- Arresto hasta por 36 horas;
- V.- Clausura temporal o permanente, parcial o total;
- VI.- Revocación del Acto, Concesión, Licencia, Permiso o Autorización.

SECCION 1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 179.- La aplicación de sanciones será facultad de la autoridad ejecutiva, quién podrá delegar esta función en el Director de Desarrollo Urbano y Ecología; en los casos necesarios, se solicitará la opinión previa de otros departamentos involucrados.

Artículos 180.- La sanción se fundará con base en los artículos que se hayan violado y para su imposición, se tomará en cuenta:

- I.- La magnitud de los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse al ambiente o a la salud de la población.
- II.- En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos.
- III.- La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de si la conducta que la originó fue dolosa o culposa.
- IV.- La capacidad económica del infractor.
- V.- Los antecedentes administrativos y/o la reincidencia en la falta cometida. Entendiéndose como reincidencia, la infracción a un mismo precepto por un mismo infractor en el transcurso de 6 meses a partir de la última.

Artículo 181.- Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa se sujetará a las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios.

Artículo 182.- Los habitantes están obligados a ejecutar las acciones que como sanción les imponga la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 183.- Los plazos para demandar responsabilidad sobre hechos o actos que afecten el equilibrio ecológico ya sea de manera jurisdiccional o administrativa, se realizará en términos de las leyes aplicables a la materia.

**SECCION 2
AMONESTACIONES.**

Artículo 184.- Se sancionará por escrito y sin pena económica las infracciones menores que se cometan, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

**SECCION 3
MULTAS.**

Artículo 185.- Las infracciones al presente reglamento, exceptuando las señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo al tabulador descrito en el presente artículo. La multa se fijará en días de salario mínimo general vigente (smgv) en la zona, entre los mínimos y máximos señalados. La imposición de multas se hará sin perjuicio de las medidas de corrección que se dicten para subsanar las faltas cometidas:

**TABULADOR DE SANCIONES.
Prevención y Control de la Contaminación del Aire.**

INFRACCIÓN	SANCIÓN	
	MINIMO	MAXIMO
Prevención y Control de la Contaminación del Aire.		
Artículo 70 fracc. I.	20	2000
Artículo 70 fracc. II, 71 y 72.	10	20
Artículo 70 fracc. III, IV y V.	10	30
Artículo 73 y 74.	10	1000
Artículo 78 párrafo primero.	3	10
Artículo 78 párrafo segundo.	100	1000

Prevención y Control de la Contaminación del Agua.

INFRACCIÓN	SANCIÓN	
	MINIMO	MAXIMO
Prevención y Control de la Contaminación del Agua.		
Artículo 79 fracc. I y II, 81, 82 y 84.	100	500
Artículo 79 fracc. III.	100	2000
Artículo 79 fracc. IV y V.	20	2000
Artículo 79 fracc. VI.	3	10
Artículo 79 fracc. VII.	100	5000

Prevención y Control de la Contaminación del Suelo.

INFRACCIÓN	SANCIÓN	
	MINIMO	MAXIMO
Prevención y Control de la Contaminación del Suelo		
Artículo 99 fracc. I, II y V	3	10
Artículo 99 fracc. III, VI y X	5	30
Artículo 99 fracc. IV y VII	20	100
Artículo 99 fracc. VIII	100	5000
Artículo 99 fracc. IX, 100	10	1000
Artículo 101 fracc. I, II, VI, y VII	3	10
Artículo 101 fracc. IV, 102, 105 fracc I, II y III, 106, 107, 108 fracc. I, II y III. Artículo 109, 110 fracc. I, II y III, 111, 112, 113, 114.	10	100
Artículo 107, y 116 fracc. I y IV.	20	100
Artículo 103, 119, 120 fracc. I, II, III, IV y V, 121 fracc. I, II, III, IV, V, VI y VII.	100	1000

Regulación de Bancos de Material, Granjas, Establos, Cementerios y Rastros.

INFRACCIÓN	SANCIÓN	
	MINIMO	MAXIMO
Regulación de Bancos de Material		
Artículo 125	100	5000
Artículo 129 párrafo segundo. Artículo 130, 134, 135, 136 y 138.	100	1000

Desarrollo Urbano y Uso del Suelo.

INFRACCIÓN	SANCIÓN	
	MINIMO	MAXIMO
Desarrollo Urbano y Uso del Suelo		
Artículo 139 Artículo 140	100	5000
Artículo 141	100	1000

INFRACCIÓN	SANCIÓN	
	MINIMO	MAXIMO
Cuidado de la Vegetación Municipal y Contaminación visual.		
Artículo 142 primer párrafo; 145 fracciones I y II; 146 y 148.	10	1000
Artículo 147	100	1000

SECCION 4 ARRESTO.

Artículo 186.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas conforme a lo dispuesto en el artículo 95 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios.

SECCION 5 SUSPENSIONES Y CLAUSURAS.

Artículo 187.- Procederá la clausura y suspensiones temporales o definitivas, parciales o totales, según la gravedad de la infracción cuando se ponga en peligro la salud de la población y la calidad del medio ambiente. En los casos de clausura definitiva, las autorizaciones previas a la sanción emitidas por otras autoridades, quedarán sin efecto. En los casos anteriores, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar el acta detallada de la diligencia siguiendo los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

SECCION 6 REVOCACIÓN DEL ACTO, CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN

Artículo 188.- Procederá la revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización cuando los hechos que motiven la infracción administrativa se encuentren dentro de los supuestos del artículo 92 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

TITULO ONCEAVO

CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS.

Artículo 189.- En materia de recursos, los afectados por los actos o resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión, siendo optativo agotarlo o acudir desde luego a la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las funciones de control y regulación ecológica que a partir de la publicación del presente reglamento se centralice al Municipio, será analizada por el área competente para la aplicación del presente reglamento previa aprobación por el cabildo y organización de las áreas de trabajo para la realización de las actividades derivadas.

SEGUNDO.- Todos los actos y procedimientos en materia ecológica efectuados bajo la vigencia del bando municipal se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del mismo.

TERCERO.- Los procedimientos de regularización de bancos, establos de materiales en operación ubicados en el territorio municipal, deberán efectuarse dentro de un plazo límite de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente.

CUARTO.- En tanto se expidan las normas y demás disposiciones que en la materia de este reglamento puedan derivarse, se aplicarán en los casos necesarios las disposiciones normativas emitidas por la Federación o el Estado.

QUINTO.- Se derogan las demás disposiciones legales en tanto se opongan a las del presente reglamento.

SEXTO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEPTIMO.- En todo lo que no contravengan a sus disposiciones y principios, son supletorios del presente ordenamiento en cuanto al procedimiento administrativo la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y en cuanto a la norma sustantiva la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y Normas Oficiales Mexicanas.

"EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO."
(RUBRICA)**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo concerniente a Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado “Los Héroes Querétaro”**, en un predio con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**, identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual señala textualmente:

“...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que mediante escrito de fecha 13 de marzo del 2008, recibido en esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el día 26 de marzo del 2008, y complementado en su totalidad hasta el día 10 de abril del año en curso, el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de Alttá Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V., solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento denominado “Los Héroes Querétaro”, en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*

SEGUNDO.- *Que en fecha 14 de abril del 2008 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., consistente en Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento denominado “Los Héroes Querétaro”, en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., del tenor siguiente:*

“...1.- Mediante escrito de fecha 13 de marzo del 2008, recibido en esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el día 26 de marzo del 2008, y complementado en su totalidad hasta el día 10 de abril del año en curso, el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de Alttá Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V., solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento denominado “Los Héroes Querétaro”, en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

2.- Que una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se verificó lo siguiente:

- Que mediante Escritura Pública No. **27,403** de fecha **21 de septiembre de 1970**, comparecen la C. Alicia Pérez Borja, como Vendedora y la C. Alicia Moreno de Rentería, como parte Compradora, a fin de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 69-00-00 has.
- Que mediante Escritura Pública No. **27,409** de fecha **21 de septiembre de 1970**, comparecen el C. Baldomero Pérez Borja, como parte Vendedora, y el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora, a fin de formalizan el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio identificado como fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 41-00-00 has.
- Que mediante Escritura Pública No. **20,163** de fecha **7 de mayo de 1999**, comparecen la Señora Lic. Maria Elisa Rentería Moreno, representada por el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Vendedora y la Sociedad Mercantil Denominada "Inmobiliaria Beige, S.A. de C.V.", representada por su Administrador Único, el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora, a efecto de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio rústico ubicado en el Rancho El Devisadero, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4-31-95 has.
- Que mediante Escritura Pública No. **20,164** de fecha **7 de mayo de 1999**, comparecen la Señora Lic. Maria Elisa Rentería Moreno, representada por el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Vendedora y la Sociedad Mercantil Denominada "Inmobiliaria Beige, S.A. de C.V.", representada por su Administrador Único, el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora, a efecto de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 49-00-00 has.
- Que mediante Escritura Pública No. **20,746** de fecha **21 de diciembre de 1999**, comparecen la Señora Dra. Lilia Rentería Moreno, representada por el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Vendedora y la Sociedad Mercantil Denominada "Inmobiliaria Beige, S.A. de C.V.", representada por su Administrador Único, el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora, a efecto de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio identificado como las Fracciones A y B de el Predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m2. y 47-67-07 has., respectivamente.
- Que mediante Escritura Pública No. **20,747** de fecha **21 de diciembre de 1999**, comparecen la Señora Dra. Lilia Rentería Moreno, representada por el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Vendedora y la Sociedad Mercantil Denominada "Inmobiliaria Beige, S.A. de C.V.", representada por su Administrador Único, el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora, a efecto de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un Predio Rústico denominado Granja Guadalupe, que se formó de dos fracciones de la Granja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 09-88-80 Has. y 27-08-70 Has., respectivamente.
- Que mediante Escritura Pública No. **17,830** de fecha **22 de noviembre de 1984**, se realiza la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Inmobiliaria Beige, S.A. de C.V.", que contiene la designación como Administrador Único al Señor Adán Rentería Lomelí, así como el Cambio de Fecha de Ejercicios Sociales.

- Que mediante Escritura Pública No. **18,869** de fecha **19 de septiembre de 1997**, la Sra. Alicia Moreno Márquez, otorga y confiere al Sr. Adán Rentería Lomelí, PODER PARA ACTOS DE DOMINIO Y CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, únicamente sobre la propiedad identificada como una Fracción del Rancho denominado Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 69-00-00 has.
- Que mediante Escritura Pública No. **13,043** de fecha **6 de septiembre del 2006**, se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración para Desarrollo Inmobiliario con reserva de Derecho de Reversión, celebrado por una parte como Fideicomitentes y Fideicomisarios, la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria Beige, S.A. de C.V.; la C. Alicia Moreno Márquez; el C. Adán Rentería Lomelí; la Sociedad Mercantil denominada Alttá Homes, Centro Sur S. de R.L. de C.V.; y como Fiduciario Hipotecaria su Casita S.A. de C.V.
- Que mediante Escritura Pública No. **13,865** de fecha **8 de noviembre del 2006**, Hipotecaria su Casita S.A. de C.V, en su carácter de Fiduciario, del Fideicomiso descrito dentro de la Escritura Pública No. 13,865 de fecha 6 de septiembre del 2006, otorga Poder Especial a los CC. Mario Basurto Islas, Karina Guadalupe Pérez Cordero, Sara Raquel Lugo Mejía, Eduardo Fabián Benítez Carvajal y Julio César Lechuga Martínez.
- Que mediante nuestro similar No. DDU/DL/1311/2008, No. Folio 086/07 de fecha **5 de febrero del 2007**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la SUBDIVISIÓN del predio fusionado mediante oficio No. DDU/DL/1310/2007, en tres fracciones con superficies de 1'335,908.037 m2. para la Fracción 1; 1'113,878.849 m2. para la Fracción 2; y 49,664.955 m2. para la Fracción 3.
- Que mediante oficio No. **VE/0791/2007**, de fecha **20 de julio del 2007**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **1,000 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado "**Los Héroes Querétaro**", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **7 de septiembre del 2007**, Acta No. AC/030/2006-2007, se autorizó el Cambio de Densidad de Población de **Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, a **Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para cinco predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total aproximada de **1'106,171.75 m2**.
- Que mediante oficio No. **VE/1015/2007**, de fecha **14 de septiembre del 2007**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **1,000 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado "**Los Héroes Querétaro**", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficio No. **VE/1330/2007**, de fecha **14 de diciembre del 2007**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **1,100 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado "**Los Héroes Querétaro**", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficio No. 1681/2007, de fecha **18 de septiembre del 2007**, la Comisión Estatal de Caminos, emitió el plano de Deslinde Carretero, respecto a la Carretera Estatal No. 210 "El Colorado-El Rodeo", a la altura del Km. 6+100.00 al 7+040.00.
- Que en fecha **09 de octubre del 2007**, No. de Aprobación F509/2007, la Comisión Federal de Electricidad, autorizó el proyecto de Red Híbrida de Media Tensión, Obra Eléctrica, Red Subterránea, Alumbrado Público y Detalles Para Obra Civil para 718 viviendas contenidas dentro del Fraccionamiento Habitacional denominado "**Los Héroes Querétaro**".

- Que el día **19 de octubre del 2007**, se publicó en la Gaceta Municipal, el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de septiembre del 2007, Acta No. AC/030/2006-2007, mediante el cual se autorizó el Cambio de Densidad de Población de **Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), a Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para cinco predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total aproximada de **1´106,171.75 m2**.
- Que mediante nuestro similar No. DDU/DL/1310/2007, No. Folio 085/07 de fecha **26 de octubre del 2007**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la FUSIÓN de los predios, descritos dentro del mismo, integrando una superficie total de **2´450,695.88 m2**.
- Que en fecha **01 de febrero del 2008**, No. de Folio 08-021, la Comisión Estatal de Aguas, autorizó el proyecto general de Agua Potable, Drenaje Sanitario para la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional denominado "Los Héroes Querétaro".
- Que mediante oficio No. VE/0113/2007, de fecha **8 de febrero del 2008**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **1,300 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado "**Los Héroes Querétaro**", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que el día **22 de febrero del 2008**, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de septiembre del 2007, Acta No. AC/030/2006-2007, mediante el cual se autorizó el Cambio de Densidad de Población de **Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), a Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para cinco predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total aproximada de **1´106,171.75 m2**.
- Que mediante nuestro similar No. DDU/DPUP/554/2008, Dictamen No. DUS/72/2008, de fecha **7 de marzo del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), en un predio con superficie total según proyecto de **1´323,477.919 m2**.
- Que mediante nuestro similar No. DDU/DL/828/2008, Folio: 043/08, de fecha **14 de abril del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en fecha 14 de abril del 2008, autorizó la Corrección de Medidas respecto a la Fusión de 9 predios otorgada previamente mediante oficio No. DDU/DL/1310/2007, de fecha 26 de octubre del 2007, integrándose una superficie total actual de **2´436,520.88 m2**.
- Que mediante nuestro similar No. DDU/DL/829/2008, Folio: 044/08, de fecha **14 de abril del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en fecha 14 de abril del 2008, autorizó la Corrección de Medidas respecto a la Subdivisión de un predio otorgada previamente mediante oficio No. DDU/DL/1311/2007, de fecha 5 de febrero del 2008, desprendiéndose las superficies de **1´323,477.919 m2.**, para la Fracción 1; **1´126,053.311 m2.** para la Fracción 2; y **48,789.428 m2.** para la Fracción 3.
- Que el **14 de abril del 2008**, el notario adscrito a la Notaría Pública No. 35 emitió la Constancia Notarial referente a la rectificación de la escritura pública No. 16,868 de fecha 6 de noviembre del 2007, mediante el cual se protocolizó la fusión de los predios allí mismo descritos; así como la protocolización del Deslinde Catastral practicado al inmueble resultante de la fusión antes descrita; y la protocolización de la subdivisión en 3 fracciones de la superficie igualmente arriba señalada.

3.- El total del presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la Primer Etapa, asciende a la cantidad de **\$16'144,249.68 (Dieciséis millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**.

4.- Que de acuerdo a la visita física al lugar, se verificó que las obras de urbanización de la Primer Etapa, presenta un avance aproximado del 8%.

5.- Que las factibilidades arriba citadas, mediante los oficios **No. VE/0791/2007, VE/1015/2007, VE/1330/2007 y VE/0113/2007**, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, integran en su totalidad la dotación del servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado para **4,100** viviendas.

6.- Que de acuerdo al **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación**, autorizado mediante oficio **No. DDU/DPUP/843/2008**, de fecha **14 de abril del 2008**, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la Primer Etapa, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
	SUPERFICIE	% PARCIAL	% TOTAL
AREA VENDIBLE	826,374.33		62.44
MACROLOTES	693,977.54	52.44	
LOT UNIFAMILIAR	105335.69	7.96	
COMERCIAL	27,061.10	2.04	
VIALIDADES	227,288.99		17.17
CALLE	183,224.99	13.84	
BANQUETA	35,114.88	2.65	
AREAS VERDES	4,376.81	0.33	
EST. VISITAS	1,381.37	0.10	
DONACION	173,062.80		13.08
EQUIPAMIENTO	93,158.19	7.04	
AREAS VERDES	79,904.61	6.04	
SERV. PROP DEL FRACTO	15,526.41		1.17
SERVICIOS CEA	15,168.93	1.15	
SERVIDUMBRE DE PASO	357.48	0.03	
AFECTACION	81,225.39		6.14
SCT	61,581.78	4.65	
FFCC	19,643.61	1.48	
SUMATORIA	1,323,477.919		100.00

CUADRO DE LOTES ETAPA 1

MANZANA 1		
LOTE	SUPERFICIE	USO
1	3,897.16	AREA VERDE

MANZANA 2		
LOTE	SUPERFICIE	USO
1	8,939.73	SERVICIOS CEA
2	549.76	AREA VERDE
3	13,051.21	COMERCIAL
4	13,283.75	MACRO CONDOMINAL
5	260.05	AREA VERDE
6	292.5	COMERCIAL
7	382.57	COMERCIAL
8	271.62	COMERCIAL
9	280.81	COMERCIAL
10	16,291.23	MACRO CONDOMINAL
11	11,600.95	MACRO CONDOMINAL
12	11,745.56	MACRO CONDOMINAL
13	13,597.50	MACRO CONDOMINAL
14	7,960.36	MACRO CONDOMINAL
15	424.63	COMERCIAL
16	402.4	COMERCIAL
17	710.21	AREA VERDE
18	6,361.95	EQUIPAMIENTO
19	357.48	SERVIDUMBRE DE PASO
20	14,117.60	MACRO CONDOMINAL
21	14,000.76	MACRO CONDOMINAL
22	14,000.76	MACRO CONDOMINAL
23	12,764.78	MACRO CONDOMINAL
TOTAL	161,648.17	

MANZANA 3		
LOTE	SUPERFICIE	USO
1	336.14	COMERCIAL
2	278.45	COMERCIAL
3	247.27	COMERCIAL
4	201.61	COMERCIAL
5	14,337.45	MACRO CONDOMINAL
6	13,226.14	MACRO CONDOMINAL
TOTAL	28627.06	

MANZANA 4		
LOTE	SUPERFICIE	USO
1	3,298.40	AREA VERDE

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 1

	AREA	%
AREA VENDIBLE	173,096.05	67.78%
MACROLOTES	156,926.84	61.45%
LOT UNIFAMILIAR	0.00	0.00%
COMERCIAL	16,169.21	6.33%
VIALIDADES	45,015.40	17.63%
CALLE	33,676.99	13.19%
BANQUETA	7,168.72	2.81%
AREAS VERDES	978.75	0.38%
EST. VISITAS	0.00	0.00%
CAMELLON	3,190.94	1.25%
DONACION	15,077.53	5.90%
EQUIPAMIENTO	6,361.95	2.49%
AREAS VERDES	8,715.58	3.41%
SERV. PROPIOS DEL FRACC.	9,297.21	3.64%
SERVICIOS CEA	8,939.73	3.50%
SERVIDUMBRE DE PASO	357.48	0.14%
AFECTACION	12,895.71	5.05%
SCT	12,895.71	5.05%
SUMATORIA	255,381.895	100.00%

7.- Que la propuesta de Nomenclatura Oficial de Vialidades presentada por parte del interesado, para las calles y avenidas contenidas dentro de la **Primer Etapa** del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", es la siguiente:

NOMBRE
ANILLO VIAL 3
A.V. HACIENDA JESÚS MARÍA
A.V. HACIENDA LAS ESPUELAS
CIRCUITO HACIENDA LA NORIA
PRIV. HACIENDA EL MARQUÉS
PRIV. HACIENDA LA CAÑADA

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de Alta Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V., mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 1'323,477.919 m2., identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.;** para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la Primer Etapa, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
	SUPERFICIE	% PARCIAL	% TOTAL
AREA VENDIBLE	826,374.33		62.44
MACROLOTES	693,977.54	52.44	
LOT UNIFAMILIAR	105335.69	7.96	
COMERCIAL	27,061.10	2.04	
VIALIDADES	227,288.99		17.17
CALLE	183,224.99	13.84	
BANQUETA	35,114.88	2.65	
AREAS VERDES	4,376.81	0.33	
EST. VISITAS	1,381.37	0.10	
DONACION	173,062.80		13.08
EQUIPAMIENTO	93,158.19	7.04	
AREAS VERDES	79,904.61	6.04	
SERV. PROP DEL FRACTO	15,526.41		1.17
SERVICIOS CEA	15,168.93	1.15	
SERVIDUMBRE DE PASO	357.48	0.03	
AFECCION	81,225.39		6.14
SCT	61,581.78	4.65	
FFCC	19,643.61	1.48	
SUMATORIA	1,323,477.919		100.00

CUADRO DE LOTES ETAPA 1

MANZANA 1		
LOTE	SUPERFICIE	USO
1	3,897.16	AREA VERDE

MANZANA 2		
LOTE	SUPERFICIE	USO
1	8,939.73	SERVICIOS CEA
2	549.76	AREA VERDE
3	13,051.21	COMERCIAL
4	13,283.75	MACRO CONDOMINAL
5	260.05	AREA VERDE
6	292.5	COMERCIAL
7	382.57	COMERCIAL
8	271.62	COMERCIAL
9	280.81	COMERCIAL
10	16,291.23	MACRO CONDOMINAL
11	11,600.95	MACRO CONDOMINAL
12	11,745.56	MACRO CONDOMINAL
13	13,597.50	MACRO CONDOMINAL
14	7,960.36	MACRO CONDOMINAL
15	424.63	COMERCIAL
16	402.4	COMERCIAL
17	710.21	AREA VERDE
18	6,361.95	EQUIPAMIENTO
19	357.48	SERVIDUMBRE DE PASO
20	14,117.60	MACRO CONDOMINAL
21	14,000.76	MACRO CONDOMINAL
22	14,000.76	MACRO CONDOMINAL
23	12,764.78	MACRO CONDOMINAL
TOTAL	161,648.17	

MANZANA 3		
LOTE	SUPERFICIE	USO
1	336.14	COMERCIAL
2	278.45	COMERCIAL
3	247.27	COMERCIAL
4	201.61	COMERCIAL
5	14,337.45	MACRO CONDOMINAL
6	13,226.14	MACRO CONDOMINAL
TOTAL	28627.06	

MANZANA 4		
LOTE	SUPERFICIE	USO
1	3,298.40	AREA VERDE

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 1		
	AREA	%
AREA VENDIBLE	173,096.05	67.78%
MACROLOTES	156,926.84	61.45%
LOT UNIFAMILIAR	0.00	0.00%
COMERCIAL	16,169.21	6.33%
VIALIDADES	45,015.40	17.63%
CALLE	33,676.99	13.19%
BANQUETA	7,168.72	2.81%
AREAS VERDES	978.75	0.38%
EST. VISITAS	0.00	0.00%
CAMELLON	3,190.94	1.25%
DONACION	15,077.53	5.90%
EQUIPAMIENTO	6,361.95	2.49%
AREAS VERDES	8,715.58	3.41%
SERV. PROPIOS DEL FRACC.	9,297.21	3.64%
SERVICIOS CEA	8,939.73	3.50%
SERVIDUMBRE DE PASO	357.48	0.14%
AFECTACION	12,895.71	5.05%
SCT	12,895.71	5.05%
SUMATORIA	255,381.895	100.00%

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá presentar en un plazo no mayor a **30 DÍAS HÁBILES**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del Acuerdo de Cabildo que autorice la solicitud presentada por el interesado; el proyecto del acceso carretero al fraccionamiento, a través de la carretera estatal No. 200, debidamente autorizado por parte de la Comisión Estatal de Caminos.

2. Deberá presentar en un plazo no mayor a **30 DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del Acuerdo de Cabildo que autorice la solicitud presentada por el interesado, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para la ubicación de las 1,331 viviendas que se encuentran contenidas dentro de la **Primer Etapa** del fraccionamiento de referencia.

3. Cubrir los siguientes importes, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a la PRIMERA ETAPA**, el cual integra un total de **\$441,365.93 (Cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

• **Uso Habitacional:**

Impuesto por Superficie Vend. Habitacional Primer Etapa	
Superficie: 159,926.84 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$233,036.36
25% Adicional	\$58,259.09
Total Comercial	\$291,295.45

\$291,295.45 (Doscientos noventa y un mil doscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.)

• **Uso Comercial:**

Imp. por Superficie Vend. Comercial Primer Etapa	
Superficie: 16,169.21 m ² X 0.15 (\$49.50)	\$120,056.38
25% Adicional	\$30,014.10
Total Etapa 3	\$150,070.48

\$150,070.48 (Ciento cincuenta mil setenta pesos 48/100 M.N.)

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de la **PRIMER ETAPA**, según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que restan por ejecutarse de la misma, la cantidad de **\$302,704.68 (Trescientos dos mil setecientos cuatro pesos 68/100 M.N.)** de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$16'144,249.68 X 1.5%	\$242,163.75
25% Adicional	\$60,540.94
	\$302,704.68

\$ 302,704.68 (Trescientos dos mil setecientos cuatro pesos 68/100 M.N.)

5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

6. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la **PRIMER ETAPA**, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "**Municipio de El Marqués, Qro.**", en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que Autorice la Licencia de Ejecución de Obras solicitada, por la cantidad de **\$20'987,524.58 (Veinte millones novecientos ochenta y siete mil quinientos veinte cuatro pesos 58/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$16'144,249.68 X 130%	\$20,987,524.58

\$20'987,524.58 (Veinte millones novecientos ochenta y siete mil quinientos veinte cuatro pesos 58/100 M.N.)

7. Transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., la superficie de **45,015.40 m²**, por concepto de **VIALIDADES**; la superficie de **8,715.58 m²**, por concepto de **AREAS VERDES**, la cual se integra por el Lote 1, Mza. 1 con superficie 3,897.116 m², el Lote 2, Mza. 2 con superficie de 549.76 m², el Lote 5, Mza. 2 con superficie de 260.05 m², el Lote 17, Mza. 2 con superficie de 710.21 m², el Lote 1, Mza. 4 con superficie de 3,298.40 m²; asimismo, la superficie de **6,361.95 m²**, identificada como el Lote 18, Mza. 2, por concepto de **AREA DE EQUIPAMIENTO**.

8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para la Primer Etapa**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)

9. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,213.00 (Tres mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), de acuerdo la **Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para 0el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a**, de acuerdo axl siguiente desglose:

Elaboración de Dictamen Técnico para Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$47.60	\$2,570.40
25% Adicional	\$642.60
	\$3,213.00

10. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades para la **Primer Etapa** del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", esta Dirección considera **VIABLE** se autorice el nombre de las vialidades propuestas, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de **\$6,853.61 (Seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

NOMBRE	LONGITUD
ANILLO VIAL 3	113.14
AV. HACIENDA JESÚS MARÍA	1012.01
AV. HACIENDA LAS ESPUELAS	176.38
CIRCUITO HACIENDA LA NORIA	216.82
PRIV. HACIENDA EL MARQUÉS	171.52
PRIV. HACIENDA LA CAÑADA	206.22

NOMBRE	LONGITUD	FÓRMULA PARA COBRO	TOTAL
ANILLO VIAL 3	113.14	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((113.14-100)/10)))$	\$311.28
AV. HACIENDA JESÚS MARÍA	1012.01	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((1012.01-100)/10)))$	\$2,980.92
AV. HACIENDA LAS ESPUELAS	176.38	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((176.38-100)/10)))$	\$499.10
CIRCUITO HACIENDA LA NORIA	216.82	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((216.82-100)/10)))$	\$619.21
PRIV. HACIENDA EL MARQUÉS	171.52	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((171.52-100)/10)))$	\$484.66
PRIV. HACIENDA LA CAÑADA	206.22	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((206.22-100)/10)))$	\$587.72
		SUBTOTAL	\$5,482.89
		25% ADICIONAL	\$1,370.72
		GRAN TOTAL	\$6,853.61

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva...

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/599/2007-2008 de fecha 14 de Abril del 2008, suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de Alttá Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V., consistente en autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro"**, en un predio con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**, identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 14 de abril del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de Alttá Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V., consistente en autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro"**, en un predio con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**, identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro"**, en un predio con superficie total de **1'323,477.919 m2.**, identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

7. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro"**, en un predio con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**, identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., dictaminamos por unanimidad **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de Alttá Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V., consistente en Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro"**, en un predio con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**, identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de Alttá Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V., consistente en Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro"**, en un predio con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**, identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos en la opinión técnica citada en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente acuerdo, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la Primer Etapa, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
	SUPERFICIE	% PARCIAL	% TOTAL
AREA VENDIBLE	826,374.33		62.44
MACROLOTES	693,977.54	52.44	
LOT UNIFAMILIAR	105335.69	7.96	
COMERCIAL	27,061.10	2.04	
VIALIDADES	227,288.99		17.17
CALLE	183,224.99	13.84	
BANQUETA	35,114.88	2.65	
AREAS VERDES	4,376.81	0.33	
EST. VISITAS	1,381.37	0.10	
DONACION	173,062.80		13.08
EQUIPAMIENTO	93,158.19	7.04	
AREAS VERDES	79,904.61	6.04	
SERV. PROP DEL FRACTO	15,526.41		1.17
SERVICIOS CEA	15,168.93	1.15	
SERVIDUMBRE DE PASO	357.48	0.03	
AFECTACION	81,225.39		6.14
SCT	61,581.78	4.65	
FFCC	19,643.61	1.48	
SUMATORIA	1,323,477.919		100.00

CUADRO DE LOTES ETAPA 1

MANZANA 1		
LOTE	SUPERFICIE	USO
1	3,897.16	AREA VERDE

MANZANA 2		
LOTE	SUPERFICIE	USO
1	8,939.73	SERVICIOS CEA
2	549.76	AREA VERDE
3	13,051.21	COMERCIAL
4	13,283.75	MACRO CONDOMINAL
5	260.05	AREA VERDE
6	292.5	COMERCIAL
7	382.57	COMERCIAL
8	271.62	COMERCIAL
9	280.81	COMERCIAL
10	16,291.23	MACRO CONDOMINAL
11	11,600.95	MACRO CONDOMINAL
12	11,745.56	MACRO CONDOMINAL
13	13,597.50	MACRO CONDOMINAL
14	7,960.36	MACRO CONDOMINAL
15	424.63	COMERCIAL
16	402.4	COMERCIAL
17	710.21	AREA VERDE
18	6,361.95	EQUIPAMIENTO
19	357.48	SERVIDUMBRE DE PASO
20	14,117.60	MACRO CONDOMINAL
21	14,000.76	MACRO CONDOMINAL
22	14,000.76	MACRO CONDOMINAL
23	12,764.78	MACRO CONDOMINAL
TOTAL	161,648.17	

MANZANA 3		
LOTE	SUPERFICIE	USO
1	336.14	COMERCIAL
2	278.45	COMERCIAL
3	247.27	COMERCIAL
4	201.61	COMERCIAL
5	14,337.45	MACRO CONDOMINAL
6	13,226.14	MACRO CONDOMINAL
TOTAL	28627.06	

MANZANA 4		
LOTE	SUPERFICIE	USO
1	3,298.40	AREA VERDE

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 1		
	AREA	%
AREA VENDIBLE	173,096.05	67.78%
MACROLOTES	156,926.84	61.45%
LOT UNIFAMILIAR	0.00	0.00%
COMERCIAL	16,169.21	6.33%
VIALIDADES	45,015.40	17.63%
CALLE	33,676.99	13.19%
BANQUETA	7,168.72	2.81%
AREAS VERDES	978.75	0.38%
EST. VISITAS	0.00	0.00%
CAMELLON	3,190.94	1.25%
DONACION	15,077.53	5.90%
EQUIPAMIENTO	6,361.95	2.49%
AREAS VERDES	8,715.58	3.41%
SERV. PROPIOS DEL FRACC.	9,297.21	3.64%
SERVICIOS CEA	8,939.73	3.50%
SERVIDUMBRE DE PASO	357.48	0.14%
AFECTACION	12,895.71	5.05%
SCT	12,895.71	5.05%
SUMATORIA	255,381.895	100.00%

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá presentar en un plazo no mayor a **30 DÍAS HÁBILES**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del presente Acuerdo de Cabildo, el proyecto del acceso carretero al fraccionamiento, a través de la carretera estatal No. 200, debidamente autorizado por parte de la Comisión Estatal de Caminos.

2. Deberá presentar en un plazo no mayor a **30 DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del presente Acuerdo de Cabildo, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para la ubicación de las 1,331 viviendas que se encuentran contenidas dentro de la **Primer Etapa** del fraccionamiento de referencia.

3. Cubrir los siguientes importes, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a la PRIMERA ETAPA**, el cual integra un total de **\$441,365.93 (Cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Uso Habitacional:

Impuesto por Superficie Vend. Habitacional Primer Etapa	
Superficie: 159,926.84 m ² X 0.03 (\$49.50)	\$233,036.36
25% Adicional	\$58,259.09
Total Comercial	\$291,295.45

\$291,295.45 (Doscientos noventa y un mil doscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.)

Uso Comercial:

Imp. por Superficie Vend. Comercial Primer Etapa	
Superficie: 16,169.21 m2 X 0.15 (\$49.50)	\$120,056.38
25% Adicional	\$30,014.10
Total Etapa 3	\$150,070.48

\$150,070.48 (Ciento cincuenta mil setenta pesos 48/100 M.N.)

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de la **PRIMER ETAPA**, según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que restan por ejecutarse de la misma, la cantidad de **\$302,704.68 (Trescientos dos mil setecientos cuatro pesos 68/100 M.N.)** de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$16´144,249.68 X 1.5%	\$242,163.75
25% Adicional	\$60,540.94
	\$302,704.68

\$ 302,704.68 (Trescientos dos mil setecientos cuatro pesos 68/100 M.N.)

5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, deberán incluirse en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, en acato a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la **PRIMER ETAPA**, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "**Municipio de El Marqués, Qro.**", en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, la cantidad de **\$20´987,524.58 (Veinte millones novecientos ochenta y siete mil quinientos veinte cuatro pesos 58/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este Municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$16´144,249.68 X 130%	\$20,987,524.58

\$20´987,524.58 (Veinte millones novecientos ochenta y siete mil quinientos veinte cuatro pesos 58/100 M.N.)

7. Transmitir a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de **45,015.40 m2.**, por concepto de **VIALIDADES**; la superficie de **8,715.58 m2.**, por concepto de **AREAS VERDES**, la cual se integra por el Lote 1, Mza. 1 con superficie 3,897.116 m2, el Lote 2, Mza. 2 con superficie de 549.76 m2., el Lote 5, Mza. 2 con superficie de 260.05 m2., el Lote 17, Mza. 2 con superficie de 710.21 m2., el Lote 1, Mza. 4 con superficie de 3,298.40 m2.; asimismo, la superficie de **6,361.95 m2.**, identificada como el Lote 18, Mza. 2, por concepto de **AREA DE EQUIPAMIENTO**.

8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para la Primer Etapa**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)

9. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de \$3,213.00 (Tres mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), de acuerdo la **Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a**, de acuerdo al siguiente desglose:

Elaboración de Dictamen Técnico para Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$47.60	\$2,570.40
25% Adicional	\$642.60
	\$3,213.00

10. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades para la **Primer Etapa** del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", ésta Comisión considera **VIABLE** se autorice el nombre de las vialidades propuestas, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de **\$6,853.61 (Seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

NOMBRE	LONGITUD
ANILLO VIAL 3	113.14
AV. HACIENDA JESÚS MARÍA	1012.01
AV. HACIENDA LAS ESPUELAS	176.38
CIRCUITO HACIENDA LA NORIA	216.82
PRIV. HACIENDA EL MARQUÉS	171.52
PRIV. HACIENDA LA CAÑADA	206.22

NOMBRE	LONGITUD	FÓRMULA PARA COBRO	TOTAL
ANILLO VIAL 3	113.14	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((113.14-100)/10)))$	\$311.28
AV. HACIENDA JESÚS MARÍA	1012.01	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((1012.01-100)/10)))$	\$2,980.92
AV. HACIENDA LAS ESPUELAS	176.38	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((176.38-100)/10)))$	\$499.10
CIRCUITO HACIENDA LA NORIA	216.82	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((216.82-100)/10)))$	\$619.21
PRIV. HACIENDA EL MARQUÉS	171.52	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((171.52-100)/10)))$	\$484.66
PRIV. HACIENDA LA CAÑADA	206.22	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((206.22-100)/10)))$	\$587.72
		SUBTOTAL	\$5,482.89
		25% ADICIONAL	\$1,370.72
		GRAN TOTAL	\$6,853.61

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2006 - 2009

El que suscribe Profr. Jaime Huerta Flores, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 13 del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el numero 43 (Cuarenta y tres), en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil ocho, siendo las 10:34 horas (Diez de la mañana con treinta y cuatro minutos).

9.- En el noveno punto, se inicia con el único asunto general, aprobado para ser discutido en esta sesión de cabildo, y el C. Presidente Municipal concede la voz el C. Regidor Eduardo Jasso Martínez, Presidente de la Comisión permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, quien informa respecto a la solicitud del L.E.D. José Luis Palma Landeros, Presidente del Movimiento Social Para la Vivienda A.C. donde solicita la corrección de la superficie en el cambio de uso de suelo otorgado por el Ayuntamiento en turno, hace del conocimiento de este Órgano Colegiado que una vez que dialogó con los solicitantes y atendiendo a la instrucción de este Ayuntamiento tiene a bien rendir el presente:

DICTAMEN

COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Jalpan de Serra, Qro., jueves 28 de febrero de 2008.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.
PRESENTE

Los que integramos esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, C.C. Regidores Eduardo Jasso Martínez, en calidad de Presidente de la Comisión; Juan Manuel Flores Ramos y Esteban Trejo Rubio, integrantes de la comisión, hacemos del conocimiento de este honorable Cabildo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., con la finalidad de dar cumplimiento al análisis de Dictamen emitido por el CEDEM sobre el Reglamento de Protección para la Zona de Conservación de la Misión y Centro de Población de Jalpan y Tancoyol respectivamente; y sobre la Solicitud presentada a este Ayuntamiento por el C. José Luis Palma Landeros Presidente del Fraccionamiento Habitacional Movimiento Social para la Vivienda Sierra Gorda A.C., sobre corrección de cambio de uso de suelo; así también sobre la asignación de densidad de población de 200 hab/ha; esta comisión se constituyó en mesa de trabajo para tal efecto bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Relación de asuntos que serán tratados
3. Participación de los asistentes
4. Clausura

Siendo las 10:30 horas del día 25 de febrero de 2008, los que integramos esta Comisión de Desarrollo urbano y Ecología, nos reunimos en el Salón de Cabildo de este H. Ayuntamiento, observándose en el primer punto la asistencia de los tres regidores integrantes de esta comisión, acto seguido el Presidente de la Comisión informa a los demás miembros que los asuntos a tratar en esta mesa de trabajo es sobre las recomendaciones emitidas por el CEDEM a este H. Ayuntamiento mediante un dictamen, sobre el Reglamento de Protección para la Zona de Conservación de la Misión y Centro de Población de Jalpan y Tancoyol, la finalidad de este acto es el de realizar el análisis de las recomendaciones para incorporarlas, si así se determina, al Reglamento ya mencionado, para su respectiva modificación. El segundo asunto trata sobre la solicitud, que presenta el C. José Luís Palma Landeros Presidente del Fraccionamiento Habitacional Movimiento Social para la Vivienda Sierra Gorda A.C., en la que solicitan autorización para corrección en la superficie aprobada de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada a Habitacional de 10-13-79.00 a 7-83-21.08 Ha., ubicado en el predio "Cruz Blanca" de la población de Jalpan, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Así también sobre la Asignación de Densidad de Población de 200 habitantes por hectárea.

En el tercer punto se inicia el análisis punto por punto sobre las recomendaciones hechas por la Unidad de Desarrollo Jurídico Municipal de la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal.

Una vez terminado el análisis de las diez recomendaciones se ponen a consideración de los integrantes de la Comisión dichas recomendaciones y con tres votos a favor esta Comisión emite:

Dictamen Favorable para que a la brevedad se inicie la modificación correspondiente a los artículos en cuestión y tecnicismos recomendados; y que a su vez se incorporen para la redacción final del Reglamento de Protección para la Zona de Conservación de la Misión y Centro de Población de Jalpan y Tancoyol.

A continuación se inicia el análisis de la Solicitud, presentada por el C. José Luís Palma Landeros, Presidente del Fraccionamiento Habitacional Movimiento Social para la Vivienda Sierra Gorda A.C., en la que solicita, por recomendación de la Subdirección de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento, una corrección en el área del cambio de uso de suelo otorgado por la administración anterior del predio denominado "Cruz Blanca" dicha superficie otorgada corresponde a 10-13-79.00 ha, solicitando la corrección a 7-83-21.08 ha. Previo a esta mesa de trabajo, se realizó una consulta técnica con los titulares del área de Desarrollo Urbano del Municipio sobre dicha petición, el resultado de esta consulta fue favorable debido a que la MIA otorgada por SEMARNAT, sólo les autoriza un desarrollo habitacional en 7-83-21.08 ha., de las 10-13-79.00 que les aprobó el Ayuntamiento anterior. Así también, dentro de la misma consulta se recibe la recomendación técnica para asignarle a la nueva superficie afectada con el cambio de uso de suelo, una Densidad de Población de 200 habitantes por hectárea. Una vez realizados los comentarios pertinentes sobre la solicitud y de realizar las consultas al documento emitido por SEMARNAT; además de que, se recupera una considerable superficie del predio con vocación para reserva forestal, esta mesa de trabajo da por agotado el punto, sometiéndose a votación y con tres votos a favor esta Comisión emite **Dictamen Favorable** a la petición de esta Asociación Civil arriba mencionada. En el cuarto punto y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada esta Mesa de Trabajo, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, siendo las 13:25 horas del día 25 de febrero de 2008, firmando los que en ella intervinieron.

Regidor Eduardo Jasso Martínez
Presidente de la Comisión
Rúbrica

Regidor Juan Manuel Flores Ramos
Secretario de la Comisión
Rúbrica

Regidor Esteban Trejo Rubio
Integrante de la Comisión
Rúbrica

C) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en relación con el escrito que presentan el C. José Luís Palma Landeros en su carácter de Presidente de Movimiento Social para la Vivienda Sierra Gorda A.C., mediante el cual solicitan una corrección al Cambio de Uso de Suelo, de Protección Ecológica Agrícola Moderada a Habitacional de una fracción de 10-13-79 Ha., y que el Ayuntamiento de Jalpan de Serra le aprobó en sesión ordinaria de Cabildo número 83 en el punto 6, del día 2 de febrero de 2006, para un desarrollo habitacional, ubicado en el predio denominado Cruz Blanca con Escrituras Públicas No. 10,475 (Diez mil cuatrocientos setenta y cinco) y la 10,726 (Diez mil setecientos veintiséis) que señala la ubicación del predio y demuestra la propiedad de dicho inmueble. Dicha corrección corresponde, a una reducción de la superficie con cambio de uso de suelo aprobado en la fecha y sesión de cabildo ya señalados y quedar de 10-13-79 HA a 7-83-21.08 Ha, dado que esta superficie es lo que la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro le aprobó en el término primero de la Manifestación de Impacto Ambiental. Y en la condicionante 4 que a la letra expresa "Considerar que de acuerdo a los datos emitidos en la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto, la zona afectada por el cambio de utilización de terrenos forestales será de 7-83-21.08 ha., considerando que cuenta con la superficie requerida para la construcción del fraccionamiento, no se permiten ampliaciones ni cortes". Así también sobre la autorización sobre la asignación de densidad de población de acuerdo a la nueva área destinada.

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el escrito que presentan el C. José Luís Palma Landeros Presidente del Fraccionamiento Habitacional Movimiento Social para la Vivienda Sierra Gorda A.C., el cual solicitan autorización para corrección de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada a Habitacional de 10-13-79.00 a 7-83-21.08 Ha., ubicado en el predio "Cruz Blanca" de la población de Jalpan, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Así también, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre la solicitud de autorización para asignación de densidad de 200 habitantes por hectárea para el desarrollo Fraccionamiento Habitacional Movimiento Social para la Vivienda Sierra Gorda A.C., en el predio denominado, "Cruz Blanca" de la población de Jalpan, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.-La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe lo que en su escrito solicita el C. José Luís Palma Landeros Presidente del Fraccionamiento Habitacional Movimiento Social para la Vivienda Sierra Gorda A.C., el cual solicitan autorización para corrección de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada a Habitacional de 10-13-79.00 a 7-83-21.08 Ha., y la Asignación de Densidad de Población de 200 habitantes por hectárea; en el predio "Cruz Blanca" de la población de Jalpan, del Municipio de Jalpan de serra, Qro., en el cual se pretende establecer un fraccionamiento, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condiciones:

A).- Deberá cumplir con el procedimiento y trámite de documentación que le indiquen las demás normas en materia de Desarrollo Urbano; así como las responsabilidades que se le confieren de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

B).- Deberá de presentar el **Estudio del Impacto Vial**, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita el Dictamen de Factibilidad Vial contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con objeto de validar las **Vías Públicas de Acceso, de enlace y de integración del desarrollo habitacional con el área a urbanizar.**

C).- Deberá obtener el **Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU), y presentarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

D).- Deberá de respetar todos y cada uno de los términos señalados en la Manifestación de Impacto Ambiental con número de oficio F.22.01.03/854/06 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E).- Deberá sujetarse el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Jalpan de Serra, vigente.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen se autoriza la solicitud para la corrección del Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada a Habitacional de 10-13-79.00 a 7-83-21.08 Ha. Así como la Asignación de Densidad de 200 habitantes por hectárea; en el predio "Cruz Blanca" de la población de Jalpan, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en el cual se pretende establecer un fraccionamiento denominado: Fraccionamiento Habitacional Movimiento Social para la Vivienda Sierra Gorda A.C.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. José Luís Palma Landeros Presidente del Fraccionamiento Habitacional Movimiento Social para la Vivienda Sierra Gorda A.C.,

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas el Acuerdo de Cabildo que autoriza la solicitud para la corrección del Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada a Habitacional de 10-13-79.00 a 7-83-21.08 Ha., y Asignación de Densidad de Población de 200 habitantes por ha; quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

Regidor Eduardo Jasso Martínez
Presidente de la Comisión
Rúbrica

Regidor Juan Manuel Flores Ramos
Secretario de la Comisión
Rúbrica

Regidor Esteban Trejo Rubio
Integrante de la Comisión
Rúbrica

ACUERDO

PRIMERO.- Por unanimidad, con 10 votos a favor, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción V, inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 inciso D) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente en el Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 10, 13, 16 fracciones IV y XII, 17 fracciones I y II, 28 fracción II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 y 255 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D) de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro; del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; **se aprueba el dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología sobre la corrección de la superficie de cambio de uso de suelo otorgado al Fraccionamiento Habitacional Movimiento Social para la Vivienda Sierra Gorda A.C. para quedar de 10-13-79.00 Ha a sólo 7-83-21.08 Ha., para uso habitacional; y la Asignación de Densidad de Población, la cual, mediante consulta técnica al Área de Desarrollo Urbano del Municipio deberá ser de 200 habitantes por hectárea y que fuera solicitado por el C. José Luis Palma Landeros Presidente de la Asociación Civil lo cual acreditan plenamente mediante instrumento público No. 5371 de fecha 17 de octubre de 2007, basado ante la fe de la notaría pública número 2, de esta demarcación territorial de Jalpan de Serra, Qro., en el cual consta su nombramiento como representante legal de dicha persona moral; mismo en este momento se inserta a la letra dicho dictamen, únicamente en lo referente a sus resolutivos y transitorios.**

Se expide la presente certificación en 7 (Siete) fojas útiles de un solo lado para los usos y fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PROFR. JAIME HUERTA FLORES
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 6 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/026/2006-2007, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

VI. Enseguida, el **C. ENRIQUE VEGA CARRILES**, Presidente Municipal requiere se continúe con el punto seis del orden del día aprobado para ésta Sesión, en cumplimiento de lo cual, la Secretaría del Ayuntamiento, **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, manifiesta que dicho punto consiste en la Emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología relativo a la Solicitud del Lic. Hans A. Frei Glabischnig Representante Legal de “Nippo Desarrollos S. A. de C.V”, consistente en Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, que se ubicará en una fracción de 22-70-00.00 Ha. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para su discusión y en su caso, aprobación; en tal sentido, se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal **ENRIQUE VEGA CARRILES**, para que en su carácter de Presidente de la Comisión referida intervenga al respecto, el cual en uso de la voz solicita se someta a votación la obiedad de la lectura del Dictamen en cita, ya que éste fue circulado a los miembros del H. Ayuntamiento anexo a la convocatoria; en tal sentido, la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, Secretario del H. Ayuntamiento somete a votación la obiedad de la lectura del dictamen en cita, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD**, con 12 votos a favor; Acto seguido hace uso de la voz la regidora **MA. DEL ROCIO IBARRA CALTZONCIT**, cuestionar si en algún tiempo existió problema alguno con el agua por parte del promovente, a lo que el Presidente Municipal **ENRIQUE VEGA CARRILES** manifiesta que esa situación ha sido satisfactoriamente resuelta anteriormente que solo consistía en la ubicación del pozo, a lo que la regidora que ha hecho uso de la palabra cuestiona que a que se refiera el dictamen correspondiente al establecer la factibilidad de agua condicionada, a lo que la Secretaría del Ayuntamiento, **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, informa que respecto a esta situación se ha llegado a una acuerdo con la Comisión Estatal de Aguas, la cual otorga una prefactibilidad o una factibilidad condicionada, lo anterior por que en el municipio se les solicitaba la factibilidad y en la comisión estatal mencionada la autorización de licencia por lo que al final se encontraban entrampados los trámites para el gobernado, por lo cual se encontró, condicionándola, la solución adecuada; así mismo la regidora que intervine solicita que se le precise cuando se desarrollo la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y cual fue el análisis que derivó de la misma, a lo que la Secretaría del Ayuntamiento, **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, informa que en el dictamen que fue debidamente circulado se estipula la fecha de la sesión correspondiente y que en el mismo se plasma el análisis del asunto, sin embargo se le comenta que las sesiones de cualquier comisión del Ayuntamiento es abierta y que cualquier integrante del mismo puede asistir; Acto seguido, una vez que fue aprobada la obiedad de la lectura del dictamen de referencia, se somete a votación la aprobación del mismo, resultando **APROBADO POR MAYORIA**, con 11 votos a favor y 1 voto en contra de la Regidora **MA. DEL ROCIO IBARRA CALTZONCIT**, siendo el siguiente:

“...Solicitud del Lic. Hans A. Frei Glabischnig Representante Legal de “Nippo Desarrollos S. A. de C.V”, consistente en Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, que se ubicará en una fracción de 22-70-00.00 Ha. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

La Cañada Municipio de El Marqués, 02 de julio del año 2007.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Enrique Vega Carriles, Mario Salinas Bautista y Santiago Lorenzo Martínez Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

*Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II**, que se ubicará en una fracción de 22-70-00.00 Ha. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.*

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha **5 de Marzo de 2007**, el Lic. Hans Frei Glabischnig, Representante Legal de la empresa Nippo Desarrollos S. A de C.V., solicita se autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II**, que se ubicará en una fracción de 22-70-00.00 Ha. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., anexando la siguiente documentación:

Copia simple de la escritura pública No. 45,489 de fecha 9 de noviembre del 2000, mediante la cual se formaliza el contrato de compraventa que realizan por una parte como "**Vendedores**", los CC. Dr. Guillermo Flores Escobar y Gloria Maria Bustamante Morales en representación de Fernando Martín, Martha Beatriz, Guillermo, Gloria Maria, Maria Cecilia, todos ellos con apellidos Flores Bustamante; Maria Andrea Cuevas Flores, Alejandro Cuevas Flores, Guillermo Flores Lozano, Lorena Flores Lozano, Maria Ana Padin Flores, Verónica Flores Lozano y Martha Alejandra Padin Flores; y por la otra como "**Compradora**", "Nippo Desarrollos S.A de C.V." representada por el C. Hans Amadeus Frei Glabischinig., respecto al predio identificado como una fracción "Ad Mesuram", de 22-70-00. 00 Ha., libre de toda afectación de terreno perteneciente al predio rústico denominado Rancho Abuelo.

Copia simple de la escritura pública No. 70,610, de fecha 8 de octubre de 1999, mediante la cual se formaliza la constitución de una Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable, denominada "Nippo Desarrollos S.A. de C.V."

Copia simple de la escritura pública No. 80,962 de fecha 16 de febrero de 2004, mediante la cual el C. Lic. Hans Frei Glabischinig, Representante Legal de Nippo Desarrollos S.A. de C.V, otorga un poder especial a favor de la C. Arq. Yedid Gabriela Becerril Calderón para que en su nombre y representación realice y firme documentación de los trámites administrativos de los proyectos, tales como lotificación, nomenclatura, sembrado y prototipo de vivienda, números oficiales, alineamiento, visto bueno de proyectos en condominio, declaratorias de propiedad en condominio, licencias de construcción y revalidación de licencias, obtener solicitud de aviso de terminación de obra, ampliación, modificación y/o remodelación.

Copia simple del oficio No. **DDU/DPUP/716/2006**, de fecha **31 de agosto de 2006**, mediante el cual, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el **Dictamen de Uso de Suelo** para un predio identificado como una fracción de 22-70-00.00 Ha., del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para ubicar el Fraccionamiento de Interés Social, denominado "Villas La Piedad II", con una densidad máxima de población de 300 hab./Ha. (H3).

Copia simple del oficio No. **VE/2122/01**, de fecha **19 de octubre del 2001**, mediante el cual la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **480 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado Rancho El Abuelo, ubicado en el km.1+000 de la carretera El Colorado – El Rodeo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

Copia simple del oficio No. **VE/529/2006**, de fecha **8 de mayo del 2006**, mediante el cual la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **150 viviendas** adicionales a las 480 ya autorizadas para el desarrollo habitacional denominado Villas La Piedad, ubicado en el km.1+000 de la carretera El Colorado – El Rodeo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

Copia simple del oficio No. **VE/1015/2006**, de fecha **16 de agosto del 2006**, mediante el cual la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **100 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado Villas La Piedad 2ª. Sección, ubicado en el km.1+000 de la carretera El Colorado – El Rodeo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

Copia simple del oficio No. **P0584/2006**, de fecha **30 de junio de 2006**, mediante el cual la **Comisión Federal de Electricidad**, División de Distribución del Bajío, Zona Querétaro, informa que es factible suministrar servicio al Fraccionamiento de referencia.

Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/775/2006, de fecha 22 de septiembre del 2006, mediante el cual, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", que se ubicará en una fracción de 22-70-00.00 Ha. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

Copia simple del proyecto de la red de agua potable, debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 3 de marzo del 2007, bajo el expediente No. MA-001-00-D.

Copia simple del proyecto de la red de drenaje sanitario, debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 3 de marzo del 2007, bajo el expediente No. MA-001-00-D.

Copia simple del proyecto de la red de drenaje pluvial, debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 3 de marzo del 2007, bajo el expediente No. MA-001-00-D.

Copia simple del proyecto de electrificación, debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, en fecha 15 de febrero del 2007, bajo la aprobación No. FO55/2007.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/680/2007, de fecha 25 de junio del año en curso, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó un nuevo Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de referencia, mismo que contempla un replanteamiento de las Etapas 1 y 3, a fin de que el número de viviendas coincidieran con el total de tomas autorizadas por la Comisión Estatal de Aguas (730).

TERCERO.- Que las superficies de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la Primer Etapa, a ejecutar, y la Autorización Provisional para Ventas de Lotes de la misma, se reflejan en los cuadros de superficies siguientes, así como en el plano anexo al presente documento:

CUADRO GENERAL DE AREAS			
AREA VENDIBLE			49.58%
HABITACIONAL	110,213.14		48.55%
COMERCIAL	2,340.00		1.03%
AREA DE DONACION			12.12%
A. VERDE	11,612.62		5.12%
EQUIPAMIENTO	15,894.24		7.00%
AREA DE SERVICIOS		1,025.70	0.45%
VIALIDADES	85,914.30		37.85%
TOTAL		227,000.00	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			1362

CUADRO GENERAL DE LA ETAPA 1			
AREA VENDIBLE			51.88%
HABITACIONAL	22,818.88		51.88%
AREA DE DONACION			6.78%
A. VERDE	2,980.17		6.78%
VIALIDADES	18,183.31		41.34%
TOTAL DE LA FASE		43,982.36	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			336

MANZANA 29			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	225.00	4
9	HABITACIONAL	225.00	4
10	HABITACIONAL	225.00	4
11	HABITACIONAL	225.00	4
12	HABITACIONAL	225.00	4
13	HABITACIONAL	225.00	4
14	HABITACIONAL	90.00	1
SUMA		2,880.00	50

MANZANA 30			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	225.00	4
9	HABITACIONAL	225.00	4
10	HABITACIONAL	225.00	4
11	HABITACIONAL	225.00	4
12	HABITACIONAL	225.00	4
13	HABITACIONAL	225.00	4
14	HABITACIONAL	225.00	4
SUMA		3,150.00	56

MANZANA 31			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	A. VERDE	792.78	
2	A. VERDE	792.39	
SUMA		1,585.17	

MANZANA 37			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	225.00	4
SUMA		2,790.00	34

MANZANA 38			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	90.00	1
29	A. VERDE	1,395.00	
SUMA		3,915.00	28

MANZANA 39			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	90.00	1
SUMA		2,520.00	28

MANZANA 40			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	225.00	4
SUMA		2,790.00	34

MANZANA 45			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	236.47	4
9	HABITACIONAL	238.91	4
10	HABITACIONAL	241.35	4
11	HABITACIONAL	243.79	4
12	HABITACIONAL	246.23	4
13	HABITACIONAL	248.67	4
14	HABITACIONAL	251.11	4
SUMA		3,281.53	56

MANZANA 46			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	219.56	4
9	HABITACIONAL	222.00	4
10	HABITACIONAL	224.44	4
11	HABITACIONAL	226.88	4
12	HABITACIONAL	229.32	4
13	HABITACIONAL	231.76	4
14	HABITACIONAL	93.39	1
SUMA		2,887.35	50

CUARTO.- Que con respecto a la nomenclatura oficial de las vialidades internas que conforman la primera etapa del citado Fraccionamiento, el siguiente cuadro, contempla la propuesta presentada por el promotor para las mismas:

NOMBRE DE LA VIALIDAD
AVENIDA DE LA PAZ
AVENIDA SANTA MARIA
PRIVADA DEL REFUGIO
PRIVADA DE LA ESPERANZA
PRIVADA DEL ROCIO
AVENIDA CORREGIDORA
PRIVADA DE LA CRUZ
PRIVADA DE LOS ANGELES
PRIVADA VIRGINIA
CALLE PURISIMA

QUINTO.- Que mediante oficio No. SA/677/2006-2007, de fecha **02 de julio del 2007**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Solicitud del Lic. Hans A. Frei Glabischnig Representante Legal de "Nippo Desarrollos S. A. de C.V, solicita se autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II**, que se ubicará en una fracción de 22-70-00.00 Ha. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y emisión de dictamen.

SEXTO.- Que por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación, así como, considerando que el proyecto pretendido, forma parte complementaria del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad, así como, considerando que la ubicación del proyecto pretendido, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considero **PROCEDENTE** que se Autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II**, que se ubicará en una fracción de 22-70-00.00 Ha. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro; para lo cual, con base en los antecedentes ya descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento son las siguientes:

CUADRO GENERAL DE AREAS		
AREA VENDIBLE		49.58%
HABITACIONAL	110,213.14	48.55%
COMERCIAL	2,340.00	1.03%
AREA DE DONACION		12.12%
A. VERDE	11,612.62	5.12%
EQUIPAMIENTO	15,894.24	7.00%
AREA DE SERVICIOS	1,025.70	0.45%
VIALIDADES	85,914.30	37.85%
TOTAL	227,000.00	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		1362

CUADRO GENERAL DE LA ETAPA 1		
AREA VENDIBLE		51.88%
HABITACIONAL	22,818.88	51.88%
AREA DE DONACION		6.78%
A. VERDE	2,980.17	6.78%
VIALIDADES	18,183.31	41.34%
TOTAL DE LA FASE	43,982.36	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		336

MANZANA 29			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	225.00	4
9	HABITACIONAL	225.00	4
10	HABITACIONAL	225.00	4
11	HABITACIONAL	225.00	4
12	HABITACIONAL	225.00	4
13	HABITACIONAL	225.00	4
14	HABITACIONAL	90.00	1
SUMA		2,880.00	50

MANZANA 30			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	225.00	4
9	HABITACIONAL	225.00	4
10	HABITACIONAL	225.00	4
11	HABITACIONAL	225.00	4
12	HABITACIONAL	225.00	4
13	HABITACIONAL	225.00	4
14	HABITACIONAL	225.00	4
SUMA		3,150.00	56

MANZANA 31			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	A. VERDE	792.78	
2	A. VERDE	792.39	
SUMA		1,585.17	

MANZANA 37			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	225.00	4
SUMA		2,790.00	34

MANZANA 38			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	90.00	1
29	A. VERDE	1,395.00	
SUMA		3,915.00	28

MANZANA 39			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	90.00	1
SUMA		2,520.00	28

MANZANA 40			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	225.00	4
SUMA		2,790.00	34

MANZANA 45			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	236.47	4
9	HABITACIONAL	238.91	4
10	HABITACIONAL	241.35	4
11	HABITACIONAL	243.79	4
12	HABITACIONAL	246.23	4
13	HABITACIONAL	248.67	4
14	HABITACIONAL	251.11	4
SUMA		3,281.53	56

MANZANA 46			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	219.56	4
9	HABITACIONAL	222.00	4
10	HABITACIONAL	224.44	4
11	HABITACIONAL	226.88	4
12	HABITACIONAL	229.32	4
13	HABITACIONAL	231.76	4
14	HABITACIONAL	93.39	1
SUMA		2,887.35	50

SÉPTIMO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la **Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II**, que se ubicará en una fracción de 22-70-00.00 Ha. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., en base a las siguientes Superficies y Usos que se indican en el plano complemento:

CUADRO GENERAL DE AREAS		
AREA VENDIBLE		49.58%
HABITACIONAL	110,213.14	48.55%
COMERCIAL	2,340.00	1.03%
AREA DE DONACION		12.12%
A VERDE	11,612.62	5.12%
EQUIPAMIENTO	15,894.24	7.00%
AREA DE SERVICIOS	1,025.70	0.45%
VIALIDADES	85,914.30	37.85%
TOTAL	227,000.00	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		1362

CUADRO GENERAL DE LA ETAPA 1		
AREA VENDIBLE		51.88%
HABITACIONAL	22,818.88	51.88%
AREA DE DONACION		6.78%
A VERDE	2,980.17	6.78%
VIALIDADES	18,183.31	41.34%
TOTAL DE LA FASE	43,982.36	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		336

MANZANA 29			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	225.00	4
9	HABITACIONAL	225.00	4
10	HABITACIONAL	225.00	4
11	HABITACIONAL	225.00	4
12	HABITACIONAL	225.00	4
13	HABITACIONAL	225.00	4
14	HABITACIONAL	90.00	1
SUMA		2,880.00	50

MANZANA 30			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	225.00	4
9	HABITACIONAL	225.00	4
10	HABITACIONAL	225.00	4
11	HABITACIONAL	225.00	4
12	HABITACIONAL	225.00	4
13	HABITACIONAL	225.00	4
14	HABITACIONAL	225.00	4
SUMA		3,150.00	56

MANZANA 31			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	A. VERDE	792.78	
2	A. VERDE	792.39	
SUMA		1,585.17	

MANZANA 37			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	225.00	4
SUMA		2,790.00	34

MANZANA 38			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	90.00	1
29	A. VERDE	1,395.00	
SUMA		3,915.00	28

MANZANA 39			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	90.00	1
SUMA		2,520.00	28

MANZANA 40			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	225.00	4
SUMA		2,790.00	34

MANZANA 45			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	236.47	4
9	HABITACIONAL	238.91	4
10	HABITACIONAL	241.35	4
11	HABITACIONAL	243.79	4
12	HABITACIONAL	246.23	4
13	HABITACIONAL	248.67	4
14	HABITACIONAL	251.11	4
SUMA		3,281.53	56

MANZANA 46			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	219.56	4
9	HABITACIONAL	222.00	4
10	HABITACIONAL	224.44	4
11	HABITACIONAL	226.88	4
12	HABITACIONAL	229.32	4
13	HABITACIONAL	231.76	4
14	HABITACIONAL	93.39	1
SUMA		2,887.35	50

Con relación a la Nomenclatura oficial de las vialidades internas que conforman la **Primer Etapa** del citado Fraccionamiento, se emite dictamen favorable a la autorización de nomenclatura oficial para las mismas, siempre y cuando ésta, quede de acuerdo a la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA VIALIDAD
AVENIDA DE LA PAZ
AVENIDA SANTA MARIA
PRIVADA DEL REFUGIO
PRIVADA DE LA ESPERANZA
PRIVADA DEL ROCIO
AVENIDA CORREGIDORA
PRIVADA DE LA CRUZ
PRIVADA DE LOS ANGELES
PRIVADA VIRGINIA
CALLE PURISIMA

RESOLUTIVO TERCERO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Cabildo, la **Autorización de Impacto Ambiental**, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.
- II. De igual forma deberá presentar en un plazo no mayor a 120 días, contados a partir de la fecha de publicación del Acuerdo de Cabildo de la presente Autorización, el plano que contenga el **Deslinde Catastral**, de la poligonal dentro de la cual se desarrollará el Fraccionamiento referido, mismo que deberá de estar debidamente autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado; toda vez, que en caso de existir alguna variante entre las superficies plasmadas dentro del mismo, y las contempladas dentro del proyecto de lotificación autorizado, deberá de realizar las adecuaciones y/o modificaciones a las autorizaciones ya emitidas, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- III. Cubrir el importe respectivo, por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la PRIMERA ETAPA**, de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible	
Superficie: 22,818.88 m2 X 0.03 (\$47.60)	\$32,585.36
25% Adicional	\$8,146.34
	\$40,731.70

\$40,731.70 (Cuarenta mil setecientos treinta y un pesos 70/100 M.N.)

IV. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según presupuesto presentado, la cantidad de **\$8,976,678.45 (Ocho millones novecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 45/100 M.N.)**, de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$8,976,678.45 X 1.5%	\$134,650.18
25% Adicional	\$33,662.54
	\$168,312.72

\$168,312.72 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos doce pesos 72/100 M.N.)

V. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de **Autorización provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
48 X \$47.6	\$2,284.80
25% Adicional	\$571.20
	\$2,856.00

\$ 2,856.00 (Dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

VI. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, la Empresa Nippo Desarrollos S. A de C.V. deberá atender y acatar lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes que suscriba, en el Fraccionamiento Autorizado, incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

VII. Respecto a la Venta Provisional de Lotes, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor del Municipio de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que lo Autorice, por la cantidad de **\$11'669,981.98 (Once Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Un Pesos 98/100 M. N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la fecha del Acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$8,976,678.45 X 130%	\$11,669,981.98

\$11'669,981.98 (Once Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Un Pesos 98/100 M. N.)

VIII. Transmitir a favor del Municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Área Verde de la **PRIMER ETAPA**, y como parte de la Superficie Total del Área de Donación, del citado Fraccionamiento, la superficie de 2,980.17 m²., y que corresponde al total de las Areas Verdes consideradas dentro de la misma, mismas que se identifican como lotes 1 y 2, de la Manzana 31, con superficies de 792.78 m². y 792.39 m²., respectivamente, así como el lote 29 de la Manzana 38, con superficie de 1,395.00 m².

IX. El Promotor, asimismo, deberá transmitir a favor del Municipio de El Marqués, Qro., por concepto de **Vialidades** la superficie de **1-81-83.31 Ha.**, misma que corresponde única y exclusivamente a la **PRIMER ETAPA**, debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se hace mención.

X. Asimismo, el promotor deberá cubrir por concepto por Derechos de Nomenclatura, la cantidad de **\$4,870.97 (Cuatro mil ochocientos setenta 97/100 M. N.)**, de conformidad la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción III punto No. 4, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

NOMBRE DE CALLE	LONGITUD (m.l.)	HASTA 100ML= 5.5 VSMGZ Por longitudes excedentes 0.60 VSMGZ por cada 10 ML	\$
AVENIDA DE LA PAZ	172.39	$(5.5*47.60)+((72.39/10)*(0.60*47.6))=$	\$468.55
AVENIDA SANTA MARIA	239.00	$(5.5*47.60)+((139.00/10)*(0.60*47.6))=$	\$658.78
PRIVADA DEL REFUGIO	111.17	$(5.5*47.60)+((11.17/10)*(0.60*47.6))=$	\$293.70
PRIVADA DE LA ESPERANZA	111.52	$(5.5*47.60)+((11.52/10)*(0.60*47.6))=$	\$294.70
PRIVADA DEL ROCIO	111.17	$(5.5*47.60)+((11.17/10)*(0.60*47.6))=$	\$293.70
AVENIDA CORREGIDORA	221.17	$(5.5*47.60)+((121.17/10)*(0.60*47.6))=$	\$607.86
PRIVADA DE LA CRUZ	102.17	$(5.5*47.60)+((2.17/10)*(0.60*47.6))=$	\$268.00
PRIVADA DE LOS ANGELES	107.00	$(5.5*47.60)+((7.00/10)*(0.60*47.6))=$	\$281.79
PRIVADA VIRGINIA	102.17	$(5.5*47.60)+((2.17/10)*(0.60*47.6))=$	\$268.00
CALLE PURISIMA	169.99	$(5.5*47.60)+((69.99/10)*(0.60*47.6))=$	\$461.69
SUBTOTAL	1,447.75		\$3,896.77
		25% ADICIONAL	\$974.19
		TOTAL	\$4,870.97

\$4,870.97(Cuatro mil ochocientos setenta 97/100 M. N.)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS 19 DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Marzo de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo relativo a la Autorización de Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", con superficie actual de 99-52-31.71 Ha., el cual señala textualmente:

"... de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento", y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 6 de marzo del año en curso, el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, solicita se autorice el **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado "**Parque Industrial El Marqués Ampliación**", con superficie actual de **99-52-31.71 Ha.**

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. SA/461/07-08, de fecha 6 de marzo del año en curso, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud realizada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado "**Parque Industrial El Marqués Ampliación**", con superficie actual de **99-52-31.71 Ha.**; para su análisis y opinión respectiva.

TERCERO.- Que en fecha 10 de marzo del 2008 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado "**Parque Industrial El Marqués Ampliación**", con superficie actual de **99-52-31.71 Ha.**, del tenor siguiente:

“...3.- Mediante oficio No. DDU/DPUP/586/2008 de fecha **7 de marzo del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués Ampliación”**, con superficie actual de **995,231.71 m2.**

4.- Mediante oficio No. DDU/DPUP/585/2008, Dictamen No. DUS/74/2008, de fecha **6 de marzo del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, el **Dictamen de Uso de Suelo**, para un predio denominado potrero de las Yeguas, Carretera a Los Cués, Km. 1+800, el Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie, con superficie actual de **995,231.71 m2.**, dentro del cual se pretende ampliar el Fraccionamiento denominado **“Parque Industrial El Marqués Ampliación”**,

5.- Mediante oficio No. DDU/DL/534/2008, de fecha **5 de marzo del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, la **Fusión de dos predios**, con superficies de 248,017.61 m2. y 747,214.10, que integran una sola unidad topográfica con superficie total de **995,231.71 m2.**

6.- Mediante escrito de fecha 28 de febrero del 2008, el C. Eduardo Miguel Franco Álvarez, remitió la solicitud de Deslinde Catastral para un predio con superficie de acuerdo al Plano Complemento, de 248,017.61 m2., misma que pretendía fusionarse con el resto del predio sobre el cual actualmente se ubica el Fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués Ampliación”.

7.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día **19 de enero del 2007**, Acta No. AC/014/2006-2007, se Autorizó la **Relotificación en Tres Etapas, la Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Primer Etapa, y Venta Provisional de Lotes de la misma, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa, y Venta Provisional de Lotes de la misma**, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués Ampliación”, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, carretera a los Cues Km. 1+800, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie en ese entonces de **747,214.10 m2.**, misma que fue publicada en la Gaceta Municipal, el 2 de abril del 2007.

8.- En Escritura Pública No. 41,765 de fecha 19 de enero del 2007, se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de enero del 2007, mediante el cual se Autorizó la **Relotificación en Tres Etapas, la Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Primer Etapa, y Venta Provisional de Lotes de la misma, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa, y Venta Provisional de Lotes de la misma**, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués Ampliación”, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, carretera a los Cues Km. 1+800, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie en ese entonces de **747,214.10 m2.**, así como su respectiva Publicación en la Gaceta Municipal, del día 2 de abril del 2007.

9.- Mediante oficio No. VE/1519/2001, de fecha 3 de agosto del 2001, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, le informó al C. Edmundo Díaz Sáenz, que en razón a que a esa fecha, esa dependencia no contaba con la infraestructura necesaria para otorgar los servicios de Agua Potable para el fraccionamiento denominado Parque Industrial El Marqués; no se tiene inconveniente que dicho parque administre los servicios de agua potable, alcantarillado, pluvial y saneamiento, a través de plantas de tratamiento e instalaciones para reuso de agua tratada.

10.- La Comisión Nacional del Agua mediante No. de Oficio BOO.E.56.1/-N°04097 de fecha 19 de diciembre de 2001, autoriza realizar trabajos de relocalización derivado de la transmisión total de derechos, del Título de Concesión No. 08QRO105256/12AMGE00, inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua el 20 de diciembre de 2000, para efectuarse dentro del mismo predio denominado "Potrero de las Yeguas", municipio de El Marqués, Qro.

11.- Que mediante oficio No. 048/2002, de fecha 23 de enero de 2003, la Comisión Estatal de Caminos autorizó la construcción del acceso adentro del Derecho de Vía de la carretera estatal No. 431 "El Colorado - Galindo", a la altura del Km. 01+800 en el predio denominado Potrero de las Yeguas perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

12.- De acuerdo al proyecto de relotificación presentado, el Cuadro General de Áreas, así como los Cuadros de Áreas por Etapa, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
USO SUELO		SUPERFICIE m ²	TOTALES
ÁREA VENDIBLE		798,719.74	798,719.74
DONACIÓN	AREA VERDE	35,445.19	
	EQUIPAMIENTO	58,729.02	
ÁREA DE DONACIÓN	AREA SOLICITADA POR MUNICIPIO (CALLE EN PROYECTO)	13,742.97	107,917.18
VIALIDADES		79,413.36	79,413.36
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		6,605.00	6,605.00
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA 1	410.47	2,576.43
	POZO DE AGUA 2	852.63	
	POZO DE AGUA 3	169.95	
	CASETA DE GAS	183.36	
	CÁRCAMO	960.02	
TOTAL		995,231.71	995,231.71

	MANZANA 7			RESUMEN MANZANA 7		
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²	
PRIMERA ETAPA	LOTE 3	17,429.32	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	171,329.16	
	LOTE 4	6,957.80	VENDIBLE	AREA VERDE	6203.33	
	LOTE 5	7,008.05	VENDIBLE	CASETA DE GAS	183.36	
	LOTE 6	7,022.29	VENDIBLE	TOTAL	177,715.85	
	LOTE 7	7,085.25	VENDIBLE			
	LOTE 8	7,137.93	VENDIBLE			
	LOTE 9	11,603.38	VENDIBLE			
	LOTE 10	7,148.87	VENDIBLE			
	LOTE 11	7,162.33	VENDIBLE			
	LOTE 12	7,175.93	VENDIBLE			
	LOTE 13	10,244.69	VENDIBLE			
	TERCERA ETAPA	LOTE 14	7,417.53	VENDIBLE		
		LOTE 15	7,477.25	VENDIBLE		
LOTE 16		7,471.44	VENDIBLE			
LOTE 17		7,454.60	VENDIBLE			
LOTE 18		7,437.75	VENDIBLE			
LOTE 19		8,026.97	VENDIBLE			
LOTE 20		12,288.82	VENDIBLE			
LOTE 21		17,778.96	VENDIBLE			

	MANZANA 8			RESUMEN MANZANA 8	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
PRIMERA ETAPA	LOTE 4	35,514.15	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	179,861.58
	LOTE 6	14,143.05	VENDIBLE	AREA SERVICIOS	410.47
	LOTE 7	8,440.13	VENDIBLE	VIAL C.F.E	3590.79
	LOTE 8	7,360.09	VENDIBLE	TOTAL	183,862.84
	LOTE 9	7,360.10	VENDIBLE		
	LOTE 10	10,316.26	VENDIBLE		
	LOTE 11	4,710.06	VENDIBLE		
	LOTE 12	4,710.07	VENDIBLE		
	LOTE 13	6,280.08	VENDIBLE		
	LOTE 14	6,280.08	VENDIBLE		
	LOTE 15	6,279.99	VENDIBLE		
	LOTE 16	6,280.02	VENDIBLE		
	LOTE 17	6,279.99	VENDIBLE		
	LOTE 19	9,100.38			
	LOTE 20	5,253.35	VENDIBLE		
	LOTE 23	14,360.72	VENDIBLE		
	LOTE 24	14,143.05	VENDIBLE		
	LOTE 26	410.47	POZO		
	LOTE 27	13,050.01	VENDIBLE		

	MANZANA 9			RESUMEN MANZANA 9	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
PRIMERA ETAPA	LOTE 1	852.63	POZO	AREA VENDIBLE	124,115.17
	LOTE 2	10,629.74	VENDIBLE	AREA VERDE	5,371.63
	LOTE 3	5,409.65	VENDIBLE	AREA SERVICIOS	852.63
	LOTE 4	5,410.34	VENDIBLE	TOTAL	130,339.43
	LOTE 5	7,214.87	VENDIBLE		
	LOTE 6	7,216.09	VENDIBLE		
	LOTE 7	7,217.30	VENDIBLE		
	LOTE 8	7,218.53	VENDIBLE		
	LOTE 9	7,219.75	VENDIBLE		
	LOTE 10	7,220.99	VENDIBLE		
	LOTE 11	5,416.53	VENDIBLE		
	LOTE 12	10,477.71	VENDIBLE		
	LOTE 13	5,434.90	VENDIBLE		
	LOTE 14	5,256.43	VENDIBLE		
	LOTE 15	8,898.39	VENDIBLE		
2DA ETAPA	LOTE 16	11,681.55	VENDIBLE		
	LOTE 17	777.06	VENDIBLE		
	LOTE 18	11,415.34	VENDIBLE		

	MANZANA 10			RESUMEN MANZANA 10	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
TERCERA ETAPA	LOTE 1	9,359.930	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	82,317.541
	LOTE 2	9,288.560	VENDIBLE	AREA VERDE	2,585.850
	LOTE 3	9,966.100	VENDIBLE	TOTAL	84,903.391
	LOTE 4	12,534.620	VENDIBLE		
2DA ETAPA	LOTE 5	11,220.121	VENDIBLE		
	LOTE 6	9,768.290	VENDIBLE		
	LOTE 7	9,472.710	VENDIBLE		
3A ETAPA	LOTE 8	10,707.210	VENDIBLE		

SEGUNDA ETAPA	MANZANA 11			RESUMEN MANZANA 11	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	5,728.346	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	45,826.77
	LOTE 2	5,728.346	VENDIBLE	AREA VERDE	1967.58
	LOTE 3	5,672.851	VENDIBLE		
	LOTE 4	6,175.538	VENDIBLE	TOTAL	47,794.35
	LOTE 5	5,728.346	VENDIBLE		
	LOTE 6	5,728.346	VENDIBLE		
	LOTE 7	5,494.976	VENDIBLE		
LOTE 8	5,570.019	VENDIBLE			

SEGUNDA ETAPA	MANZANA 12			RESUMEN MANZANA 12	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 2	58,729.020	DONACIÓN	REA EQUIPAMIENT	58,729.02
	LOTE	960.020	CÁRCAMO	AREA SERVICIOS	960.02
			TOTAL	59,689.04	

TERCERA ETAPA	MANZANA 13			RESUMEN MANZANA 13	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	11,440.800	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	29,103.44
	LOTE 2	7,004.990	VENDIBLE	AREA VERDE	559.75
	LOTE 3	10,657.650	VENDIBLE	CAMEL LON AREA VERDE	294.57
	LOTE 4	169.948	CASETA Y POZO	CASETA Y POZO	169.95
			TOTAL	30,127.71	

TERCERA ETAPA	MANZANA 14			RESUMEN MANZANA 14	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	18,600.920	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	18,600.92
			TOTAL	18,600.92	

CUARTA ETAPA	MANZANA 15			RESUMEN MANZANA 15	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	6,719.280	VENDIDBLE	AREA VENDIBLE	30,489.34
	LOTE 2	6,711.460	VENDIDBLE	AREA VERDE	2,341.42
	LOTE 3	6,706.130	VENDIDBLE	VIALIDAD C.F.E	940.76
LOTE 4	10,352.470	VENDIDBLE	TOTAL	33,771.52	

TERCERA ETAPA	MANZANA 16			RESUMEN MANZANA 16	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	4,509.490	VENDIDBLE	AREA VENDIBLE	16,003.21
	LOTE 2	4,343.720	VENDIDBLE	AREA VERDE	219.72
	LOTE 3	3,575.000	VENDIDBLE	TOTAL	16,222.93
LOTE 4	3,575.000	VENDIDBLE			

CUARTA ETAPA	MANZANA 17			RESUMEN MANZANA 17	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	9,383.66	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	54,409.42
	LOTE 2	6,460.00	VENDIBLE	AREA VERDE	714.16
	LOTE 3	8,058.73	VENDIBLE	VIALIADAD C.F.E	2,073.45
	LOTE 4	5,301.73	VENDIBLE	TOTAL	57,197.03
	LOTE 5	6,974.08	VENDIBLE		
	LOTE 6	5,316.52	VENDIBLE		
	LOTE 7	5,977.32	VENDIBLE		
LOTE 8	6,937.38	VENDIBLE			

CUARTA ETAPA	MANZANA 18			RESUMEN MANZANA 18	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	3,575.00	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	46,990.27
	LOTE 2	3,575.00	VENDIBLE	AREA VERDE	3,294.48
	LOTE 3	3,575.00	VENDIBLE	TOTAL	50,284.75
	LOTE 4	3,575.00	VENDIBLE		
	LOTE 5	3,575.00	VENDIBLE		
	LOTE 6	3,575.00	VENDIBLE		
	LOTE 7	4,436.12	VENDIBLE		
	LOTE 8	4,290.00	VENDIBLE		
	LOTE 9	13,115.17	VENDIBLE		
	LOTE 10	3,698.98	VENDIBLE		

RESUMEN ETAPA 1		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	376,078.64	376,078.64
AREA VERDE	12,665.91	12,665.91
VIALIDAD	29,813.61	29,813.61
VIAL CFE	3,590.79	3,590.79
S DEL	POZO DE AGUA 1	410.47
PARQUE	POZO DE AGUA 2	852.63
		1,263.10
TOTAL	423,412.05	423,412.05

RESUMEN ETAPA 2		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	100,161.84	100,161.84
AREA VERDE	4,470.67	4,470.67
VIALIDAD	13,583.70	13,583.70
EQUIPAMIE	AREA DONACIÓN	58,729.02
NTO	VIALIDAD MPIO.	1,196.46
		59,925.48
SERVICIO	CÁRCAMO	
S DEL		960.02
PARQUE		960.02
TOTAL	179,101.71	179,101.71

RESUMEN ETAPA 3		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	190,917.31	190,917.31
AREA VERDE	5,891.31	5,891.31
VIALIDAD	20,921.94	20,921.94
VIAL CFE	940.76	940.76
SERVICIOS DEL PARQUE	CASETA DE GAS	183.36
	CASETA DE VIGILANCIA Y POZO	169.95
TOTAL	219,024.63	219,024.63

RESUMEN ETAPA 4		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	131,561.95	131,561.95
AREA VERDE	12,417.30	12,417.30
VIALIDAD	15,094.11	15,094.11
VIAL CFE	2,073.45	2,073.45
EQUIPAMIENTO	VIALIDAD MPIO.	12,546.51
NTO		
TOTAL	173,693.32	173,693.32

En base a los antecedentes descritos y considerando que el citado Fraccionamiento, cuenta a la fecha con las debidas autorizaciones para su ubicación, así como que la presente relotificación obedece a una expansión del actual desarrollo; ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz Director del Fraccionamiento Parque Industrial El Marqués referente al **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las mismas; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la 3ª. Etapa, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", con superficie actual de 995,231.71 m².**, para lo cual, con base a los antecedentes descritos en el presente documento, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento, consisten en:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
ÁREA VENDIBLE	798,719.74	798,719.74
DONACIÓN	AREA VERDE	35,445.19
	EQUIPAMIENTO	58,729.02
ÁREA DE DONACIÓN	AREA SOLICITADA POR MUNICIPIO (CALLE EN PROYECTO)	13,742.97
VIALIDADES	79,413.36	79,413.36
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	6,605.00	6,605.00
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA 1	410.47
	POZO DE AGUA 2	852.63
	POZO DE AGUA 3	169.95
	CASETA DE GAS	183.36
	CÁRCAMO	960.02
TOTAL	995,231.71	995,231.71

	MANZANA 7			RESUMEN MANZANA 7		
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²	
PRIMERA ETAPA	LOTE 3	17,429.32	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	171,329.16	
	LOTE 4	6,957.80	VENDIBLE	AREA VERDE	6203.33	
	LOTE 5	7,008.05	VENDIBLE	CASETA DE GAS	183.36	
	LOTE 6	7,022.29	VENDIBLE	TOTAL	177,715.85	
	LOTE 7	7,085.25	VENDIBLE			
	LOTE 8	7,137.93	VENDIBLE			
	LOTE 9	11,603.38	VENDIBLE			
	LOTE 10	7,148.87	VENDIBLE			
	LOTE 11	7,162.33	VENDIBLE			
	LOTE 12	7,175.93	VENDIBLE			
	LOTE 13	10,244.69	VENDIBLE			
	TERCERA ETAPA	LOTE 14	7,417.53	VENDIBLE		
		LOTE 15	7,477.25	VENDIBLE		
LOTE 16		7,471.44	VENDIBLE			
LOTE 17		7,454.60	VENDIBLE			
LOTE 18		7,437.75	VENDIBLE			
LOTE 19		8,026.97	VENDIBLE			
LOTE 20		12,288.82	VENDIBLE			
LOTE 21		17,778.96	VENDIBLE			

	MANZANA 8			RESUMEN MANZANA 8	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
PRIMERA ETAPA	LOTE 4	35,514.15	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	179,861.58
	LOTE 6	14,143.05	VENDIBLE	AREA SERVICIOS	410.47
	LOTE 7	8,440.13	VENDIBLE	VIAL C.F.E.	3590.79
	LOTE 8	7,360.09	VENDIBLE	TOTAL	183,862.84
	LOTE 9	7,360.10	VENDIBLE		
	LOTE 10	10,316.26	VENDIBLE		
	LOTE 11	4,710.06	VENDIBLE		
	LOTE 12	4,710.07	VENDIBLE		
	LOTE 13	6,280.08	VENDIBLE		
	LOTE 14	6,280.08	VENDIBLE		
	LOTE 15	6,279.99	VENDIBLE		
	LOTE 16	6,280.02	VENDIBLE		
	LOTE 17	6,279.99	VENDIBLE		
	LOTE 19	9,100.38			
	LOTE 20	5,253.35	VENDIBLE		
	LOTE 23	14,360.72	VENDIBLE		
	LOTE 24	14,143.05	VENDIBLE		
	LOTE 26	410.47	POZO		
	LOTE 27	13,050.01	VENDIBLE		

	MANZANA 9			RESUMEN MANZANA 9	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
PRIMERA ETAPA	LOTE 1	852.63	POZO	AREA VENDIBLE	124,115.17
	LOTE 2	10,629.74	VENDIBLE	AREA VERDE	5,371.63
	LOTE 3	5,409.65	VENDIBLE	AREA SERVICIOS	852.63
	LOTE 4	5,410.34	VENDIBLE	TOTAL	130,339.43
	LOTE 5	7,214.87	VENDIBLE		
	LOTE 6	7,216.09	VENDIBLE		
	LOTE 7	7,217.30	VENDIBLE		
	LOTE 8	7,218.53	VENDIBLE		
	LOTE 9	7,219.75	VENDIBLE		
	LOTE 10	7,220.99	VENDIBLE		
	LOTE 11	5,416.53	VENDIBLE		
	LOTE 12	10,477.71	VENDIBLE		
	LOTE 13	5,434.90	VENDIBLE		
	LOTE 14	5,256.43	VENDIBLE		
	LOTE 15	8,898.39	VENDIBLE		
2DA ETAPA	LOTE 16	11,681.55	VENDIBLE		
	LOTE 17	777.06	VENDIBLE		
	LOTE 18	11,415.34	VENDIBLE		

	MANZANA 10			RESUMEN MANZANA 10	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
TERCERA ETAPA	LOTE 1	9,359.930	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	82,317.541
	LOTE 2	9,288.560	VENDIBLE	AREA VERDE	2,585.850
	LOTE 3	9,966.100	VENDIBLE	TOTAL	84,903.391
	LOTE 4	12,534.620	VENDIBLE		
2DA ETAPA	LOTE 5	11,220.121	VENDIBLE		
	LOTE 6	9,768.290	VENDIBLE		
	LOTE 7	9,472.710	VENDIBLE		
3A ETAPA	LOTE 8	10,707.210	VENDIBLE		

	MANZANA 11			RESUMEN MANZANA 11	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
SEGUNDA ETAPA	LOTE 1	5,728.346	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	45,826.77
	LOTE 2	5,728.346	VENDIBLE	AREA VERDE	1967.58
	LOTE 3	5,672.851	VENDIBLE		
	LOTE 4	6,175.538	VENDIBLE	TOTAL	47,794.35
	LOTE 5	5,728.346	VENDIBLE		
	LOTE 6	5,728.346	VENDIBLE		
	LOTE 7	5,494.976	VENDIBLE		
	LOTE 8	5,570.019	VENDIBLE		

	MANZANA 12			RESUMEN MANZANA 12	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
SEGUNDA ETAPA	LOTE 2	58,729.020	DONACIÓN	REA EQUIPAMIENT	58,729.02
	LOTE	960.020	CÁRCAMO	AREA SERVICIOS	960.02
				TOTAL	59,689.04

TERCERA ETAPA	MANZANA 13			RESUMEN MANZANA 13	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	11,440.800	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	29,103.44
	LOTE 2	7,004.990	VENDIBLE	AREA VERDE	559.75
	LOTE 3	10,657.650	VENDIBLE	CAMELLON AREA VERDE	294.57
	LOTE 4	169.948	CASETA Y POZO	CASETA Y POZO	169.95
			TOTAL	30,127.71	

TERCERA ETAPA	MANZANA 14			RESUMEN MANZANA 14	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	18,600.920	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	18,600.92
			TOTAL	18,600.92	

CUARTA ETAPA	MANZANA 15			RESUMEN MANZANA 15	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	6,719.280	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	30,489.34
	LOTE 2	6,711.460	VENDIBLE	AREA VERDE	2,341.42
	LOTE 3	6,706.130	VENDIBLE	VIALIDAD C.F.E	940.76
LOTE 4	10,352.470	VENDIBLE	TOTAL	33,771.52	

TERCERA ETAPA	MANZANA 16			RESUMEN MANZANA 16	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	4,509.490	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	16,003.21
	LOTE 2	4,343.720	VENDIBLE	AREA VERDE	219.72
	LOTE 3	3,575.000	VENDIBLE	TOTAL	16,222.93
LOTE 4	3,575.000	VENDIBLE			

CUARTA ETAPA	MANZANA 17			RESUMEN MANZANA 17	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	9,383.66	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	54,409.42
	LOTE 2	6,460.00	VENDIBLE	AREA VERDE	714.16
	LOTE 3	8,058.73	VENDIBLE	VIALIDAD C.F.E	2,073.45
	LOTE 4	5,301.73	VENDIBLE	TOTAL	57,197.03
	LOTE 5	6,974.08	VENDIBLE		
	LOTE 6	5,316.52	VENDIBLE		
	LOTE 7	5,977.32	VENDIBLE		
LOTE 8	6,937.38	VENDIBLE			

CUARTA ETAPA	MANZANA 18			RESUMEN MANZANA 18	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	3,575.00	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	46,990.27
	LOTE 2	3,575.00	VENDIBLE	AREA VERDE	3,294.48
	LOTE 3	3,575.00	VENDIBLE	TOTAL	50,284.75
	LOTE 4	3,575.00	VENDIBLE		
	LOTE 5	3,575.00	VENDIBLE		
	LOTE 6	3,575.00	VENDIBLE		
	LOTE 7	4,436.12	VENDIBLE		
	LOTE 8	4,290.00	VENDIBLE		
	LOTE 9	13,115.17	VENDIBLE		
LOTE 10	3,698.98	VENDIBLE			

RESUMEN ETAPA 1		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	376,078.64	376,078.64
AREA VERDE	12,665.91	12,665.91
VIALIDAD	29,813.61	29,813.61
VIAL CFE	3,590.79	3,590.79
S DEL PARQUE	POZO DE AGUA 1	410.47
	POZO DE AGUA 2	852.63
		1,263.10
TOTAL	423,412.05	423,412.05

RESUMEN ETAPA 2		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	100,161.84	100,161.84
AREA VERDE	4,470.67	4,470.67
VIALIDAD	13,583.70	13,583.70
EQUIPAMIENTO	AREA DONACIÓN	58,729.02
	VIALIDAD MPIO.	1,196.46
		59,925.48
SERVICIOS DEL PARQUE	CÁRCAMO	960.02
		960.02
TOTAL	179,101.71	179,101.71

RESUMEN ETAPA 3		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	190,917.31	190,917.31
AREA VERDE	5,891.31	5,891.31
VIALIDAD	20,921.94	20,921.94
VIAL CFE	940.76	940.76
SERVICIOS DEL PARQUE	CASETA DE GAS	183.36
	CASETA DE VIGILANCIA Y POZO	169.95
		353.31
TOTAL	219,024.63	219,024.63

RESUMEN ETAPA 4		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	131,561.95	131,561.95
AREA VERDE	12,417.30	12,417.30
VIALIDAD	15,094.11	15,094.11
VIAL CFE	2,073.45	2,073.45
EQUIPAMIENTO	VIALIDAD MPIO.	12,546.51
NTO		
TOTAL	173,693.32	173,693.32

Asimismo, y en razón a que el promotor del Fraccionamiento ya ha cubierto el pago ante la Tesorería Municipal de éste municipio de El Marqués, Qro., el importe por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta** correspondiente a una superficie de **586,375.63 m².**, tal y como se aprecia en el Recibo Oficial de Pago con No. de Folio 2859 de fecha 21 de septiembre del 2003, por la cantidad de **\$593,705.32 (Quinientos noventa y tres mil setecientos cinco pesos 32/100 M.N.)**; deberá cubrir el importe que se origine por diferencia entre la superficie liquidada a la fecha y los **667,157.79 m².**, que corresponden a la sumatoria de la superficies vendibles de la Etapas 1^a, 2^a, y 3^a, y que arroja una superficie de **80,782.16 m².**; mismo que de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I, queda integrado de la siguiente manera:**

Impuesto por Superficie Vendible	
80,782.16 m ² . X 0.16 (\$49.50)	\$639,794.71
25% Adicional	\$159,948.68
	\$799,743.38

\$799,743.38 (Setecientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.)

De igual forma, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de las vialidades que resta por ejecutarse, de acuerdo al presupuesto, la cantidad de **\$153,683.20 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)**

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$8'196,437.14 X 1.5%	\$122,946.56
25% Adicional	\$30,736.64
	\$153,683.20

2. En razón a que las siguientes superficies se consideran como equipamiento para el funcionamiento propio del Fraccionamiento, su uso, ocupación o modificación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados; por lo que, éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E	6,605.00	6,605.00
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA 1	410.47
	POZO DE AGUA 2	852.63
	POZO DE AGUA 3	169.95
	CASETA DE GAS	183.36
	CÁRCAMO	960.02
		2,576.43

3. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

4. Depositar una Fianza a favor de “Municipio El Marqués, Querétaro”, o en su defecto, otorgar una garantía a satisfacción de esta Dirección Desarrollo Urbano Municipal y de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días a partir de fecha la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice lo solicitado; por la cantidad de **\$10´655,368.28 (Diez millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.)** la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las vialidades comprendidas dentro de la Tercera Etapa, mismas que deberán de ser concluidas en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo de su autorización. Dicha fianza o garantía, sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, y previo Dictamen Técnico emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, siendo necesario en el caso de la Fianza, cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción a este municipio de El Marqués, Qro., de la totalidad de las obras de urbanización que integran el fraccionamiento de referencia.

5. De igual forma, en el plazo arriba señalado, el promotor; deberá de realizar las debidas anotaciones a la Escritura Pública mediante la cual, se hayan realizado a al fecha las transmisiones de propiedad a favor del H. Ayuntamiento, por concepto de **Equipamiento, Áreas Verdes y Vialidades**, mismas que deberán de ser por las superficies actuales de 58,729.02 m2., 35,445.19 m2. y 79,413.36 m2., integrando una superficie total de **173,587.57 m2.**

6. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **Relotificación de Fraccionamientos**, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008”, **Artículo 17, Fracción VII**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
48 X \$49.50	\$2,376.00
25% Adicional	\$594.00
	\$2,970.00

\$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)

7. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008”, **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Elaboración de Dictámen Técnico	
90 X \$49.50	\$4,455.00
25% Adicional	\$1,113.75
	\$5,568.75

\$5,568.75 (Cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.)

8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos y Condominios**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción IX**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Ajuste de medidas de los Fracc. Y Cond.	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)

9. Con respecto a la **Nomenclatura Oficial de las Vialidades** que integran el Fraccionamiento, esta Dirección considera **VIABLE** se ratifique el nombre de las vialidades que no fueron afectadas por la presente relotificación, y que asimismo se realicen los ajustes correspondientes a las longitudes de las que si lo fueron, así como, se apruebe la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que integran el Fraccionamiento de referencia, de acuerdo a la tablas que a continuación se detallan; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de **\$6,432.88 (Seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

A. Nomenclatura Oficial de Vialidades del Parque Industrial El Marqués Ampliación:

NOMBRE	LONGITUD
CIRCUITO EL MARQUES NORTE	882.79
CIRCUITO EL MARQUES SUR	872.72
PROLONGACION CIRCUITO EL MARQUES NORTE	583.06
PROLONGACION CIRCUITO EL MARQUES SUR	548.01
AVENIDA DEL CONDE	449.58
AVENIDA DE LA CORTE	488.36
AVENIDA DEL VIRREY	301.73
PRIVADA DEL CONDE	158.45

B. Desglose de pago de derechos (Vialidades preexistentes):

Pago Inicial	
4.15 X \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
Total	\$256.78

NOMBRE	LONGITUD ANTERIOR	LONGITUD ACTUAL	DIFERENCIA A COBRAR	TOTAL \$
CIRCUITO EL MARQUES NORTE	1060.70	882.79	0.00	\$0.00
CIRCUITO EL MARQUES SUR	739.44	572.72	0.00	\$0.00
AVENIDA DEL CONDE	449.58	449.58	0.00	\$0.00
AVENIDA DEL VIRREY	301.73	301.73	0.00	\$0.00
AVENIDA DEL DUQUE	607.53	ELIMINADA	0.00	\$0.00
			SUBTOTAL	\$0.00
			25% ADICIONAL	\$0.00
			GRAN TOTAL	\$0.00

C. Desglose de pago de derechos (Nuevas Vialidades):

Pago Inicial	
4.15 X \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
Total	\$256.78

NOMBRE	LONGITUD	FÓRMULA PARA COBRO	TOTAL
PROLONGACION CIRCUITO EL MARQUES NORTE	583.06	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((583.06-100)/10)))$	\$ 1706.94
PROLONGACION CIRCUITO EL MARQUES SUR	548.01	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((548.01-100)/10)))$	\$ 1602.84
AVENIDA DE LA CORTE	488.36	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((488.36-100)/10)))$	\$ 1425.68
PRIVADA DEL CONDE	158.45	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((158.45-100)/10)))$	\$ 445.85
		SUBTOTAL	\$ 4,735.46
		25% ADICIONAL	\$ 1,183.86
		GRAN TOTAL	\$ 5,919.32

La Opinión de esta Dirección, se deja a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva...”

CUARTO.- Que mediante oficio número SA/477/2007-2008 de fecha 10 de Marzo del 2008, suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado **“Parque Industrial El Marqués Ampliación”**, con superficie actual de **99-52-31.71 Ha.**, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

QUINTO.- Que en fecha 11 de marzo del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado **“Parque Industrial El Marqués Ampliación”**, con superficie actual de **99-52-31.71 Ha.**

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.
2. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las mismas; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la 3ª. Etapa, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", con superficie actual de 99-52-31.71 Ha.**
7. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice el **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las mismas; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la 3ª. Etapa, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", con superficie actual de 99-52-31.71 Ha.;** ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., dictaminamos por unanimidad **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Director del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués" referente al **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las mismas; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la 3ª. Etapa, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", con superficie actual de 99-52-31.71 Ha.,** en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Director del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués" referente al **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapa, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las mismas; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la 3ª. Etapa, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", con superficie actual de 99-52-31.71 Ha., siendo las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a la opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las siguientes:**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
USO SUELO		SUPERFICIE m ²	TOTALES
ÁREA VENDIBLE		798,719.74	798,719.74
DONACIÓN	AREA VERDE	35,445.19	
	EQUIPAMIENTO	58,729.02	
ÁREA DE DONACIÓN	AREA SOLICITADA POR MUNICIPIO (CALLE EN PROYECTO)	13,742.97	107,917.18
VIALIDADES		79,413.36	79,413.36
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		6,605.00	6,605.00
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA 1	410.47	2,576.43
	POZO DE AGUA 2	852.63	
	POZO DE AGUA 3	169.95	
	CASETA DE GAS	183.36	
	CÁRCAMO	960.02	
TOTAL		995,231.71	995,231.71

	MANZANA 7			RESUMEN MANZANA 7		
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²	
PRIMERA ETAPA	LOTE 3	17,429.32	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	171,329.16	
	LOTE 4	6,957.80	VENDIBLE	AREA VERDE	6203.33	
	LOTE 5	7,008.05	VENDIBLE	CASETA DE GAS	183.36	
	LOTE 6	7,022.29	VENDIBLE	TOTAL	177,715.85	
	LOTE 7	7,085.25	VENDIBLE			
	LOTE 8	7,137.93	VENDIBLE			
	LOTE 9	11,603.38	VENDIBLE			
	LOTE 10	7,148.87	VENDIBLE			
	LOTE 11	7,162.33	VENDIBLE			
	LOTE 12	7,175.93	VENDIBLE			
	LOTE 13	10,244.69	VENDIBLE			
	TERCERA ETAPA	LOTE 14	7,417.53	VENDIBLE		
		LOTE 15	7,477.25	VENDIBLE		
LOTE 16		7,471.44	VENDIBLE			
LOTE 17		7,454.60	VENDIBLE			
LOTE 18		7,437.75	VENDIBLE			
LOTE 19		8,026.97	VENDIBLE			
LOTE 20		12,288.82	VENDIBLE			
LOTE 21		17,778.96	VENDIBLE			

	MANZANA 8			RESUMEN MANZANA 8	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
PRIMERA ETAPA	LOTE 4	35,514.15	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	179,861.58
	LOTE 6	14,143.05	VENDIBLE	AREA SERVICIOS	410.47
	LOTE 7	8,440.13	VENDIBLE	VIAL C.F.E.	3590.79
	LOTE 8	7,360.09	VENDIBLE	TOTAL	183,862.84
	LOTE 9	7,360.10	VENDIBLE		
	LOTE 10	10,316.26	VENDIBLE		
	LOTE 11	4,710.06	VENDIBLE		
	LOTE 12	4,710.07	VENDIBLE		
	LOTE 13	6,280.08	VENDIBLE		
	LOTE 14	6,280.08	VENDIBLE		
	LOTE 15	6,279.99	VENDIBLE		
	LOTE 16	6,280.02	VENDIBLE		
	LOTE 17	6,279.99	VENDIBLE		
	LOTE 19	9,100.38			
	LOTE 20	5,253.35	VENDIBLE		
	LOTE 23	14,360.72	VENDIBLE		
	LOTE 24	14,143.05	VENDIBLE		
LOTE 26	410.47	POZO			
LOTE 27	13,050.01	VENDIBLE			

	MANZANA 9			RESUMEN MANZANA 9	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
PRIMERA ETAPA	LOTE 1	852.63	POZO	AREA VENDIBLE	124,115.17
	LOTE 2	10,629.74	VENDIBLE	AREA VERDE	5,371.63
	LOTE 3	5,409.65	VENDIBLE	AREA SERVICIOS	852.63
	LOTE 4	5,410.34	VENDIBLE	TOTAL	130,339.43
	LOTE 5	7,214.87	VENDIBLE		
	LOTE 6	7,216.09	VENDIBLE		
	LOTE 7	7,217.30	VENDIBLE		
	LOTE 8	7,218.53	VENDIBLE		
	LOTE 9	7,219.75	VENDIBLE		
	LOTE 10	7,220.99	VENDIBLE		
	LOTE 11	5,416.53	VENDIBLE		
	LOTE 12	10,477.71	VENDIBLE		
	LOTE 13	5,434.90	VENDIBLE		
	LOTE 14	5,256.43	VENDIBLE		
	LOTE 15	8,898.39	VENDIBLE		
2DA ETAPA	LOTE 16	11,681.55	VENDIBLE		
	LOTE 17	777.06	VENDIBLE		
	LOTE 18	11,415.34	VENDIBLE		

	MANZANA 10			RESUMEN MANZANA 10	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
TERCERA ETAPA	LOTE 1	9,359.930	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	82,317.541
	LOTE 2	9,288.560	VENDIBLE	AREA VERDE	2,585.850
	LOTE 3	9,966.100	VENDIBLE	TOTAL	84,903.391
	LOTE 4	12,534.620	VENDIBLE		
2DA ETAPA	LOTE 5	11,220.121	VENDIBLE		
	LOTE 6	9,768.290	VENDIBLE		
3A ETAPA	LOTE 7	9,472.710	VENDIBLE		
	LOTE 8	10,707.210	VENDIBLE		

SEGUNDA ETAPA	MANZANA 11			RESUMEN MANZANA 11	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	5,728.346	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	45,826.77
	LOTE 2	5,728.346	VENDIBLE	AREA VERDE	1967.58
	LOTE 3	5,672.851	VENDIBLE		
	LOTE 4	6,175.538	VENDIBLE	TOTAL	47,794.35
	LOTE 5	5,728.346	VENDIBLE		
	LOTE 6	5,728.346	VENDIBLE		
	LOTE 7	5,494.976	VENDIBLE		
	LOTE 8	5,570.019	VENDIBLE		

SEGUNDA ETAPA	MANZANA 12			RESUMEN MANZANA 12	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 2	58,729.020	DONACIÓN	REA EQUIPAMIENT	58,729.02
	LOTE	960.020	CÁRCAMO	AREA SERVICIOS	960.02
				TOTAL	59,689.04

TERCERA ETAPA	MANZANA 13			RESUMEN MANZANA 13	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	11,440.800	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	29,103.44
	LOTE 2	7,004.990	VENDIBLE	AREA VERDE	559.75
	LOTE 3	10,657.650	VENDIBLE	CAMEL LON AREA VERDE	294.57
	LOTE 4	169.948	CASETA Y POZO	CASETA Y POZO	169.95
				TOTAL	30,127.71

TERCERA ETAPA	MANZANA 14			RESUMEN MANZANA 14	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	18,600.920	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	18,600.92
				TOTAL	18,600.92

CUARTA ETAPA	MANZANA 15			RESUMEN MANZANA 15	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	6,719.280	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	30,489.34
	LOTE 2	6,711.460	VENDIBLE	AREA VERDE	2,341.42
	LOTE 3	6,706.130	VENDIBLE	VIALIDAD C.F.E	940.76
	LOTE 4	10,352.470	VENDIBLE	TOTAL	33,771.52

TERCERA ETAPA	MANZANA 16			RESUMEN MANZANA 16	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	4,509.490	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	16,003.21
	LOTE 2	4,343.720	VENDIBLE	AREA VERDE	219.72
	LOTE 3	3,575.000	VENDIBLE	TOTAL	16,222.93
	LOTE 4	3,575.000	VENDIBLE		

CUARTA ETAPA	MANZANA 17			RESUMEN MANZANA 17	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	9,383.66	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	54,409.42
	LOTE 2	6,460.00	VENDIBLE	AREA VERDE	714.16
	LOTE 3	8,058.73	VENDIBLE	VIALIADAD C.F.E	2,073.45
	LOTE 4	5,301.73	VENDIBLE	TOTAL	57,197.03
	LOTE 5	6,974.08	VENDIBLE		
	LOTE 6	5,316.52	VENDIBLE		
	LOTE 7	5,977.32	VENDIBLE		
LOTE 8	6,937.38	VENDIBLE			

CUARTA ETAPA	MANZANA 18			RESUMEN MANZANA 18	
	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
	LOTE 1	3,575.00	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	46,990.27
	LOTE 2	3,575.00	VENDIBLE	AREA VERDE	3,294.48
	LOTE 3	3,575.00	VENDIBLE	TOTAL	50,284.75
	LOTE 4	3,575.00	VENDIBLE		
	LOTE 5	3,575.00	VENDIBLE		
	LOTE 6	3,575.00	VENDIBLE		
	LOTE 7	4,436.12	VENDIBLE		
	LOTE 8	4,290.00	VENDIBLE		
	LOTE 9	13,115.17	VENDIBLE		
LOTE 10	3,698.98	VENDIBLE			

RESUMEN ETAPA 1		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	376,078.64	376,078.64
AREA VERDE	12,665.91	12,665.91
VIALIADAD	29,813.61	29,813.61
VIAL CFE	3,590.79	3,590.79
S DEL	POZO DE AGUA 1	410.47
PARQUE	POZO DE AGUA 2	852.63
		1,263.10
TOTAL	423,412.05	423,412.05

RESUMEN ETAPA 2		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	100,161.84	100,161.84
AREA VERDE	4,470.67	4,470.67
VIALIADAD	13,583.70	13,583.70
EQUIPAMIE	AREA DONACIÓN	58,729.02
NTO	VIALIADAD MPIO.	1,196.46
		59,925.48
SERVICIO	CÁRCAMO	
S DEL		960.02
PARQUE		960.02
TOTAL	179,101.71	179,101.71

RESUMEN ETAPA 3		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	190,917.31	190,917.31
AREA VERDE	5,891.31	5,891.31
VIALIDAD	20,921.94	20,921.94
VIAL CFE	940.76	940.76
SERVICIOS DEL PARQUE	CASETA DE GAS	183.36
	CASETA DE VIGILANCIA Y POZO	169.95
TOTAL	219,024.63	219,024.63

RESUMEN ETAPA 4		
USO SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	131,561.95	131,561.95
AREA VERDE	12,417.30	12,417.30
VIALIDAD	15,094.11	15,094.11
VIAL CFE	2,073.45	2,073.45
EQUIPAMIENTO	VIALIDAD MPIO.	12,546.51
TOTAL	173,693.32	173,693.32

Asimismo, y en razón a que el promotor del Fraccionamiento ya ha cubierto el pago ante la Tesorería Municipal de éste municipio de El Marqués, Qro., el importe por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta** correspondiente a una superficie de **586,375.63 m².**, tal y como se aprecia en el Recibo Oficial de Pago con No. de Folio 2859 de fecha 21 de septiembre del 2003, por la cantidad de **\$593,705.32 (Quinientos noventa y tres mil setecientos cinco pesos 32/100 M.N.)**; deberá cubrir el importe que se origine por diferencia entre la superficie liquidada a la fecha y los **667,157.79 m².**, que corresponden a la sumatoria de la superficies vendibles de la Etapas 1^{a.}, 2^{a.}, y 3^{a.}, y que arroja una superficie de **80,782.16 m².**; mismo que de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008”, **Artículo 13, Fracción I, queda integrado de la siguiente manera:**

Impuesto por Superficie Vendible	
80,782.16 m ² . X 0.16 (\$49.50)	\$639,794.71
25% Adicional	\$159,948.68
	\$799,743.38

\$799,743.38 (Setecientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.)

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de las vialidades que resta por ejecutarse, de acuerdo al presupuesto, la cantidad de **\$153,683.20 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)**

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$8'196,437.14 X 1.5%	\$122,946.56
25% Adicional	\$30,736.64
	\$153,683.20

2. En razón a que las siguientes superficies se consideran como equipamiento para el funcionamiento propio del Fraccionamiento, su uso, ocupación o modificación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados; por lo que, éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

USO SUELO		SUPERFICIE m ²	TOTALES
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E		6,605.00	6,605.00
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA 1	410.47	2,576.43
	POZO DE AGUA 2	852.63	
	POZO DE AGUA 3	169.95	
	CASETA DE GAS	183.36	
	CÁRCAMO	960.02	

3. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar al promotor del fraccionamiento que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado deberán incluirse las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, ello en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

4. Depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", o en su defecto, otorgar una garantía a satisfacción de la Dirección Desarrollo Urbano Municipal y de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días a partir de fecha la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice lo solicitado; por la cantidad de **\$10'655,368.28 (Diez millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.)** la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las vialidades comprendidas dentro de la Tercera Etapa, mismas que deberán de ser concluidas en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo de su autorización. Dicha fianza o garantía, sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, y previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, siendo necesario en el caso de la Fianza, cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción a este Municipio de El Marqués, Qro., de la totalidad de las obras de urbanización que integran el fraccionamiento de referencia.

5. De igual forma, en el plazo arriba señalado, el promotor; deberá de realizar las debidas anotaciones a la Escritura Pública mediante la cual, se hayan realizado a al fecha las transmisiones de propiedad a favor del H. Ayuntamiento, por concepto de **Equipamiento, Áreas Verdes y Vialidades**, mismas que deberán de ser por las superficies actuales de 58,729.02 m²., 35,445.19 m². y 79,413.36 m²., integrando una superficie total de **173,587.57 m²**.

6. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **Relotificación de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VII**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
48 X \$49.50	\$2,376.00
25% Adicional	\$594.00
	\$2,970.00

\$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)

7. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Elaboración de Dictámen Técnico	
90 X \$49.50	\$4,455.00
25% Adicional	\$1,113.75
	\$5,568.75

\$5,568.75 (Cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.)

8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos y Condominios**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción IX**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Ajuste de medidas de los Fracc. Y Cond.	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)

9. Con respecto a la **Nomenclatura Oficial de las Vialidades** que integran el Fraccionamiento, se considera **VIABLE** se ratifique el nombre de las vialidades que no fueron afectadas por la presente relotificación, y que asimismo se realicen los ajustes correspondientes a las longitudes de las que sí lo fueron, así como, se apruebe la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que integran el Fraccionamiento de referencia, de acuerdo a la tablas que a continuación se detallan; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de **\$6,432.88 (Seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

A. Nomenclatura Oficial de Vialidades del Parque Industrial El Marqués Ampliación:

NOMBRE	LONGITUD
CIRCUITO EL MARQUES NORTE	882.79
CIRCUITO EL MARQUES SUR	872.72
PROLONGACION CIRCUITO EL MARQUES NORTE	583.06
PROLONGACION CIRCUITO EL MARQUES SUR	548.01
AVENIDA DEL CONDE	449.58
AVENIDA DE LA CORTE	488.36
AVENIDA DEL VIRREY	301.73
PRIVADA DEL CONDE	158.45

Desglose de pago de derechos (Vialidades preexistentes):

Pago Inicial	
4.15 X \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
Total	\$256.78

NOMBRE	LONGITUD ANTERIOR	LONGITUD ACTUAL	DIFERENCIA A COBRAR	TOTAL \$
CIRCUITO EL MARQUES NORTE	1060.70	882.79	0.00	\$0.00
CIRCUITO EL MARQUES SUR	739.44	572.72	0.00	\$0.00
AVENIDA DEL CONDE	449.58	449.58	0.00	\$0.00
AVENIDA DEL VIRREY	301.73	301.73	0.00	\$0.00
AVENIDA DEL DUQUE	607.53	ELIMINADA	0.00	\$0.00
			SUBTOTAL	\$0.00
			25% ADICIONAL	\$0.00
			GRAN TOTAL	\$0.00

B. Desglose de pago de derechos (Nuevas Vialidades):

Pago Inicial	
4.15 X \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
Total	\$256.78

NOMBRE	LONGITUD	FÓRMULA PARA COBRO	TOTAL
PROLONGACION CIRCUITO EL MARQUES NORTE	583.06	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((583.06-100)/10)))$	\$ 1706.94
PROLONGACION CIRCUITO EL MARQUES SUR	548.01	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((548.01-100)/10)))$	\$ 1602.84
AVENIDA DE LA CORTE	488.36	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((488.36-100)/10)))$	\$ 1425.68
PRIVADA DEL CONDE	158.45	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((158.45-100)/10)))$	\$ 445.85
		SUBTOTAL	\$ 4,735.46
		25% ADICIONAL	\$ 1,183.86
		GRAN TOTAL	\$ 5,919.32

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 2 DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----

-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Marzo de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo relativo a la Autorización de Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª. Etapas; y Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de 65-54-77.92 Ha., el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento", y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha **26 de febrero del año en curso**, el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, solicita se autorice el **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, Etapas; y Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **65-54-77.92 Ha.**

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. SA/462/07-08, de fecha **6 de marzo del año en curso**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud realizada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, Etapas; y Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **65-54-77.92 Ha.**; para su análisis y opinión respectiva.

TERCERO.- Que en fecha 10 de marzo del 2008 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, Etapas; y Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **65-54-77.92 Ha.**, del tenor siguiente:

*"...3.- Mediante oficio No. DDU/DPUP/583/2008 de fecha 7 de marzo del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación** del Fraccionamiento denominado Parque Industrial El Marqués, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro., con superficie actual de **655,477.92 m2**.*

4.- Mediante oficio No. DDU/DPUP/584/2008, Dictamen No. DUS/75/2008, de fecha **6 de marzo del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, el **Dictamen de Uso de Suelo**, para un predio ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro., con superficie actual de **655,477.92 m²**, dentro del cual se pretende ampliar el "Parque Industrial El Marqués".

5.- Mediante oficio No. DDU/DL/535/2008, Folio: 030/08, de fecha **5 de marzo del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, la **Fusión de dos predios**, con superficies de 637,324.40 m². y 18,153.52 m²., que integran una sola unidad topográfica con superficie total de **655,477.92 m²**.

6.- Mediante escrito de fecha 28 de febrero del 2008, el C. Eduardo Miguel Franco Álvarez, remitió la solicitud de Deslinde Catastral para un predio con superficie de acuerdo al Plano Complemento, de 18,153.52 m²., misma que pretendía fusionarse con el resto del predio sobre el cual actualmente se ubica el Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués".

7.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día **4 de mayo del 2007**, Acta No. AC/022/2006-2007, se Autorizó la **Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de las mismas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie en ese entonces de **637,324.40 m²**., misma que fue publicada en la Gaceta Municipal, el 1 de junio del 2007.

8.- En Escritura Pública No. 42,570, de fecha 30 de mayo del 2007, se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de mayo del 2007, mediante el cual se Autorizó la **Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de las mismas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie en ese entonces de **637,324.40 m²**., así como su respectiva Publicación en la Gaceta Municipal, del día 1 de junio del 2007.

9.- Mediante oficio No. VE/1519/2001, de fecha 3 de agosto del 2001, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, le informó al C. Edmundo Díaz Sáenz, que en razón a que a esa fecha, esa dependencia no contaba con la infraestructura necesaria para otorgar los servicios de Agua Potable para el fraccionamiento denominado Parque Industrial El Marqués; no se tiene inconveniente que dicho parque administre los servicios de agua potable, alcantarillado, pluvial y saneamiento, a través de plantas de tratamiento e instalaciones para reuso de agua tratada.

10.- La Comisión Nacional del Agua mediante No. de Oficio BOO.E.56.1/-N°04097 de fecha 19 de diciembre de 2001, autoriza realizar trabajos de relocalización derivado de la transmisión total de derechos, del Título de Concesión No. 08QRO105256/12AMGE00, inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua el 20 de diciembre de 2000, para efectuarse dentro del mismo predio denominado "Potrero de las Yeguas", municipio de El Marqués, Qro.

11.- De acuerdo al proyecto de relotificación presentado, el Cuadro General de Áreas, así como los Cuadros de Áreas por Etapa, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
USO DE SUELO	SUERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	471,024.21	471,024.21
DONACION	AREA VERDE	29,324.56
	EQUIPAMIENTO	34,240.18
PROP. PRIVADA	7,102.00	7,102.00
GEQ (DONACIÓN)	8,425.50	8,425.50
VIALIDAD	71,992.47	71,992.47
CFE	VIAL CFE	12,447.25
	SUBESTACION	6,470.98
SERVICIOS	TANQUE AGUA	2,268.10
	CENTRAL TEL	397.57
	ACCESO	542.21
	OFICINAS	636.86
	PLANTA TRATAMTO.	2,575.56
USO MIXTO COMERCIAL	8,030.47	8,030.47
TOTAL	655,477.92	655,477.92

ETAPA 1				
MANZANA II			RESUMEN MANZANA II	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 9	5,837.39	VENDIBLE	VENDIBLE	20,077.85
Lote 10	5,831.38	VENDIBLE	AREA VERDE	1,656.01
Lote 11	8,409.08	VENDIBLE	ACCESO	291.40
Lote 12	291.40	ACCESO	TOTAL	22,025.26
Lote 13	1,656.01	AREA VERDE		
TOTAL	22,025.26			

MANZANA III			RESUMEN MANZANA III	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	554.01	OFICINAS	AREA VERDE	706.38
Lote 2	82.85	OFICINAS	OFICINA	636.86
Lote 3	487.43	AREA VERDE	TOTAL	1,343.24
Lote 4	218.95	AREA VERDE		
TOTAL	1,343.24			

MANZANA IV			RESUMEN MANZANA IV	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	10,503.39	VENDIBLE	VENDIBLE	16,128.53
Lote 2	5,625.14	VENDIBLE	AREA VERDE	1,987.46
Lote 3	250.81	ACCESO	ACCESO	250.81
Lote 4	1,987.46	AREA VERDE	TOTAL	18,366.80
TOTAL	18,366.80			

MANZANA V			RESUMEN MANZANA V	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	10,977.31	VENDIBLE	VENDIBLE	39,857.31
Lote 2	397.57	CENTRAL TEL.	VIAL CFE	1,130.50
Lote 3	2,575.56	PLANTA TRATAMTO.	CENTRAL TELEFONICA	397.57
Lote 4	7,581.00	VENDIBLE	PLANTA TRAT	2,575.56
Lote 5	21,299.00	VENDIBLE	TOTAL	43,960.94
Lote 21	1,130.50	VIAL CFE		
TOTAL	43,960.94			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
FRACCIÓN I L	13,631.77	VENDIBLE	VENDIBLE	56,671.94
FRACCIÓN II L	7,135.91	VENDIBLE	AREA VERDE	1,609.32
Lote 2	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	58,281.26
Lote 3	7,360.00	VENDIBLE		
Lote 4	7,360.00	VENDIBLE		
Lote 5	13,824.26	VENDIBLE		
Lote 44	1,609.32	AREA VERDE		
TOTAL	58,281.26			

ETAPA 2				
MANZANA V			RESUMEN MANZANA V	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 6	15,342.50	VENDIBLE	VENDIBLE	85,290.28
Lote 9	14,160.00	VENDIBLE	AREA VERDE	5,518.03
Lote 10	5,476.74	VENDIBLE	VIAL CFE	3,444.83
Lote 11	3,963.91	VENDIBLE	TOTAL	94,253.14
Lote 12	3,796.91	VENDIBLE		
Lote 13	3,796.91	VENDIBLE		
Lote 14	4,738.82	VENDIBLE		
Lote 15	3,710.75	VENDIBLE		
Lote 16	3,168.36	VENDIBLE		
Lote 17	4,621.62	VENDIBLE		
Lote 18	4,360.24	VENDIBLE		
Lote 19	18,153.52	VENDIBLE		
Lote 20	3,900.00	AREA VERDE		
Lote 22	1,886.15	VIAL CFE		
Lote 23	558.96	AREA VERDE		
Lote 24	1,059.07	AREA VERDE		
Lote 25	1,558.68	VIAL CFE		
TOTAL	94,253.14			

MANZANA VI			RESUMEN MANZANA VI	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	3,893.08	MIXTO COMERCIAL	MIXTO COMERCIAL	8,030.47
Lote 2	4,137.39	MIXTO COMERCIAL	TOTAL	8,030.47
TOTAL	8,030.47			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 6	13,824.11	VENDIBLE	VENDIBLE	63,140.20
Lote 7	7,360.00	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	2,783.82
Lote 8	7,360.00	VENDIBLE	AREA VERDE	4,229.72
Lote 9	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	70,153.74
Lote 10	5,520.00	VENDIBLE		
Lote 11	5,520.00	VENDIBLE		
Lote 12	7,684.12	VENDIBLE		
Lote 13	8,511.97	VENDIBLE		
Lote 31	221.21	EQUIPAMIENTO		
Lote 32	2,334.20	AREA VERDE		
Lote 33	662.09	EQUIPAMIENTO		
Lote 35	218.20	EQUIPAMIENTO		
Lote 36	1,420.24	AREA VERDE		
Lote 37	631.72	EQUIPAMIENTO		
Lote 38	873.13	EQUIPAMIENTO		
Lote 39	177.47	EQUIPAMIENTO		
Lote 40	475.28	AREA VERDE		
TOTAL	70,153.74			

ETAPA 3				
MANZANA I			RESUMEN MANZANA I	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 10	25,259.96	EQUIPAMIENTO	VENDIBLE	2,604.43
Lote 11	2,604.43	VENDIBLE	VIAL CFE	383.44
Lote 37	7,102.00	PROP. PRIVADA	EQUIPAMIENTO	25,259.96
Lote 38	8,425.50	GEQ	PROP. PRIVADA	7,102.00
Lote 49	383.44	VIAL CFE	GEQ	8,425.50
TOTAL	43,775.33		TOTAL	43,775.33

MANZANA II			RESUMEN MANZANA II	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	13,233.89	VENDIBLE	VENDIBLE	46,915.38
Lote 2	4,404.50	VENDIBLE	AREA VERDE	3,469.20
Lote 3	5,867.41	VENDIBLE	VIAL CFE	1,083.32
Lote 4	4,396.60	VENDIBLE	TOTAL	51,467.90
Lote 5	4,393.24	VENDIBLE		
Lote 6	5,852.40	VENDIBLE		
Lote 7	4,385.36	VENDIBLE		
Lote 8	4,381.98	VENDIBLE		
Lote 14	3,469.20	AREA VERDE		
Lote 15	1,083.32	VIAL CFE		
TOTAL	51,467.90			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 18	28,031.88	VENDIBLE	VENDIBLE	57,937.39
Lote 25	5,127.50	VENDIBLE	VIAL CFE	2,879.99
Lote 26	5,127.50	VENDIBLE	TOTAL	60,817.38
Lote 27	5,127.50	VENDIBLE		
Lote 28	10,447.65	VENDIBLE		
Lote 29	4,075.36	VENDIBLE		
Lote 45	2,879.99	VIAL CFE		
TOTAL	60,817.38			

ETAPA 4				
MANZANA I			RESUMEN MANZANA I	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	6,470.98	SUBESTACION	VENDIBLE	39,891.58
Lote 2	2,268.10	TANQUE AGUA	AREA VERDE	5,285.33
Lote 3	3,339.12	VENDIBLE	VIAL CFE	1,764.98
Lote 12	9,001.62	VENDIBLE	SUBESTACION	6,470.98
Lote 13	10,157.88	VENDIBLE	TANQUE AGUA	2,268.10
Lote 14	11,392.96	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	2,955.77
Lote 15	6,000.00	VENDIBLE	TOTAL	58,636.74
Lote 39	1,796.49	AREA VERDE		
Lote 40	2,648.89	EQUIPAMIENTO		
Lote 41	193.78	AREA VERDE		
Lote 42	169.64	AREA VERDE		
Lote 43	113.14	EQUIPAMIENTO		
Lote 44	75.21	EQUIPAMIENTO		
Lote 45	246.21	AREA VERDE		
Lote 46	118.53	EQUIPAMIENTO		
Lote 47	293.54	AREA VERDE		
Lote 48	1,764.98	VIAL CFE		
Lote 49	2,585.67	AREA VERDE		
TOTAL	58,636.74			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 14	10,271.62	VENDIBLE	VENDIBLE	42,509.32
Lote 15	12,442.38	VENDIBLE	AREA VERDE	4,863.11
Lote 16	9,252.04	VENDIBLE	VIAL CFE	1,760.19
Lote 17	10,543.28	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	3,240.63
Lote 30	4,726.81	AREA VERDE	TOTAL	52,373.25
Lote 41	1,243.82	EQUIPAMIENTO		
Lote 42	1,996.81	EQUIPAMIENTO		
Lote 43	136.30	AREA VERDE		
Lote 46	1,760.19	VIAL CFE		
TOTAL	52,373.25			

RESUMEN ETAPA 1	
USO SUELO	SUERFICIE m ²
VENDIBLE	132,735.63
AREA VERDE	5,959.17
VIALIDAD	19,069.97
VIAL CFE	1,130.50
ACCESO	542.21
OFICINA	636.86
PLANTA TRATAMTO.	2,575.56
CENTRAL TEL.	397.57
TOTAL	163,047.47

RESUMEN ETAPA 2	
USO SUELO	SUERFICIE m ²
VENDIBLE	148,430.48
AREA VERDE	9,747.75
VIALIDAD	22,126.66
VIAL CFE	3,444.83
MIXTO COMERCIAL	8,030.47
EQUIPAMIENTO	2,783.82
TOTAL	194,564.01

RESUMEN ETAPA 3	
USO SUELO	SUERFICIE m ²
VENDIBLE	107,457.20
AREA VERDE	3,469.20
VIALIDAD	15,848.77
VIAL CFE	4,346.75
EQUIPAMIENTO	25,259.96
PROP. PRIVADA	7,102.00
GEQ	8,425.50
TOTAL	171,909.38

RESUMEN ETAPA 4	
USO SUELO	SUERFICIE m ²
VENDIBLE	82,400.90
AREA VERDE	10,148.44
VIALIDAD	14,947.07
VIAL CFE	3,525.17
SUBESTACION	6,470.98
TANQUE AGUA	2,268.10
EQUIPAMIENTO	6,196.40
TOTAL	125,957.06

En base a los antecedentes descritos y considerando que el citado Fraccionamiento, cuenta a la fecha con las debidas autorizaciones para su ubicación, así como que la presente relotificación obedece a un mejor aprovechamiento de las superficies; ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz Director del Fraccionamiento Parque Industrial El Marqués referente al **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas; Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, Etapas; y Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., actual de **655,477.92 m²**, para lo cual, con base a los antecedentes descritos en el presente documento, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento, consisten en:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
USO DE SUELO		SUERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE		471,024.21	471,024.21
DONACION	AREA VERDE	29,324.56	63,564.74
	EQUIPAMIENTO	34,240.18	
PROP. PRIVADA		7,102.00	7,102.00
GEQ (DONACIÓN)		8,425.50	8,425.50
VIALIDAD		71,992.47	71,992.47
CFE	VIAL CFE	12,447.25	18,918.23
	SUBESTACION	6,470.98	
SERVICIOS	TANQUE AGUA	2,268.10	6,420.30
	CENTRAL TEL	397.57	
	ACCESO	542.21	
	OFICINAS	636.86	
PLANTA TRATAMTO.		2,575.56	
USO MIXTO COMERCIAL		8,030.47	8,030.47
TOTAL		655,477.92	655,477.92

ETAPA 1				
MANZANA II			RESUMEN MANZANA II	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 9	5,837.39	VENDIBLE	VENDIBLE	20,077.85
Lote 10	5,831.38	VENDIBLE	AREA VERDE	1,656.01
Lote 11	8,409.08	VENDIBLE	ACCESO	291.40
Lote 12	291.40	ACCESO	TOTAL	22,025.26
Lote 13	1,656.01	AREA VERDE		
TOTAL	22,025.26			

MANZANA III			RESUMEN MANZANA III	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	554.01	OFICINAS	AREA VERDE	706.38
Lote 2	82.85	OFICINAS	OFICINA	636.86
Lote 3	487.43	AREA VERDE	TOTAL	1,343.24
Lote 4	218.95	AREA VERDE		
TOTAL	1,343.24			

MANZANA IV			RESUMEN MANZANA IV	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	10,503.39	VENDIBLE	VENDIBLE	16,128.53
Lote 2	5,625.14	VENDIBLE	AREA VERDE	1,987.46
Lote 3	250.81	ACCESO	ACCESO	250.81
Lote 4	1,987.46	AREA VERDE	TOTAL	18,366.80
TOTAL	18,366.80			

MANZANA V			RESUMEN MANZANA V	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	10,977.31	VENDIBLE	VENDIBLE	39,857.31
Lote 2	397.57	CENTRAL TEL.	VIAL CFE	1,130.50
Lote 3	2,575.56	PLANTA TRATAMTO.	CENTRAL TELEFONICA	397.57
Lote 4	7,581.00	VENDIBLE	PLANTA TRAT	2,575.56
Lote 5	21,299.00	VENDIBLE	TOTAL	43,960.94
Lote 21	1,130.50	VIAL CFE		
TOTAL	43,960.94			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
FRACCIÓN I L	13,631.77	VENDIBLE	VENDIBLE	56,671.94
FRACCIÓN II L	7,135.91	VENDIBLE	AREA VERDE	1,609.32
Lote 2	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	58,281.26
Lote 3	7,360.00	VENDIBLE		
Lote 4	7,360.00	VENDIBLE		
Lote 5	13,824.26	VENDIBLE		
Lote 44	1,609.32	AREA VERDE		
TOTAL	58,281.26			

ETAPA 2				
MANZANA V			RESUMEN MANZANA V	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 6	15,342.50	VENDIBLE	VENDIBLE	85,290.28
Lote 9	14,160.00	VENDIBLE	AREA VERDE	5,518.03
Lote 10	5,476.74	VENDIBLE	VIAL CFE	3,444.83
Lote 11	3,963.91	VENDIBLE	TOTAL	94,253.14
Lote 12	3,796.91	VENDIBLE		
Lote 13	3,796.91	VENDIBLE		
Lote 14	4,738.82	VENDIBLE		
Lote 15	3,710.75	VENDIBLE		
Lote 16	3,168.36	VENDIBLE		
Lote 17	4,621.62	VENDIBLE		
Lote 18	4,360.24	VENDIBLE		
Lote 19	18,153.52	VENDIBLE		
Lote 20	3,900.00	AREA VERDE		
Lote 22	1,886.15	VIAL CFE		
Lote 23	558.96	AREA VERDE		
Lote 24	1,059.07	AREA VERDE		
Lote 25	1,558.68	VIAL CFE		
TOTAL	94,253.14			

MANZANA VI			RESUMEN MANZANA VI	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	3,893.08	MIXTO COMERCIAL	MIXTO COMERCIAL	8,030.47
Lote 2	4,137.39	MIXTO COMERCIAL	TOTAL	8,030.47
TOTAL	8,030.47			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 6	13,824.11	VENDIBLE	VENDIBLE	63,140.20
Lote 7	7,360.00	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	2,783.82
Lote 8	7,360.00	VENDIBLE	AREA VERDE	4,229.72
Lote 9	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	70,153.74
Lote 10	5,520.00	VENDIBLE		
Lote 11	5,520.00	VENDIBLE		
Lote 12	7,684.12	VENDIBLE		
Lote 13	8,511.97	VENDIBLE		
Lote 31	221.21	EQUIPAMIENTO		
Lote 32	2,334.20	AREA VERDE		
Lote 33	662.09	EQUIPAMIENTO		
Lote 35	218.20	EQUIPAMIENTO		
Lote 36	1,420.24	AREA VERDE		
Lote 37	631.72	EQUIPAMIENTO		
Lote 38	873.13	EQUIPAMIENTO		
Lote 39	177.47	EQUIPAMIENTO		
Lote 40	475.28	AREA VERDE		
TOTAL	70,153.74			

ETAPA 3				
MANZANA I			RESUMEN MANZANA I	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 10	25,259.96	EQUIPAMIENTO	VENDIBLE	2,604.43
Lote 11	2,604.43	VENDIBLE	VIAL CFE	383.44
Lote 37	7,102.00	PROP. PRIVADA	EQUIPAMIENTO	25,259.96
Lote 38	8,425.50	GEQ	PROP. PRIVADA	7,102.00
Lote 49	383.44	VIAL CFE	GEQ	8,425.50
TOTAL	43,775.33		TOTAL	43,775.33

MANZANA II			RESUMEN MANZANA II	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	13,233.89	VENDIBLE	VENDIBLE	46,915.38
Lote 2	4,404.50	VENDIBLE	AREA VERDE	3,469.20
Lote 3	5,867.41	VENDIBLE	VIAL CFE	1,083.32
Lote 4	4,396.60	VENDIBLE	TOTAL	51,467.90
Lote 5	4,393.24	VENDIBLE		
Lote 6	5,852.40	VENDIBLE		
Lote 7	4,385.36	VENDIBLE		
Lote 8	4,381.98	VENDIBLE		
Lote 14	3,469.20	AREA VERDE		
Lote 15	1,083.32	VIAL CFE		
TOTAL	51,467.90			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 18	28,031.88	VENDIBLE	VENDIBLE	57,937.39
Lote 25	5,127.50	VENDIBLE	VIAL CFE	2,879.99
Lote 26	5,127.50	VENDIBLE	TOTAL	60,817.38
Lote 27	5,127.50	VENDIBLE		
Lote 28	10,447.65	VENDIBLE		
Lote 29	4,075.36	VENDIBLE		
Lote 45	2,879.99	VIAL CFE		
TOTAL	60,817.38			

ETAPA 4				
MANZANA I			RESUMEN MANZANA I	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	6,470.98	SUBESTACION	VENDIBLE	39,891.58
Lote 2	2,268.10	TANQUE AGUA	AREA VERDE	5,285.33
Lote 3	3,339.12	VENDIBLE	VIAL CFE	1,764.98
Lote 12	9,001.62	VENDIBLE	SUBESTACION	6,470.98
Lote 13	10,157.88	VENDIBLE	TANQUE AGUA	2,268.10
Lote 14	11,392.96	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	2,955.77
Lote 15	6,000.00	VENDIBLE	TOTAL	58,636.74
Lote 39	1,796.49	AREA VERDE		
Lote 40	2,648.89	EQUIPAMIENTO		
Lote 41	193.78	AREA VERDE		
Lote 42	169.64	AREA VERDE		
Lote 43	113.14	EQUIPAMIENTO		
Lote 44	75.21	EQUIPAMIENTO		
Lote 45	246.21	AREA VERDE		
Lote 46	118.53	EQUIPAMIENTO		
Lote 47	293.54	AREA VERDE		
Lote 48	1,764.98	VIAL CFE		
Lote 49	2,585.67	AREA VERDE		
TOTAL	58,636.74			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 14	10,271.62	VENDIBLE	VENDIBLE	42,509.32
Lote 15	12,442.38	VENDIBLE	AREA VERDE	4,863.11
Lote 16	9,252.04	VENDIBLE	VIAL CFE	1,760.19
Lote 17	10,543.28	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	3,240.63
Lote 30	4,726.81	AREA VERDE	TOTAL	52,373.25
Lote 41	1,243.82	EQUIPAMIENTO		
Lote 42	1,996.81	EQUIPAMIENTO		
Lote 43	136.30	AREA VERDE		
Lote 46	1,760.19	VIAL CFE		
TOTAL	52,373.25			

RESUMEN ETAPA 1	
USO SUELO	SUERFICIE m ²
VENDIBLE	132,735.63
AREA VERDE	5,959.17
VIALIDAD	19,069.97
VIAL CFE	1,130.50
ACCESO	542.21
OFICINA	636.86
PLANTA TRATAMTO.	2,575.56
CENTRAL TEL.	397.57
TOTAL	163,047.47

RESUMEN ETAPA 2	
USO SUELO	SUERFICIE m ²
VENDIBLE	148,430.48
AREA VERDE	9,747.75
VIALIDAD	22,126.66
VIAL CFE	3,444.83
MIXTO COMERCIAL	8,030.47
EQUIPAMIENTO	2,783.82
TOTAL	194,564.01

RESUMEN ETAPA 3	
USO SUELO	SUERFICIE m ²
VENDIBLE	107,457.20
AREA VERDE	3,469.20
VIALIDAD	15,848.77
VIAL CFE	4,346.75
EQUIPAMIENTO	25,259.96
PROP. PRIVADA	7,102.00
GEQ	8,425.50
TOTAL	171,909.38

RESUMEN ETAPA 4	
USO SUELO	SUERFICIE m ²
VENDIBLE	82,400.90
AREA VERDE	10,148.44
VIALIDAD	14,947.07
VIAL CFE	3,525.17
SUBESTACION	6,470.98
TANQUE AGUA	2,268.10
EQUIPAMIENTO	6,196.40
TOTAL	125,957.06

En cuanto al **Impuesto por Superficie Vendible**, el Promotor acredita haber cumplido con esta obligación, por una superficie de **481,379.93 m²**., de acuerdo al plano debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del estado, de fecha 28 de julio de 1989, Oficio No. DUV-794/89, así como, de acuerdo a lo citado dentro del Segundo Punto del Dictamen del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2001, Acta AC/029/2001, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", de fecha 21 de diciembre del 2001, para lo cual en su momento, presentó copias de los Recibos de Pago No. F-328524 y 1967 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Estado, de fechas 2 de febrero de 1979 y 2 de diciembre de 1981, respectivamente; por lo que, considerando que la presente relotificación no rebasa la superficie vendible de tipo Industrial, en razón a que contempla un área de **471,024.21 m²**., por lo que **NO GENERA UN NUEVO COBRO** por este concepto; si embargo, en razón a que dentro de la relotificación, se contempla un cambio en el tipo de Superficie Vendible a **Uso Mixto Comercial**, en un área de **8,030.47 m²**.; el promotor del fraccionamiento, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal por éste concepto, la cantidad de **\$74,532.80 (Setenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.)**

- **Superficie de Uso Comercial.**

Impuesto por Superficie Vendible	
8,030.47 m ² X 0.15 (\$49.50)	\$59,626.24
25% Adicional	\$14,906.56
	\$74,532.80

\$74,532.80 (Setenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.)

De igual forma, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de las vialidades que resta por ejecutarse, de acuerdo al presupuesto, la cantidad de **\$36,609.83 (Treinta y seis mil seiscientos nueve pesos 83/100 M.N.)**

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$1'952,524.45 X 1.5%	\$29,287.87
25% Adicional	\$7,321.97
	\$36,609.83

- B. En razón a que las siguientes superficies se consideran como equipamiento para el funcionamiento propio del Fraccionamiento, su uso, ocupación o modificación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados; por lo que, éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

CFE	SUBESTACION	6,470.98
	VIAL CFE	12,447.25
SERVICIOS DEL PARQUE	CENTRAL TELEFONICA	397.57
	TANQUE DE AGUA	2,268.10
	PLANTA DE TRATAMIENTO	2,575.56
	ACCESOS	542.21
	OFICINAS	636.86

- C. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- D. En razón a que únicamente restan por urbanizar las vialidades que se ubican debajo del Derecho de Vía del paso de la línea de distribución eléctrica de CFE, el Promotor del Fraccionamiento, deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", o en su defecto, otorgar una garantía a satisfacción de esta Dirección Desarrollo Urbano Municipal y de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días a partir del Acuerdo que autorice lo arriba señalado; por la cantidad de **\$2'538,281.79 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.)** la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las citadas vialidades; en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo de su autorización. Dicha fianza o garantía, sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, y previo Dictamen Técnico emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, siendo necesario en el caso de la Fianza, cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción a este municipio de El Marqués, Qro., de la totalidad de las obras de urbanización que integran el fraccionamiento de referencia.

- E. El promotor en un plazo no mayor a **60 DÍAS HÁBILES**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del Acuerdo que autorice la solicitud presentada por el promotor; deberá presentar ante ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, un **Avalúo Comercial** del costo de terreno por metro cuadrado dentro del Fraccionamiento, a fin de que mediante un nuevo **Acuerdo de Cabildo**, se le establezca el monto a liquidar ante la Tesorería Municipal por concepto de pago en efectivo, de la superficie para **Áreas de Equipamiento Urbano** sobre el 10% de los 18,153.52 m^{2.}, que se integran a la superficie sobre la cual actualmente se ubica el citado Parque Industrial, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 109, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- F. De igual forma, en el plazo arriba señalado, el promotor; deberá de realizar las debidas anotaciones a la Escritura Pública mediante la cual, se hayan realizado a al fecha las transmisiones de propiedad a favor del H. Ayuntamiento, por concepto de **Equipamiento, Áreas Verdes y Vialidades**, mismas que deberán de ser por las superficies actuales de 34,240.18 m^{2.}, 29,324.56 m^{2.} y 71,992.47 m^{2.}, integrando una superficie total de **135,557.21 m^{2.}**
1. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **Relotificación de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VII**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
48 X \$49.50	\$2,376.00
25% Adicional	\$594.00
	\$2,970.00

\$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)

2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Elaboración de Dictamen Técnico	
90 X \$49.50	\$4,455.00
25% Adicional	\$1,113.75
	\$5,568.75

\$5,568.75 (Cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.)

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos y Condominios**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción IX**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Ajuste de medidas de los Fracc. Y Cond.	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)

4. Con respecto a la **Nomenclatura Oficial de las Vialidades** que integran el Fraccionamiento, esta Dirección considera **VIABLE** se ratifique el nombre de las vialidades que no fueron afectadas por la presente relotificación, y que asimismo se realicen los ajustes correspondientes a las longitudes de las que si lo fueron, así como, se apruebe la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que integran el Fraccionamiento de referencia, de acuerdo a la tablas que a continuación se detallan; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de **\$3,519.93 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 96/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

a. **Nomenclatura Oficial de Vialidades del Parque Industrial El Marqués:**

NOMBRE
CIRCUITO EL MARQUES NORTE
CIRCUITO EL MARQUES SUR
RETORNO EL MARQUES
PRIVADA DE LA PRINCESA
PRIVADA DE LA REINA
PRIVADA DEL MARQUES
PRIVADA DE LA MARQUESA
PRIVADA DEL REY

b. **Desglose de Pago de derechos (Vialidades preexistentes):**

Pago Inicial	
4.15 X \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
Total	\$256.78

NOMBRE	LONGITUD ANTERIOR	LONGITUD ACTUAL	DIFERENCIA A COBRAR	TOTAL \$
CIRCUITO EL MARQUES NORTE	1340.00	1331.51	0.00	\$0.00
CIRCUITO EL MARQUES SUR	1013.00	874.57	0.00	\$0.00
RETORNO EL MARQUES	320.00	800.78	480.78	\$1,403.17
PRIVADA DE LA PRINCESA	313.00	310.39	0.00	\$0.00
PRIVADA DE LA REINA	12100	119.66	0.00	\$0.00
			SUBTOTAL	\$1,403.17
			25% ADICIONAL	\$350.79
			GRAN TOTAL	\$1,753.96

c. **Desglose de Pago de derechos (Nuevas Vialidades):**

Pago Inicial	
4.15 X \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
Total	\$256.78

NOMBRE	LONGITUD	FÓRMULA PARA COBRO	TOTAL
PRIVADA DEL MARQUES	100.79	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((100.79-100)/10)))$	\$274.60
PRIVADA DE LA MARQUESA	144.32	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((144.32-100)/10)))$	\$403.88
PRIVADA DEL REY	117.24	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((117.24-100)/10)))$	\$323.45
		SUBTOTAL	\$1,001.93
		25% ADICIONAL	\$250.48
		GRAN TOTAL	\$1,252.41

La Opinión de esta Dirección, se deja a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

CUARTO.- Que mediante oficio número SA/477/2007-2008 de fecha 10 de Marzo del 2008, suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, Etapas; y Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **65-54-77.92 Ha.**, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

QUINTO.- Que en fecha 11 de marzo del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, Etapas; y Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **65-54-77.92 Ha.**

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.
2. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, Etapas; y Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **65-54-77.92 Ha.**

7. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice el **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, Etapas; y Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **65-54-77.92 Ha.**; ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., dictaminamos por unanimidad **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, Etapas; y Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **65-54-77.92 Ha.**, en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, Etapas; y Ratificación y Complemento de la Nomenclatura Oficial de Vialidades** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **65-54-77.92 Ha.**, siendo las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a la opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las siguientes:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
USO DE SUELO	SUPERFICIE m ²	TOTALES
VENDIBLE	471,024.21	471,024.21
DONACION	AREA VERDE	29,324.56
	EQUIPAMIENTO	34,240.18
PROP. PRIVADA	7,102.00	7,102.00
GEQ (DONACIÓN)	8,425.50	8,425.50
VIALIDAD	71,992.47	71,992.47
CFE	VIAL CFE	12,447.25
	SUBESTACION	6,470.98
SERVICIOS	TANQUE AGUA	2,268.10
	CENTRAL TEL	397.57
	ACCESO	542.21
	OFICINAS	636.86
	PLANTA TRATAMTO.	2,575.56
USO MIXTO COMERCIAL	8,030.47	8,030.47
TOTAL	655,477.92	655,477.92

ETAPA 1				
MANZANA II			RESUMEN MANZANA II	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 9	5,837.39	VENDIBLE	VENDIBLE	20,077.85
Lote 10	5,831.38	VENDIBLE	AREA VERDE	1,656.01
Lote 11	8,409.08	VENDIBLE	ACCESO	291.40
Lote 12	291.40	ACCESO	TOTAL	22,025.26
Lote 13	1,656.01	AREA VERDE		
TOTAL	22,025.26			

MANZANA III			RESUMEN MANZANA III	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	554.01	OFICINAS	AREA VERDE	706.38
Lote 2	82.85	OFICINAS	OFICINA	636.86
Lote 3	487.43	AREA VERDE	TOTAL	1,343.24
Lote 4	218.95	AREA VERDE		
TOTAL	1,343.24			

MANZANA IV			RESUMEN MANZANA IV	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	10,503.39	VENDIBLE	VENDIBLE	16,128.53
Lote 2	5,625.14	VENDIBLE	AREA VERDE	1,987.46
Lote 3	250.81	ACCESO	ACCESO	250.81
Lote 4	1,987.46	AREA VERDE	TOTAL	18,366.80
TOTAL	18,366.80			

MANZANA V			RESUMEN MANZANA V	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	10,977.31	VENDIBLE	VENDIBLE	39,857.31
Lote 2	397.57	CENTRAL TEL.	VIAL CFE	1,130.50
Lote 3	2,575.56	PLANTA TRATAMTO.	CENTRAL TELEFONICA	397.57
Lote 4	7,581.00	VENDIBLE	PLANTA TRAT	2,575.56
Lote 5	21,299.00	VENDIBLE	TOTAL	43,960.94
Lote 21	1,130.50	VIAL CFE		
TOTAL	43,960.94			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
FRACCIÓN I L	13,631.77	VENDIBLE	VENDIBLE	56,671.94
FRACCIÓN II L	7,135.91	VENDIBLE	AREA VERDE	1,609.32
Lote 2	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	58,281.26
Lote 3	7,360.00	VENDIBLE		
Lote 4	7,360.00	VENDIBLE		
Lote 5	13,824.26	VENDIBLE		
Lote 44	1,609.32	AREA VERDE		
TOTAL	58,281.26			

ETAPA 2				
MANZANA V			RESUMEN MANZANA V	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 6	15,342.50	VENDIBLE	VENDIBLE	85,290.28
Lote 9	14,160.00	VENDIBLE	AREA VERDE	5,518.03
Lote 10	5,476.74	VENDIBLE	VIAL CFE	3,444.83
Lote 11	3,963.91	VENDIBLE	TOTAL	94,253.14
Lote 12	3,796.91	VENDIBLE		
Lote 13	3,796.91	VENDIBLE		
Lote 14	4,738.82	VENDIBLE		
Lote 15	3,710.75	VENDIBLE		
Lote 16	3,168.36	VENDIBLE		
Lote 17	4,621.62	VENDIBLE		
Lote 18	4,360.24	VENDIBLE		
Lote 19	18,153.52	VENDIBLE		
Lote 20	3,900.00	AREA VERDE		
Lote 22	1,886.15	VIAL CFE		
Lote 23	558.96	AREA VERDE		
Lote 24	1,059.07	AREA VERDE		
Lote 25	1,558.68	VIAL CFE		
TOTAL	94,253.14			

MANZANA VI			RESUMEN MANZANA VI	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	3,893.08	MIXTO COMERCIAL	MIXTO COMERCIAL	8,030.47
Lote 2	4,137.39	MIXTO COMERCIAL	TOTAL	8,030.47
TOTAL	8,030.47			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 6	13,824.11	VENDIBLE	VENDIBLE	63,140.20
Lote 7	7,360.00	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	2,783.82
Lote 8	7,360.00	VENDIBLE	AREA VERDE	4,229.72
Lote 9	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	70,153.74
Lote 10	5,520.00	VENDIBLE		
Lote 11	5,520.00	VENDIBLE		
Lote 12	7,684.12	VENDIBLE		
Lote 13	8,511.97	VENDIBLE		
Lote 31	221.21	EQUIPAMIENTO		
Lote 32	2,334.20	AREA VERDE		
Lote 33	662.09	EQUIPAMIENTO		
Lote 35	218.20	EQUIPAMIENTO		
Lote 36	1,420.24	AREA VERDE		
Lote 37	631.72	EQUIPAMIENTO		
Lote 38	873.13	EQUIPAMIENTO		
Lote 39	177.47	EQUIPAMIENTO		
Lote 40	475.28	AREA VERDE		
TOTAL	70,153.74			

ETAPA 3				
MANZANA I			RESUMEN MANZANA I	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 10	25,259.96	EQUIPAMIENTO	VENDIBLE	2,604.43
Lote 11	2,604.43	VENDIBLE	VIAL CFE	383.44
Lote 37	7,102.00	PROP. PRIVADA	EQUIPAMIENTO	25,259.96
Lote 38	8,425.50	GEQ	PROP. PRIVADA	7,102.00
Lote 49	383.44	VIAL CFE	GEQ	8,425.50
TOTAL	43,775.33		TOTAL	43,775.33

MANZANA II			RESUMEN MANZANA II	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	13,233.89	VENDIBLE	VENDIBLE	46,915.38
Lote 2	4,404.50	VENDIBLE	AREA VERDE	3,469.20
Lote 3	5,867.41	VENDIBLE	VIAL CFE	1,083.32
Lote 4	4,396.60	VENDIBLE	TOTAL	51,467.90
Lote 5	4,393.24	VENDIBLE		
Lote 6	5,852.40	VENDIBLE		
Lote 7	4,385.36	VENDIBLE		
Lote 8	4,381.98	VENDIBLE		
Lote 14	3,469.20	AREA VERDE		
Lote 15	1,083.32	VIAL CFE		
TOTAL	51,467.90			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 18	28,031.88	VENDIBLE	VENDIBLE	57,937.39
Lote 25	5,127.50	VENDIBLE	VIAL CFE	2,879.99
Lote 26	5,127.50	VENDIBLE	TOTAL	60,817.38
Lote 27	5,127.50	VENDIBLE		
Lote 28	10,447.65	VENDIBLE		
Lote 29	4,075.36	VENDIBLE		
Lote 45	2,879.99	VIAL CFE		
TOTAL	60,817.38			

ETAPA 4				
MANZANA I			RESUMEN MANZANA I	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	6,470.98	SUBESTACION	VENDIBLE	39,891.58
Lote 2	2,268.10	TANQUE AGUA	AREA VERDE	5,285.33
Lote 3	3,339.12	VENDIBLE	VIAL CFE	1,764.98
Lote 12	9,001.62	VENDIBLE	SUBESTACION	6,470.98
Lote 13	10,157.88	VENDIBLE	TANQUE AGUA	2,268.10
Lote 14	11,392.96	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	2,955.77
Lote 15	6,000.00	VENDIBLE	TOTAL	58,636.74
Lote 39	1,796.49	AREA VERDE		
Lote 40	2,648.89	EQUIPAMIENTO		
Lote 41	193.78	AREA VERDE		
Lote 42	169.64	AREA VERDE		
Lote 43	113.14	EQUIPAMIENTO		
Lote 44	75.21	EQUIPAMIENTO		
Lote 45	246.21	AREA VERDE		
Lote 46	118.53	EQUIPAMIENTO		
Lote 47	293.54	AREA VERDE		
Lote 48	1,764.98	VIAL CFE		
Lote 49	2,585.67	AREA VERDE		
TOTAL	58,636.74			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 14	10,271.62	VENDIBLE	VENDIBLE	42,509.32
Lote 15	12,442.38	VENDIBLE	AREA VERDE	4,863.11
Lote 16	9,252.04	VENDIBLE	VIAL CFE	1,760.19
Lote 17	10,543.28	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	3,240.63
Lote 30	4,726.81	AREA VERDE	TOTAL	52,373.25
Lote 41	1,243.82	EQUIPAMIENTO		
Lote 42	1,996.81	EQUIPAMIENTO		
Lote 43	136.30	AREA VERDE		
Lote 46	1,760.19	VIAL CFE		
TOTAL	52,373.25			

RESUMEN ETAPA 1	
USO SUELO	SUERFICIE m ²
VENDIBLE	132,735.63
AREA VERDE	5,959.17
VIALIDAD	19,069.97
VIAL CFE	1,130.50
ACCESO	542.21
OFICINA	636.86
PLANTA TRATAMTO.	2,575.56
CENTRAL TEL.	397.57
TOTAL	163,047.47

RESUMEN ETAPA 2	
USO SUELO	SUERFICIE m ²
VENDIBLE	148,430.48
AREA VERDE	9,747.75
VIALIDAD	22,126.66
VIAL CFE	3,444.83
MIXTO COMERCIAL	8,030.47
EQUIPAMIENTO	2,783.82
TOTAL	194,564.01

RESUMEN ETAPA 3	
USO SUELO	SUERFICIE m ²
VENDIBLE	107,457.20
AREA VERDE	3,469.20
VIALIDAD	15,848.77
VIAL CFE	4,346.75
EQUIPAMIENTO	25,259.96
PROP. PRIVADA	7,102.00
GEQ	8,425.50
TOTAL	171,909.38

RESUMEN ETAPA 4	
USO SUELO	SUERFICIE m ²
VENDIBLE	82,400.90
AREA VERDE	10,148.44
VIALIDAD	14,947.07
VIAL CFE	3,525.17
SUBESTACION	6,470.98
TANQUE AGUA	2,268.10
EQUIPAMIENTO	6,196.40
TOTAL	125,957.06

En cuanto al **Impuesto por Superficie Vendible**, el Promotor acredita haber cumplido con esta obligación, por una superficie de **481,379.93 m²**, de acuerdo al plano debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del estado, de fecha 28 de julio de 1989, Oficio No. DUV-794/89, así como, de acuerdo a lo citado dentro del Segundo Punto del Dictamen del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2001, Acta AC/029/2001, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", de fecha 21 de diciembre del 2001, para lo cual en su momento, presentó copias de los Recibos de Pago No. F-328524 y 1967 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Estado, de fechas 2 de febrero de 1979 y 2 de diciembre de 1981, respectivamente; por lo que, considerando que la presente relotificación no rebasa la superficie vendible de tipo Industrial, en razón a que contempla un área de **471,024.21 m²**, por lo que **NO GENERA UN NUEVO COBRO** por este concepto; si embargo, en razón a que dentro de la relotificación, se contempla un cambio en el tipo de Superficie Vendible a **Uso Mixto Comercial**, en un área de **8,030.47 m²**; el promotor del fraccionamiento, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal por éste concepto, la cantidad de **\$74,532.80 (Setenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.)**

- Superficie de Uso Comercial.

Impuesto por Superficie Vendible	
8,030.47 m ² X 0.15 (\$49.50)	\$59,626.24
25% Adicional	\$14,906.56
	\$74,532.80

\$74,532.80 (Setenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.)

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

A. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de las vialidades que resta por ejecutarse, de acuerdo al presupuesto, la cantidad de **\$36,609.83 (Treinta y seis mil seiscientos nueve pesos 83/100 M.N.)**

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$1'952,524.45 X 1.5%	\$29,287.87
25% Adicional	\$7,321.97
	\$36,609.83

B. En razón a que las siguientes superficies se consideran como equipamiento para el funcionamiento propio del Fraccionamiento, su uso, ocupación o modificación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados; por lo que, éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

CFE	SUBESTACION	6,470.98
	VIAL CFE	12,447.25
SERVICIOS DEL PARQUE	CENTRAL TELEFONICA	397.57
	TANQUE DE AGUA	2,268.10
	PLANTA DE TRATAMIENTO	2,575.56
	ACCESOS	542.21
	OFICINAS	636.86

C. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá establecer en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, en cumplimiento al 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

D. En razón a que únicamente restan por urbanizar las vialidades que se ubican debajo del Derecho de Vía del paso de la línea de distribución eléctrica de CFE, el Promotor del Fraccionamiento, deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", o en su defecto, otorgar una garantía a satisfacción de la Dirección Desarrollo Urbano Municipal y de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días a partir del Acuerdo que autorice lo arriba señalado; por la cantidad de **\$2'538,281.79 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.)** la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las citadas vialidades; en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo de su autorización. Dicha fianza o garantía, sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, y previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, siendo necesario en el caso de la Fianza, cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción a éste Municipio de El Marqués, Qro., de la totalidad de las obras de urbanización que integran el fraccionamiento de referencia.

- E. El promotor en un plazo no mayor a **60 DÍAS HÁBILES**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del Acuerdo que autorice la solicitud presentada por el promotor; deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, un Avalúo Comercial del costo de terreno por metro cuadrado dentro del Fraccionamiento, a fin de que mediante un nuevo **Acuerdo de Cabildo**, se le establezca el monto a liquidar ante la Tesorería Municipal por concepto de pago en efectivo, de la superficie para **Áreas de Equipamiento Urbano** sobre el 10% de los 18,153.52 m^{2.}, que se integran a la superficie sobre la cual actualmente se ubica el citado Parque Industrial, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 109, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- F. De igual forma, en el plazo arriba señalado, el promotor; deberá de realizar las debidas anotaciones a la Escritura Pública mediante la cual, se hayan realizado a al fecha las transmisiones de propiedad a favor del H. Ayuntamiento, por concepto de **Equipamiento, Áreas Verdes y Vialidades**, mismas que deberán de ser por las superficies actuales de 34,240.18 m^{2.}, 29,324.56 m^{2.} y 71,992.47 m^{2.}, integrando una superficie total de **135,557.21 m^{2.}**
2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **Relotificación de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VII**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
48 X \$49.50	\$2,376.00
25% Adicional	\$594.00
	\$2,970.00

\$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Elaboración de Dictámen Técnico	
90 X \$49.50	\$4,455.00
25% Adicional	\$1,113.75
	\$5,568.75

\$5,568.75 (Cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.)

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos y Condominios**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción IX**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Ajuste de medidas de los Fracc. Y Cond.	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)

5. Con respecto a la **Nomenclatura Oficial de las Vialidades** que integran el Fraccionamiento, esta Dirección considera **VIABLE** se ratifique el nombre de las vialidades que no fueron afectadas por la presente relotificación, y que asimismo se realicen los ajustes correspondientes a las longitudes de las que sí lo fueron, así como, se apruebe la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que integran el Fraccionamiento de referencia, de acuerdo a la tablas que a continuación se detallan; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de **\$3,519.93 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 96/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

a. **Nomenclatura Oficial de Vialidades del Parque Industrial El Marqués:**

NOMBRE
CIRCUITO EL MARQUES NORTE
CIRCUITO EL MARQUES SUR
RETORNO EL MARQUES
PRIVADA DE LA PRINCESA
PRIVADA DE LA REINA
PRIVADA DEL MARQUES
PRIVADA DE LA MARQUESA
PRIVADA DEL REY

b. **Desglose de Pago de derechos (Vialidades preexistentes):**

Pago Inicial	
4.15 X \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
Total	\$256.78

NOMBRE	LONGITUD ANTERIOR	LONGITUD ACTUAL	DIFERENCIA A COBRAR	TOTAL \$
CIRCUITO EL MARQUES NORTE	1340.00	1331.51	0.00	\$0.00
CIRCUITO EL MARQUES SUR	1013.00	874.57	0.00	\$0.00
RETORNO EL MARQUES	320.00	800.78	480.78	\$1,403.17
PRIVADA DE LA PRINCESA	313.00	310.39	0.00	\$0.00
PRIVADA DE LA REINA	12100	119.66	0.00	\$0.00
			SUBTOTAL	\$1,403.17
			25% ADICIONAL	\$350.79
			GRAN TOTAL	\$1,753.96

c. **Desglose de Pago de derechos (Nuevas Vialidades):**

Pago Inicial	
4.15 X \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
Total	\$256.78

NOMBRE	LONGITUD	FÓRMULA PARA COBRO	TOTAL
PRIVADA DEL MARQUES	100.79	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((100.79-100)/10)))$	\$274.60
PRIVADA DE LA MARQUESA	144.32	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((144.32-100)/10)))$	\$403.88
PRIVADA DEL REY	117.24	$((49.50*5.5)+((49.50*0.6)*((117.24-100)/10)))$	\$323.45
		SUBTOTAL	\$1,001.93
		25% ADICIONAL	\$250.48
		GRAN TOTAL	\$1,252.41

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 2 DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----

-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

ORGANISMO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN: DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA
DOMICILIO: 16 DE SEPTIEMBRE NO. 51 OTE, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.
ASUNTO: EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. JUANITA GUADALUPE SANTELLANO DÁVILA.
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/087/05, de fecha 18 dieciocho de abril de 2005 dos mil cinco, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "SADJ-820111-K67" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 26 veintiséis días del mes de mayo de 2008 dos mil ocho.-----

A T E N T A M E N T E

DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

ORGANISMO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DIRECCIÓN: DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA
DOMICILIO: 16 DE SEPTIEMBRE NO. 51 OTE, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. JUANITA GUADALUPE SANTELLANO DÁVILA.
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/251/05, de fecha 09 nueve de noviembre de 2005 dos mil cinco, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "SADJ-820111-K67" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 26 veintiséis días del mes de mayo de 2008 dos mil ocho.-----

A T E N T A M E N T E

DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

ORGANISMO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN: DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA
DOMICILIO: 16 DE SEPTIEMBRE NO. 51 OTE, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.
ASUNTO: EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. SAMUEL QUIROZ ROSALES.
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/032/06, de fecha 13 trece de marzo de 2006 dos mil seis, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "QURS-350501-849" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 26 veintiséis días del mes de mayo de 2008 dos mil ocho.-----

A T E N T A M E N T E

DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

ORGANISMO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DIRECCIÓN: DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA
DOMICILIO: 16 DE SEPTIEMBRE NO. 51 OTE, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: EDICTO DE NOTIFICACIÓN

GRUPO SAN JUDAS TADEO, A.C.
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/021/06, de fecha 02 dos de febrero de 2006 dos mil seis, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "GSJT" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 26 veintiséis días del mes de mayo de 2008 dos mil ocho.-----

A T E N T A M E N T E

DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA:	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.:	1441-2008
EXPEDIENTE NUM.:	471/2007

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., mayo 21 de 2008

**MARIJUANA OLVERA TREJO Y CATALINA OLVERA TREJO
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse sus domicilios, se les emplaza por este conducto para que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, contesten la demanda entablada en su contra por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S. C. en juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y asimismo opongán las excepciones que tuvieren que hacer valer en su favor, bajo el apercibimiento que para el caso de no hacerlo así, se les tendrá contestando en sentido negativo los hechos de la demanda, y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma y las notificaciones les surtirán efectos por listas. Quedando a su disposición en el juzgado las copias de traslado correspondientes bajo el número de expediente 471/2007.

ATENTAMENTE.

LIC. ENRIQUE LOPEZ CASTRO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.-

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

GERMAN AGUILAR GUEVARA

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1335/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por GERARDO MONTES ALFARO, en su contra, quien le demanda el pago de la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, de igual forma, se le previene para que dentro del mismo plazo señale bienes suficientes a garantizar lo reclamado, bajo apercibimiento que para el caso de no señalarlos el derecho pasará al actor, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISÉS SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.

Querétaro, Qro., 25 de abril de 2008.

**C. LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

CHOMBO NOGUEZ CRISTINA.

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 815/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por la persona moral denominada ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en su contra, quien le demanda el pago de la cantidad de \$18,329.17 (dieciocho mil trescientos veintinueve mil pesos 17/100 m.n.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, les emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, de igual forma, se le previene para que dentro del mismo plazo señale bienes suficientes a garantizar lo reclamado, bajo apercibimiento que para el caso de no señalarlo el derecho pasará al actor, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISÉS SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.-----

Querétaro, Qro., 12 de marzo de 2008.

**LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO MIXTO MUNICIPAL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	MERCANTIL
OFICIO NUM.:	76-2008
EXPEDIENTE NUM.:	2402/1998

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Querétaro, Qro., 14 de enero de 2008.

**C.C. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MENDOZA
y LORENA RODRÍGUEZ ZAMORA.**

PRESENTES.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se les notifica y emplaza para que en el plazo de **15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, ACUDAN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **2402/1998**, relativo al proceso **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **pago de pesos** promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S. C.** ante este Juzgado Primero Mixto Municipal de Querétaro, Qro., y en este sentido opongán las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrán por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Así mismo deberán señalar bienes de su propiedad susceptibles de embargo, suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en autos, apercibidos que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la actora. También deberán de señalar domicilio procesal dentro de esta circunscripción territorial, en el entendido de que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas. Finalmente se les hace saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruyan de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres consecutivas en el periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.-

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ZULEMA MIRAMONTES SOTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO:**CONVÓQUESE POSTORES**

Disposición Juez Quinto Ramo Civil esta Capital, auto dictado dentro del **Juicio Ejecutivo Mercantil**, expediente número **550/99**, promovido por el **LIC. JOSE ENRIQUE HERNANDEZ NARVAEZ**, endosatario en procuración de **FELIPE PUGLIESE ZORRILLA**, en contra de **MA. DEL ROSARIO LARA RODRIGUEZ**, se señalan las 10:00 horas del 8 de Julio del presente año, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los bienes inmuebles embargados en este juicio a la demandada consistentes en: 1).- Lote de terreno número 33 de la manzana 1-B ubicado en Sierra Tarahumara número 181 del Fraccionamiento Lomas tercera sección con superficie de 103.75 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.30 metros linda con calle Sierra Tarahumara; AL SUR: 8.30 metros linda con lotes 21 y 22; AL ORIENTE: 12.15 metros linda con lote 34 y AL PONIENTE: 12.50 metros linda con lote 32.- 2).- Inmueble ubicado en la calle Felipe Luna número 17, zona centro en el Municipio de Querétaro, con superficie de 174 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.30 metros con Jose Hernández; AL SUR: 13.95 metros y 24.35 metros con Rafael Gamba; AL ORIENTE: 5.15 metros con Pedro Frías y AL PONIENTE: 4.40 metros con calle Felipe Luna.- Sirviendo de base para la subasta del primer inmueble citado la cantidad de \$882,942.06 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.) y para el segundo la cantidad \$413,694.76 (CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.) valor promedio aritmético de los avalúos rendidos por los peritos, será postura legal la que cubra el precio total de dicha cantidad.-----

Convocándose postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro del término de 9 nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de San Luis de esta Ciudad; asimismo en el periódico Oficial del Estado de Querétaro y el de mayor circulación de Querétaro, Qro., en los estrados del Juzgado de esa localidad.

San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de junio del 2008.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FRANCISCO ANGEL ACOSTA ARIAS.

Rúbrica

Para publicarse por tres veces dentro del término de 9 nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de San Luis de esta Ciudad; asimismo en el periódico Oficial del Estado de Querétaro y el de mayor circulación de Querétaro, Qro., en los estrados del Juzgado de esa localidad.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO



**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN.**

Con fundamento en el artículo 24, último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en relación con los diversos 7 y 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive segundo de la Resolución Definitiva de fecha 07 siete de mayo de 2008 dos mil ocho dictada por el Director de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría dentro del expediente administrativo número SC/DPE/DPAC/001/08 relativo al procedimiento de Cancelación de Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro instaurado en contra de la persona ARQ. JOSÉ ALCANTAR DÍAZ, mediante la cual, se resolvió la cancelación de su registro en el citado padrón la cual surtió sus efectos a partir del día 09 nueve de mayo de 2008 dos mil ocho; se procede a realizar la publicación de los resolutivos primero y segundo de la Resolución antes señalada, mismos que a la letra señalan lo siguiente:-----

-----**R E S O L U T I V O S.**-----

PRIMERO.- Se resuelve procedente cancelar el registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro otorgado a favor ARQ. JOSÉ ALCÁNTAR DÍAZ registrado bajo el número 0034 del citado Padrón, a partir de que surta efectos la legal notificación de la presente resolución al interesado, por las razones señaladas en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Como consecuencia del resolutive anterior, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal así como los Municipios, cuando en este último caso, las contrataciones se realicen con cargo total o parcial a fondos estatales, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de Obra Pública con la persona antes mencionada, de manera directa o por interpósita persona.-----

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente resolución.-----

De conformidad con el último párrafo del artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, publíquese el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" los resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución. Fin de texto. -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. HUGO RICARDO DE LA ROSA GUZMÁN.
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CONTROL DE DOCUMENTOS “APERTURA ECONÓMICA”

MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA		NÚMERO: 09-08	FECHA: 10 / JUNIO / 2008
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA			
PARTIDA	CONCEPTO	BARIOS LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	GRUPO EMPRESARIAL ACUEDUCTO, S.A. DE C.V.
1	SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA	COTIZA PROPUESTA	COTIZA PROPUESTA
	2.- PRECIO TOTAL SIN IVA	\$964,308.00	\$967,800.00
	3.- PRECIO TOTAL CON IVA	\$1,108,954.20	\$1,112,970.00
	4.- FIANZA	CHEQUE DE CAJA BANJERCITO NÚMERO 1059256 \$48,215.40	CHEQUE CERTIFICADO BANAMEX NÚMERO 13311 \$48,390.00

**LT. FRANCISCO JAVIER ARELLANO ROCHA
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES
RÚBRICA**

UNICA PUBLICACION

AVISO

“SERER DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.”, EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE MAYO DE 2008
CIFRAS EN PESOS

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja	\$265
Clientes	0
Deudores diversos	0
Documentos por cobrar	0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	265
ACTIVO FIJO	
Equipo de oficina	0
Actualización del equipo de oficina	0
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	0
Actualización depreciación mobiliario y equipo de oficina	0
Estimación por deterioro del activo	0
TOTAL ACTIVO FIJO	0
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0
TOTAL ACTIVO	\$265
PASIVO Y CAPITAL	
PASIVO CIRCULANTE	
Proveedores	\$0
Acreedores diversos	0
Impuestos por pagar	0
Aportaciones para futuros aumentos de capital	0
Acreedores diversos o de capital	265
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	265
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	0
Actualización del capital social	0
Capital social variable	0
Resultado de ejercicios anteriores	0
Actualización de resultados acumulados	0
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	0
Utilidad o pérdida del ejercicio	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
PASIVO MÁS CAPITAL	\$265

Fecha de elaboración: 31 de Mayo de 2008

C.P. Lucio del Toro Reyes
 Liquidador
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

“SERVICIO GASOLINERA NORTE”, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SE CONVOCA A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “SERVICIO GASOLINERA NORTE”, S.A. DE C.V., PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2007 A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ASAMBLEA QUE SE DESARROLLARA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, CITO EN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA NÚMERO 431, EX –HACIENDA CARRETAS, EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;-----
- II.- PROPUESTA DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MACIEL GARCÍA PARA RETIRAR SUS APORTACIONES REALIZADAS DENTRO DEL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD, EJERCICIO DEL DERECHO DEL TANTO DE LOS SOCIOS RESTANTES PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES O EN SU MOMENTO ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. -----
- III.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTUTOS SOCIALES.-----
- IV.- RENUNCIA DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MACIEL GARCÍA, AL CARGO DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----
- V.- REVOCACIÓN DE PODERES. -----
- VI.- ELECCIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, OTORGAMIENTO DE PODERES. -----
- VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA REVOCACIÓN O RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-----
- VIII.- ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS A LOS ANTERIORES. -----

ESTA CONVOCATORIA SE EFECTÚA CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LOS SOCIOS ACCIONISTAS PODRÁN COMPARECER A TRAVÉS DE OTROS SOCIOS O PERSONAS DE SU CONFIANZA QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SU PERSONALIDAD, AL ASISTIR A LA ASAMBLEA MEDIANTE CARTA PODER RATIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO O PODER NOTARIAL.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2007.

SR. LIC. OCTAVIO CAMARGO PIÑA.

APODERADO LEGAL

Rúbrica

AVISO

“PARADOR DEL NORTE DE QUERÉTARO”, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SE CONVOCA A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “PARADOR DEL NORTE DE QUERÉTARO”, S.A. DE C.V., PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2008 A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, ASAMBLEA QUE SE DESARROLLARA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, CITO EN PROLONGACIÓN LUIS VEGA Y MONROY NÚMERO 800, FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA CARRETAS, EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- CERTIFICACIÓN DEL QUÓRUM;-----**
- II.- EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;-----**
- III.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTUTOS SOCIALES.-----**
- IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.-----**
- V.- ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS A LOS ANTERIORES. -----**

ESTA CONVOCATORIA SE EFECTÚA CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LOS SOCIOS ACCIONISAS PODRÁN COMPARECER A TRAVÉS DE OTROS SOCIOS O PERSONAS DE SU CONFIANZA QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SU PERSONALIDAD, AL ASISTIR A LA ASAMBLEA MEDIANTE CARTA PODER RATIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO O PODER NOTARIAL.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 03 DE MARZO DE 2008.

SR. LIC. OCTAVIO CAMARGO PIÑA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
Rúbrica

AVISO

HUERTAS DEL CIMATARIO, ASOCIACIÓN DE COLONOS A.C.

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO TERCERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES,

CONVOCA

A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DIA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2008, A LAS 13:00 HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. ELECCIÓN DE DOS ESCRUTADORES.
3. DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL HUERTAS DEL CIMATARIO, ASOCIACIÓN DE COLONOS A.C., Y EN SU CASO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.
5. EN CASO DE ACORDARSE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, DETERMINAR LAS CORRESPONDIENTES BASES.
6. DETERMINAR LAS FACULTADES DEL LIQUIDADOR.
7. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.
8. DESIGNACIÓN DE DELEGADO.

LA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO EL DIA Y HORA SEÑALADOS, EN EL SALON "CAMPANAS", DEL HOTEL REAL DE MINAS, UBICADO EN AV. CONSTITUYENTES No 124 PTE. COL. EL JACAL, EN ESTA CIUDAD .

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 19 DE JUNIO DE 2008.

ATENTAMENTE

LIC. CUAHUTEMOC CAMACHO ACEVEDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Rúbrica

SR. ALEJANDRINO CALIXTO HUELITL
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

HUERTAS DEL CIMATARIO, ASOCIACIÓN DE COLONOS A.C.

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES,

CONVOCA

A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2008, A LAS 11:00 HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. ELECCIÓN DE DOS ESCRUTADORES.
3. DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
4. ANÁLISIS DE DIVERSAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS, Y, EN SU CASO, ACEPTACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS.
5. INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
6. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO, INCLUIDA LA PRESENTACIÓN DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS, DEL PERIODO MARZO DE 1998 A JUNIO DE 2008, Y TOMA DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES AL RESPECTO.
7. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS ASOCIADOS QUE NO HAN CUBIERTO SUS CORRESPONDIENTES APORTACIONES Y DEMAS PAGOS AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA, Y TOMA DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES AL RESPECTO.
8. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS PASIVOS DE LA ASOCIACIÓN CON TERCEROS Y TOMA DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES AL RESPECTO.
9. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL ADEUDO QUE TIENE LA ASOCIACIÓN CON EL MUNICIPIO DE QUERETARO, Y TOMA DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES AL RESPECTO.
10. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASOCIACIÓN, Y TOMA DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES AL RESPECTO.
11. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL CONDOMINIO HUERTAS DEL CIMATARIO, TOMA DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES AL RESPECTO. Y, EN SU CASO, ASIGNACION A FAVOR DE LOS ASOCIADOS.
12. DESIGNACIÓN DE DELEGADO.

LA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO EL DIA Y HORA SEÑALADOS, EN EL SALON "CAMPANAS", DEL HOTEL REAL DE MINAS, UBICADO EN AV. CONSTITUYENTES No. 124 PTE. COL. EL JACAL, EN ESTA CIUDAD .

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 19 DE JUNIO DE 2008.

ATENTAMENTE

LIC. CUAHUTEMOC CAMACHO ACEVEDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Rúbrica

SR. ALEJANDRINO CALIXTO HUELITL
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Licitación Pública Nacional

CONVOCATORIA 003

Con fundamento en los Artículos 30 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, "CAPCEQ", convoca a todos los interesados; personas físicas y morales legalmente constituidas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos materiales, técnicos, financieros, y demás que sean necesarios, para que participen en la Licitación en la modalidad de Convocatoria Pública Nacional, para la adjudicación del contrato de obra publica a precios unitarios y tiempo determinado, relativo a las obras de: **SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS DESMONTABLES PARA ESCUELAS DE NUEVA CREACION PARA NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA GENERAL EN LAS LOCALIDADES DE FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SANTIAGO, COLONIA LA LOMA IX, COLONIA FUNDADORES, COLONIA ROSENDO SALAZAR Y COLONIA SAN PEDRO LOS ARCOS, EN EL MUNICIPIO DE QUERETARO Y EN FRACCIONAMIENTO PIRAMIDES, FRACCIONAMIENTO MISION CANDILES Y FRACCIONAMIENTO MISION DE SAN JOSE EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
51071001-003-08	\$1,000.00	30/jun/2008 16:00 horas	30/junio/2008 09:00 horas	30/junio/2008 12:00 horas	07/julio/2008 09:00 horas	11/julio/2008 09:00 horas	14/julio/2008 09:00 horas
Descripción general de la obra					Fecha de inicio de los trabajos	Fecha terminación de los trabajos	Capital Contable Requerido
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS DESMONTABLES PARA ESCUELAS DE NUEVA CREACION PARA NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA GENERAL EN LAS LOCALIDADES DE FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SANTIAGO, COLONIA LA LOMA IX, COLONIA FUNDADORES, COLONIA ROSENDO SALAZAR Y COLONIA SAN PEDRO LOS ARCOS, EN EL MUNICIPIO DE QUERETARO Y EN FRACCIONAMIENTO PIRAMIDES, FRACCIONAMIENTO MISION CANDILES Y FRACCIONAMIENTO MISION DE SAN JOSE EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.					21/julio/2008	(26 días naturales) 15/agosto/2008	\$ 4'200,000

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta del 20 al 30 de junio de 2008 en: Guatemala No. 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, C.P.76190 Querétaro, Qro., con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

La procedencia de los recursos es: Estatal.

La forma de pago de las bases de licitación es: En efectivo.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de junio de 2008 a las 12:00horas en: Sala de Juntas del CAPCEQ., ubicada en: Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C. P. 76190, Querétaro, Qro.

El Punto de reunión para la visita al lugar de la obra o los trabajos es en: Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C. P. 76190, Querétaro, Qro., a las 9:00 horas.

El Acto de presentación de propuestas técnica y económica y la apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 7 de julio de 2008 a las 09:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 11 de julio de 2008 a las 09:00 horas en la sala de juntas del CAPCEQ, ubicadas en: Guatemala No. 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, C. P. 76190 Querétaro, Qo.

El acto de fallo será el día 14 de julio de 2008, en la sala de juntas del CAPCEQ, ubicadas en Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190, Querétaro, Qro., a las 09:00 horas.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

Se otorgará un anticipo del 50%, dada la premura con la que se requieren los espacios educativos.

No se podrán subcontratar partes de la obra.

Forma de pago de los trabajos: Quince días naturales después de la aprobación de su estimación por parte de la supervisión.

La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Demostrar su experiencia y capacidad en obras similares (sistemas constructivos prefabricados para espacios educativos) a la indicada en esta licitación y comprobar que cuenta con el capital contable solicitado.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Deberá de presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado del 20 al 30 de Junio de 2008 en las oficinas del CAPCEQ, ubicadas en Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190 Querétaro, Qro de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas.

- I. Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas
- II. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- III. Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.
- IV. Tres líneas comerciales de crédito.
- V. Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- VI. Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- VII. Dos cartas de recomendación, ya sea de instituciones públicas o privadas, de ejecución de obras similares, en donde se describa en términos generales la obra, el monto contratado y los datos (teléfono, domicilio, etc.)

Para el caso de la presentación de propuestas en conjunto, previsto en el Artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, cada una de las empresas o personas físicas deberá presentar la documentación comentada anteriormente. En este caso, sólo será necesario comprar un ejemplar de las bases de licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Que cumplan con los requisitos solicitados en bases, que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

Monto de Garantía: Se deberá de presentar una garantía de seriedad de la proposición, que consiste en una fianza que cubra el cinco por ciento del monto de la propuesta (sin incluir el I.V.A.), o bien, mediante un cheque no negociable, suscrito a nombre del CAPCEQ.

Querétaro, Qro., 20 de junio de 2008
ING. VICENTE ORTEGA GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

"...Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente..."

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
082/2008

Fecha de emisión
17 DE JUNIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
42	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA COMUNIDAD ALFAJAYUCAN DE EL MARQUES, SOICITÓ EL COPLADEQ.	1 A 6; Y 9 A 42	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	613,359.79	705,363.75
		2 Y 6	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	115,459.38	132,778.28
		DE LA 1 A LA 42	MALTRANA ANDRADE FAUSTO	909,797.72	1,046,267.37
		14 ; DE LA 16 A 35	ROMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	34,261.35	39,400.55
		13 A LA 18; 41 Y 42	MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	146,267.60	168,207.74
		36 A LA 40	GRUPO MÁS MATERIALES, S.A. DE C.V.	22,312.00	25,658.80
		1,2 Y 6	ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.	127,314.26	146,411.40
		36 A LA 40	SÁNCHEZ BALCAZAR ANA LAURA	20,907.65	24,043.79
		1 A LA 42	COMPAÑÍA MEXICANA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	579,592.58	666,531.46

Inv. Restringida
083/2008

Fecha de emisión
17 DE JUNIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
42	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA COMUNIDAD DE LA GRIEGA EL MARQUES, SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1 A 6;9 A 12; 14 Y 19 A 42	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	697,614.09	802,256.20
		2 Y 6	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	181,796.80	209,066.31
		DE LA 1 A 42	MALTRANA ANDRADE FAUSTO	726,898.46	835,933.23
		LA 14; DE 16 A LA 35	ROMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	40,120.20	46,138.22
		13 A18; Y 42	MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	75,728.62	87,087.91
		36 A LA 41	GRUPO MÁS MATERIALES, S.A. DE C.V.	27,223.33	31,306.82
		1,2 Y 6	ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.	192,025.05	220,828.80
		1 A 42	COMPAÑÍA MEXICANA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	753,604.67	866,645.37

Querétaro, Qro., a 17 de Junio de 2008.
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.